



**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LA REFORMA AL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL,
UNA APERTURA A LA POSIBILIDAD DE PRACTICAR LA
LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ARQUIDIÓCESIS DE
PUEBLA, 2010 - 2018**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS

PRESENTA:

SANTIAGO VICENTE PALMA VÁZQUEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. OSCAR ANTONIO JIMÉNEZ MORALES

PUEBLA, PUE

MAYO 2020

“Señor, tú lo sabes todo, tú sabes que te quiero”

Juan 21, 17

Agradecimientos

Mi eterna gratitud a Dios quien desde el seno de mi madre me formó y me constituyó con un plan perfecto lleno de amor y de misericordia.

A mi madre, quien día con día, me enseñó a luchar para alcanzar mis metas y superar todos los obstáculos que se vayan presentando a lo largo de mi vida.

A mi padre, quien ahora descansa en Dios y goza de la pascua eterna.

A mi tía Tere, quien desinteresadamente me ha brindado su incondicional apoyo y que me impulsa a seguir superándome con la finalidad de poder ayudar a los demás.

A mi hermana, quien es ejemplo no solo para mí, sino para muchos, quien desde pequeño ha velado mis pasos y que ahora sigue siendo mi apoyo en todo momento.

A toda mi familia, quienes son los que me apoyan y me motivan a salir adelante mediante sus palabras, gestos y oraciones.

A todos mis amigos, en quienes he descubierto un tesoro y que me impulsan a salir adelante, en quienes encuentro siempre un apoyo incondicional.

A mi querido y eterno amigo el Pbro. Lic. Víctor Rojas Ramírez, quien con sus consejos me ayudó a descubrir con mayor precisión el designio de Dios para mi vida

A todos los docentes que han sido parte de mi formación educativa y de una forma específica a los que me han formado durante estos 4 años de la licenciatura y de un modo especial al Dr. Óscar Antonio Jiménez Morales quien con su sabiduría y su buen ánimo ha sido el que me ayudó en la realización de esta obra.

Al Excmo. Sr. Obispo. Tomas López Durán, quien con la sencillez y humildad que lo caracteriza me ayudó en la elaboración de esta tesis.

A los Pbro. Carlos Gasca Castillo, Miguel Arcángel Simone de Maimone y Jaime Vásquez Sánchez, quienes bajo sus conocimientos fortalecieron el desarrollo de la investigación.

Finalmente a todos mis hermanos de la de la Parroquia de la Divina Providencia, Col. Lomas de Castillotla, quienes con su oración me han ayudado a llegar hasta este momento, pero de una manera especial, mi eterna gratitud al Ministerio Parroquial de Acólitos, al Movimiento de

Renovación y al Movimiento Pandillas de la Amistad quienes han sido pilares en mi vocación y en mi vida profesional.

A todos, muchas gracias por ser parte de esta aventura, gracias por su amor, su comprensión, su oración y sus muestras de afecto.

Dedicatoria

A ti, que con tus dones, talentos y carismas vas transformando el mundo para hacer algo mejor,
que tus conocimientos sean siempre para ponerlos al servicio de los demás.

ÍNDICE

Introducción.....	5
CAPÍTULO I	
LA RELACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN MÉXICO; ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO	
Introducción.....	9
Consideraciones previas.....	10
1.1 El contexto de la religión en la formación del Estado mexicano.....	10
1.1.1 El contexto de la religión en la independencia de México.....	10
1.1.2 La constitución federalista de 1824.....	12
1.1.3 La constitución centralista de 1836.....	14
1.1.4 Bases orgánicas: La constitución de 1842.....	15
1.2 Las leyes de reforma: la separación de la Iglesia – Estado.....	15
1.2.1 La constitución de 1857.....	15
1.2.2 Las leyes de reforma.....	16
1.2.3 El segundo imperio mexicano: Maximiliano de Habsburgo.....	19
1.2.4 El porfiriato.....	20
1.3 La revolución mexicana; su efecto post revolucionario y la ley Calles.....	22
1.3.1 La revolución mexicana.....	22
1.3.2 La constitución de 1917.....	23
1.3.3 La ley Calles.....	25
1.4 1992. Un año de esperanza para la Iglesia Católica en México.....	28
1.4.1 Artículo 130 constitucional.....	28
1.4.2 Proceso legislativo de la reforma constitucional.....	34
1.4.3 Ley de asociaciones religiosas y de culto público.....	36
1.4.4 El impacto político – religioso de la reforma dentro de la Iglesia Católica.....	39
Conclusión.....	45

CAPÍTULO II

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO, SUS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y SU VISIÓN DESDE LO INTERNACIONAL 46

Introducción.....	47
Consideraciones previas.....	48
2.1 La religión en México.....	48
2.1.1 Concepto de religión.....	48
2.1.2 Tipos de religión.....	49
2.1.3 Religiones practicadas en México.....	52
2.2 La libertad religiosa en México.....	59
2.2.1 Conceptos de libertad religiosa.....	59
2.2.2 La libertad religiosa en México.....	60
2.2.3 Estudios internacionales sobre la libertad religiosa.....	64
2.3 El conservadurismo en la libertad religiosa.....	70
2.3.1 El conservadurismo como corriente filosófica.....	70
2.3.2 La llegada del conservadurismo a México.....	74
2.3.3 El conservadurismo religioso; su funcionalidad dentro de la Iglesia Católica.....	76
Conclusión.....	82

CAPÍTULO III

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN EMPIRICA Y RESULTADOS FINALES 83

Introducción.....	84
Consideraciones previas.....	85
3.1 Preceptos de la metodología cualitativa.....	85
3.1.1 Concepto y características de la metodología cualitativa.....	85
3.1.2 Rasgos básicos de la metodología cualitativa.....	87
3.1.3 Diseño de los procesos de investigación cualitativos.....	88
3.2 Fundamento del método hermenéutico y el método descriptivo.....	91
3.2.1 Método hermenéutico.....	91
3.2.2 Método descriptivo.....	93
3.2.3 El método hermenéutico y descriptivo dentro de las ciencias sociales.....	94
3.3 Características de la entrevista como técnica de investigación cualitativa.....	98

3.3.1 La entrevista en la investigación cualitativa.....	98
3.3.2 Tipos de entrevista.....	99
3.3.3 Criterios para desarrollar una buena entrevista.....	101
4.1 Resultados de la investigación: análisis e interpretación de datos.....	103
4.4.1 Recolección de datos.....	103
4.4.2 Discusión y análisis de los resultados.....	106
Conclusión.....	122
Conclusión.....	123
Anexos.....	126
Bibliografía.....	154

Introducción

El papel de la Iglesia Católica en la sociedad mexicana ha tenido mucha influencia en la toma de decisión y en el desarrollo humano de los mexicanos; si bien es cierto muchos mexicanos se dejan guiar por sus creencias y pensamientos morales para actuar conforme a lo que mejor les parezca según sus enseñanzas y doctrinas, por lo que se consideró necesario el poder contemplar una investigación en torno a la situación actual de la Iglesia Católica en la sociedad mexicana y de una forma más concreta en la extensión territorial que conforma la Arquidiócesis de Puebla, sobre todo en temas de libertad religiosa.

Por lo tanto, la presente investigación se refiere a uno de los temas que en los tiempos actuales por las diferentes corrientes ideológicas que estamos viviendo y que gradualmente se están presentando es necesario estudiar los nuevos comportamientos que existen hoy en día en la relación que se tiene con la Iglesia Católica y de las Asociaciones Religiosas y de Culto Público con las instituciones gubernamentales y las leyes que protegen y fortalecen las libertades de estas instituciones, pero dando un enfoque gradual al estudiar si es que en los tiempos actuales la libertad religiosa es fortalecida o todo lo contrario, dado que ese es el tema central de esta investigación.

La característica principal de esta investigación es estudiar la reforma que en 1992 se le hizo al artículo 130 de la Constitución y sus efectos poco progresivos que ha tenido en su aplicación dentro de la demarcación territorial que compone la Arquidiócesis de Puebla, al mismo tiempo para analizar esta problemática es necesario mencionar la causa fundamental de esta investigación que es el ejercicio de libertad religiosa y como es que este ha sido fortalecido o no en el periodo de 2010 a 2018 dentro de los gobiernos panistas en la jurisdicción de la mitra poblana.

La metodología empleada dentro de nuestra investigación es enfocada al método cualitativo que nos remite a estudiar como la sociedad aprecia los cambios que se van manifestando en las diferentes estructuras sociales, en este caso como es que las Asociaciones Religiosas mediante sus líderes han visto o no cambios en la libertad religiosa, todo esto nos remite a estudiar los avances o retroceso, los pro y los contra de la verdadera aplicación de la libertad religiosa en nuestra línea espacial de nuestra investigación. Dentro del método cualitativo, usamos como instrumento de investigación la técnica de la entrevista, que nos permitió desarrollar nuestra investigación.

El objetivo de nuestra investigación es el analizar el proceso de reforma constitucional del artículo 130 desde el año de 1992 y las ventajas o desventajas que pudo traer para la Iglesia Católica en un aspecto particular, y en general para todas las Asociaciones Religiosas dentro de 150 municipios que conforman en territorio de la Arquidiócesis de Puebla, por otro lado se trata diferenciar los aspectos de libertad religiosa y de culto público dentro del Estado y contrastar los avances y retrocesos de esta reforma y su aplicación en los tiempos actuales y sobre todo el contrastar y analizar si es necesario y urgente una nueva reforma.

En el capítulo primero de esta tesis de investigación se abocará en analizar el papel y la influencia que tuvo la Iglesia Católica tomando en cuenta como primer acontecimiento la guerra de independencia y su influencia dentro de los gobiernos y la toma de decisiones en las constituciones elaboradas dentro de 1824 y hasta 1842, se analizará con detenimiento las relaciones y el poder que perdió la Iglesia Católica al ser instauradas las leyes de reforma y se observara las tensas relaciones que llegaron a existir desde el inicio del segundo imperio mexicano con Maximiliano de Habsburgo y la pasividad de la aplicación de las leyes anti clericales en el periodo de Porfirio Díaz; posteriormente se estudiará con precisión el resultado de las leyes de reforma y el impacto que tuvo en el periodo de Plutarco Elías Calles al terminar toda relación con la Iglesia Católica y la implementación de la famosa Ley Calles.

Finalmente en el último apartado de este primer capítulo le ponemos énfasis a que en 1992 la Iglesia Católica tiene una oportunidad junto con el gobierno del presidente Salinas de Gortari al restablecer diplomáticamente las relaciones que se habían fracturado desde muchos y se estudiará todo el proceso de reforma del artículo 130 de la Constitución, sus enfoques y aplicación en la Iglesia Católica Poblana.

El segundo capítulo trata de los enfoques de la libertad religiosa en México iniciando en los aspectos generales y fundamentales de lo que es la religión, los tipos de religión que en la actualidad nos podemos encontrar y sobre todo las religiones que son practicadas en nuestra entidad federativa siendo estos datos tomados por el censo de población y vivienda que realizó el INEGI en el año 2010. Por otro lado se comienza a explicar un poco sobre lo que es y que implica la libertad religiosa en aspectos generales y ubicamos dos formas fundamentales de la libertad religiosa, primero en su percepción y aplicación en México y segundo momento en la aplicación y estudios mediante los instrumentos y documentos internacionales en materia derechos

derechos humanos y de diferentes convenciones que reconocen que la practicidad de alguna religión es un derecho natural del hombre e inclusive mismos documentos de la Iglesia Católica que nos ayudarán a comprender y entender porque es necesaria la libertad religiosa como un derecho fundamental en las generaciones actuales.

Finalmente en la última sección de este capítulo nos enfocamos al pensamiento conservador como corriente filosófica, su evolución y el proceso de llegada a México en el cual se trata de ubicar si existe o no una influencia dentro de la libertad religiosa.

En tercer capítulo de nuestra investigación nos hemos de encontrar con los aspectos metodológicos de nuestra tesis para poder obtener un resultado final cumpliendo con las expectativas que se han planteado al iniciar dicha investigación, en un primer lugar desarrollamos los conceptos y las características de la metodología cualitativa, la cual es la que nos ayudará a fundamentar los resultados finales, por otro lado, interpretamos bajo el apoyo de diferentes autores los rasgos básicos de la metodología cualitativa y el diseño de los procesos de este tipo de investigación; en un siguiente apartado hallamos las características fundamentales del método hermenéutico y del descriptivo y la importancia que estos dos métodos tienen dentro de las ciencias sociales, posteriormente nos encontraremos con la entrevista como herramienta cualitativa para la obtención de resultados en esta investigación y finalmente encontraremos los resultados finales de nuestra investigación aplicando ya los métodos y herramientas antes mencionadas.

Es necesario mencionar que para la obtención de los resultados se plasmaron en los anexos de este tesis 3 entrevistas realizadas a 3 sacerdote poblanos que nos han proporcionado su experiencia dentro de la aplicación de la libertad religiosa dentro de sus parroquias o sus diferentes funciones encomendadas en la diócesis de Puebla, como se mencionó en líneas pasadas estas entrevistas nos sirven de apoyo para alcanzar mediante el método hermenéutico una extraordinaria interpretación y obtener los resultados finales que nos darán la respuesta de saber si en la iglesia poblana existe verdaderamente gracias a la reforma constitucional del artículo 130 una verdadera libertad o es simplemente una “libertad” que ha sobrevivido por pequeños pasos pero que verdaderamente urge una renovación y una excelente aplicación de este derecho natural del hombre.

CAPÍTULO I

LA RELACION DE LA IGLESIA CATÓLICA EN MÉXICO; ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Introducción

El presente capítulo de esta investigación tiene como objetivo principal reconocer la importancia de la Iglesia Católica en la vida nacional y su relación con la formación del Estado mexicano. Para poder lograr una mayor comprensión de todo este capítulo dividimos este apartado en 4 etapas importantes: la participación de la Iglesia en la guerra de independencia y su gran auge dentro del Estado; la debilitación de la Iglesia en el siglo XIX con las leyes de reforma; el periodo de Porfirio Díaz con su política de conciliación; y un nuevo auge para la Iglesia Católica en los finales del siglo XX y los inicios del siglo XXI con la reforma de Salinas de Gortari.

Con la guerra de independencia en 1810 el imperio de la Iglesia Católica, era fuerte y con gran poder dentro de todo el territorio mexicano, al grado de ser la religión católica la única que se podría profesar en todo el territorio nacional, los constituyentes de 1824, 1836 y de 1842 eran jurados en el nombre de Dios.

El papel de la Iglesia dentro del siglo XIX ya no es un protagonista, sino todo lo contrario, se vuelve débil por las leyes de reforma, por la instauración del pensamiento liberal y la mala situación del país convirtieron a esta institución en un punto de controversia, en especial sobre la desamortización de sus bienes, esta etapa es un momento histórico en nuestro país, porque inician a salir nuevas sectas religiosas contrarias a la Católica.

El periodo que abarca de finales del siglo XIX y principios del XX, tienen la característica particular al tomarlo como un periodo de conciliación, política que adoptó Porfirio Díaz para poder llevar una relación pacífica en las tan dañadas relaciones que ya había entre el Estado y la Iglesia, la Constitución de 1917 daña nuevamente la relación pacífica que existía entre estas dos partes, la Iglesia Católica era vista como poco tolerante, radical y enemiga de la democracia.

El final del siglo XIX y los inicios del XX son un pieza clave dentro de las relaciones de la Iglesia con el Estado, Carlos Salinas de Gortari después de unas elecciones muy controversiales quiere legitimar su poder con el apoyo del clero católico mediante la invitación del Cardenal Ernesto Corropio Ahumada¹, la mesa directiva de la CEM² y el delegado Prigione fueron invitados a la toma de posesión, desde ese momento las relaciones perdidas, se estaban restaurando

¹ Cardenal Mexicano y Arzobispo Primado de México

² Conferencia del Episcopado Mexicano

Consideraciones previas

Cuando Hernán Cortés llegó en México en 1519, a la orilla del Golfo de México fundó la primera ciudad de la Nueva España, la Rica Valle de Veracruz, que jugaba un papel muy importante tanto en el aspecto militar como en el comercial, puesto que era la única salida a las islas Antillas. Después de la conquista de los aztecas los españoles fundaron otra ciudad sobre las ruinas de Tenochtitlán, la Ciudad de México, que era el capital de Nueva España.

En los primeros años de la colonización el territorio de Nueva España se limitaba en la meseta central, pero con el tiempo se iba expandiendo hacia el sur, el norte y el oeste. Hacia el sur llegaban a los istmos, hacia el oeste los conquistadores españoles lograron encontrar las rutas marítimas hacia California y así la convirtieron una parte de la Nueva España. También prologaron el dominio español hacia las islas Filipinas. Acapulco era el puerto más importante en la costa pacífica.

El Contexto de la Religión en la Formación del Estado Mexicano

1.1.1 El Contexto de la Religión en la Guerra de Independencia

La guerra de independencia en México, es una pieza histórica y fundamental dentro de la historia de la Iglesia Católica en México, ya que un gran número de caudillos eran pertenecientes al clero, en su mayoría sacerdotes.

Valladolid, Querétaro y Guanajuato son los espacios geográficos que marcaron el inicio de la guerra de independencia, el foco constante de ella, al ser el centro de atención dentro de la guerra de independencia se tuvo la participación de Don Manuel Abad y Queypo³, quien llegó a exponer que en España, había cuatro aspectos fundamentales que había que tener que solucionar pero que se estaba muy lejos de obtener una solución, estos cuatro aspectos se desarrollaban en: un desorden económico, la opresión de las razas del país, abusos administrativos y abusos del patronato. (Cuevas , 2003, p. 48 y 49)

En ese mismo contexto se tuvo la necesidad de poder reafirmar y tratar de defender la unidad religiosa de la Nueva España ya que esta se veía en peligro por la promulgación de las leyes liberales en España y por la presencia napoleónica dentro de la península: la idea de la defensa de

³ Religioso asturiano que ejerció el cargo de Obispo de Michoacán, Mex. y llegó a ser ministro en España.

la religión católica fue un gran soporte que inspiró a masas para poder sumarse a este movimiento de libertad, la unidad religiosa que generada a través de esto, fue un elemento primordial, puesto que sin su presencia difícilmente se hubiera podido realizar dentro de las circunstancias existentes a la independencia nacional. (Rabasa, 1912, p. 27)

Uno de los personajes emblemáticos dentro de la guerra de la independencia fue el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, a quien se le conoce como el padre de nuestra independencia y que es bien sabido que él fue caudillo pero también religioso

Además de Miguel Hidalgo, había otros personajes dentro del clero como Morelos y Matamoros que se unían a la lucha de independencia. En el escrito llamado *Tablas de la Nueva España* podemos leer: “se sabe que con Morelos iban pasado por las armas 125 sacerdotes hasta el 22 de diciembre de 1815”. (Clavijero & Clavijero , 1987, p. 92) Esta es una cifra que está por debajo de todos los sacerdotes que se unieron a la fila para luchar por la independencia, pues se sabe que alrededor de 6 mil u 8 mil sacerdotes estaban enfilados luchando por un solo idea.

Parte del pensamiento filosófico de la independencia que era propagada en España nos señalaba que:

la impiedad, la irreligión y el despotismo de las cortes son las causas de la perdición de las Américas, y de que éstas hayan jurado su independencia, pues no pudiendo sufrir el mal gobierno de su Constitución, y de sus impíos y sacrilegios decretos (...) el ordenar la libertad de imprenta y prohibir fundas obras pías, capellanías, hospitales, Iglesias, conventos de monjas y de religiosos ordenándolos cerrar, fueron las causas de la independencia por lo que Agustín de Iturbide, con su ejército publico el Plan de independencia de las 3 garantías para conservar así en la América la fe y la religión católica, con las sagradas comunidades que mandaron extinguir las Cortes de Madrid. (Clavijero, 1987: 106 y 107)

Un factor que llegó a influir dentro de la guerra de independencia fue el pensamiento de la religión católica, basta con enunciar algunos documentos como los Elementos Constitucionales de 1811⁴,

⁴ Art. 1º “La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.”

la Constitución de Cádiz de 1812⁵, los Sentimientos de la Nación de 1813⁶, la Declaración de Independencia de América Septentrional⁷ publicada en el mismo año, la Constitución de Apatzingán de 1814⁸ y el Plan de Iguala de 1821⁹, en donde algunos artículos enlistaban que se disponía que la religión católica “sea la única”.

El Estado mexicano que iba naciendo después de la independencia marcaba una íntima y profunda relación con la Iglesia y esta profunda y grande relación hizo que la religión católica y el clero activo de la guerra de independencia fue una pieza clave para entronizar a la religión católica como la única y como resultado se dio el establecimiento de la intolerancia religiosa.

Posteriormente para el año de 1821 se firmaron en la ciudad de Córdoba, Veracruz, una serie de documentos legales a los cuales conocemos como los “Tratados de Córdoba”, documento firmado por el general Agustín de Iturbide, quien era jefe del ejército de las tres garantías y por Juan O’ Donojú comandante superior de la Nueva España, dicho proceso, se llevó a cabo el 24 de agosto del año ya mencionado. La parte fundamental de este tratado es que se reconoce a México como una nación sumamente independiente de la monarquía española y de cualquier otro imperio, se reconoce a México como imperio y su sistema político es el de una monarquía constitucional moderada, sin la influencia de alguna tiranía.

En 27 de septiembre de ese mismo año entra triunfante Iturbide a la ciudad de México liderando el Ejército Trigarante, que proclamaba religión, independencia y unión. Al día siguiente se firmaba el acta de independencia, con la que oficialmente México se separaba de la corona española.

Formalmente se reúne el primer congreso constituyente, y en un acto solemnísimos de adhesión y aceptación a la fe católica, todos los miembros del constituyente se reunieron en la catedral metropolitana y juraron defender la religión católica y la independencia de México.

1.1.2 La Constitución Federal de 1824

⁵ Art. 12 “La Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

⁶ Art. 2º “Que la religión católica, sea la única sin tolerancia de otra.”

⁷ Acta solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional (...) “que no profesa ni reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna.” (...)

⁸ Art. 1º “La religión católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado.”

⁹ Art. 1º “La religión católica, apostólica, romana, son tolerancia de otra alguna.”

Después de la consumación de la independencia de México, se llega a instalar el primer congreso constituyente que nace por la difícil situación política y social que reinaba en este tiempo y que no llegaba a cumplir su principal tarea que era establecer las bases constitucionales para la formación integral de la nación mexicana; por tal motivo, se decretó a convocar a un nuevo congreso constituyente para tratar de subsanar las dificultades que ya eran notorias en la sociedad mexicana. Fue entonces, que en octubre de 1822 por órdenes de Agustín de Iturbide se disuelve el congreso y todas las provincias niegan al Congreso las facultades para poder construir la Nación Mexicana.

El 21 de mayo de 1823 se crea el decreto en donde se acuerda a la disolución propia del congreso y por lo tanto, se debería formar una convocatoria para un nuevo constituyente. Como resultado de dicha convocatoria, se dio una gran división de dos grupos: los federalistas y los centralistas que iban muy bien dirigidos por personajes del clero católico como Miguel Ramos Arizpe¹⁰ y Fray Servando Teresa de Mier¹¹.

El 03 de octubre de 1824 se aprueba la constitución federal y es publicada oficialmente al día siguiente con el título de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, en las primeras líneas de la constitución federalista podemos leer lo siguiente:

En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente. (Biblioteca digital diputados, 2019, p. 77)

Con las primeras letras de la constitución federalista de jurar ante Dios afirma Guillermo Margadant en su obra *La Iglesia ante el derecho* “que se da el inicio del monopolio de la iglesia católica en México” (1991, p. 167) y podemos observar otros artículos y párrafos de esta constitución en donde es claro el reinado de la religión católica; el artículo 3° de la misma señala: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La

¹⁰ Sacerdote y político conocido como “El padre del federalismo mexicano”, participó en la elaboración del proyecto de la Constitución Federal de 1823 y contribuyó a la creación del Senado en 1824.

¹¹ Ex fraile dominico, sacerdote liberal, masón y escritor de numerosos tratados sobre filosofía política en el contexto de la independencia de México, ocupó el cargo de diputado en 1822 oponiéndose al sistema federalista.

nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra” (Biblioteca digital diputados, 2019, p. 77)

Con una postura clara y definida la constitución otorga facultades al congreso con la finalidad de poder arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación¹², situación que ya había sido anulada al declarar la independencia de México; de la misma manera el artículo 110 en la fracción XXI de las facultades del presidente nos da a conocer que la autoridad civil debería de estar de acuerdo para que los documentos oficiales de la iglesia católica pudieran llegar a sus destinatarios, por lo que en el artículo se lee lo siguiente: “Conceder el paso o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general (...)”¹³

Podemos comprender con gran claridad que desde los inicios de una nación independiente, en este caso México, el auge que tenía la Iglesia Católica era indescriptible, pues llegaba a ser partícipe de la formación del Estado y aunque este poder posteriormente fue en declive, este suceso histórico junto con las leyes de reforma servirán en relación a nuestro objeto de estudio.

1.1.3 La Constitución Centralista de 1836

La constitución centralista fue aprobada el 02 de octubre de ese mismo año después de haber aceptado la solicitud de reunir al congreso federal en 1835 para poder elaborar un proyecto de “Bases Constitucionales”, también conocida como “Constitución de las 7 leyes” bautizada así porque la división estaba basada en 7 estatutos. (Tena Ramírez, 1967, p. 201 y 202)

El imperio de la iglesia católica se vuelve hacer presente nuevamente en algunos artículos de la constitución como en el artículo 3º fracción I de la 1º Ley¹⁴ donde señala cuales son las obligaciones del ciudadano mexicano y en el artículo 30 de la 5ta Ley¹⁵ de preservar los fueros eclesiásticos y militares. Como en la anterior constitución ésta también en su preámbulo llevaba la leyenda: “En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservar las que forman (...)” (Biblioteca digital diputados, 2019, p. 97)

¹² Artículo 50 fracción XII

¹³ Artículo 110 fracción XXI

¹⁴ Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

¹⁵ No habrá más fueros personales que el eclesiástico y el militar.

Y en la ley cuarta de la “Organización del poder supremo ejecutivo” el artículo 12 hace referencia al juramento que el presidente propietario o interino tendría que hacer en el momento de su toma de posesión; la fórmula establecida en la constitución es la siguiente:

Yo N., nombrado presidente de la República mexicana, juro por Dios y por los santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que se me ha confiado, y observaré y haré observar exactamente la Constitución y las leyes de la nación. (Biblioteca digital diputados, 2019, p. 110)

1.1.4 Bases Orgánicas: La Constitución de 1842.

Nicolás Bravo presidente de la República el 23 de diciembre de 1842 designo a 80 notables para poder integrar la Junta Nacional Legislativa atendiendo a la propuesta promovida por el movimiento triunfante que extinguió al caudillo por Valentín Gómez Farías en el año de 1840, la propuesta consistía en elaborar unas bases orgánicas que siguiendo los lineamientos de las constituciones pasadas, se seguía estableciendo la intolerancia religiosa a favor de la Iglesia Católica al profesar nuevamente que la nación profesa y protege la religión católica, apostólica, romana con exclusión de cualquier otra,¹⁶ la religión católica, sigue siendo la religión única y constitucional en la nación mexicana.

Las Leyes de Reforma: La Separación de la Iglesia-Estado

1.2.1 La Constitución de 1857

La creación de la Constitución de 1857 tuvo su antesala en el *Plan de Ayutla* que tenía como principal objetivo la destitución de Santa Anna, la designación de un presidente interino que convocara un Congreso Constituyente y restablecer como forma de gobierno el sistema republicano representativo popular. (Berlmares, Ruíz, Chavez, & García, 1984, p. 58)

El 17 de febrero de 1856 el congreso constituyente se reunió y fue el 05 de febrero de 1857 se rendía un juramento a la constitución con características particulares en donde los diputados puestos de rodillas y ante la presencia de un crucifijo ponían su mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, reconociendo a Dios como la autoridad suprema que les encomendaba en este caso la nación mexicana, aunque en dicho texto se enmarcaba aun la presencia de Dios al escribir

¹⁶ Artículo 6 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana.

en su prólogo “en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano (...)” (Orden Jurídico, 1857, 2019, p. 4), no se hacía un pleno reconocimiento a la religión católica como la única religión a practicarse dentro del pueblo mexicano.

Como consecuencia de no haber declarado constitucionalmente a la religión católica como la religión oficial del pueblo mexicano el episcopado mexicano alza la voz en señal de protesta declarando que semejante acto equivalía a la apostasía nacional, los obispos añadían a su protesta que era un acto horrendo lleno de crimen e ingratitud a la nación mexicana sabiendo que de la religión católica habían recibido mucho ya que la religión y el estado mexicano llevaban grandes relaciones. (Cuevas, 2003, p. 310)

El fundamento principal de esta constitución fue una ideología totalmente liberal, es por eso que la iglesia católica decide excomulgar a toda aquella persona que por necesidad o por interés propio juraba a la constitución.

1.2.2 Las Leyes de Reforma

Antes de la promulgación de la constitución de 1857 se expidieron leyes que perjudicaban en grandes aspectos a la religión católica, estas leyes fueron la Ley Juárez¹⁷, la Ley Lerdo¹⁸ y la Ley Iglesias¹⁹, la única finalidad de estas leyes era como objetivo impedir que la Iglesia Católica tuviera influencia en asuntos relacionados con la sociedad civil.

Uno de los antecedentes principales tanto de la guerra de reforma como de las leyes de reforma fue el Plan de Tacubaya cuyo objetivo era derogar la constitución promulgada en 1857, fue un plan de políticos conservadores ya que la constitución había sido aprobada por un congreso de mayoría liberal, es ahí donde inicia una gran disputa entre liberales y conservadores a la cual se le llamo “guerra de reforma” teniendo en el país dos presidentes: por el lado de los conservadores y aceptado por el pueblo estaba Félix Zuloaga y apoyando el pensamiento liberal se encontró Benito Juárez quien por el debido desconocimiento de Ignacio Comonfort toma su lugar en la presidencia.

¹⁷ Expedida por Benito Juárez el 23 de noviembre de 1855 con la finalidad de suprimir el fuero eclesiástico

¹⁸ Expedida por Miguel Lerdo de Tejada el 25 de julio de 1856 sobre la desamortización de fincas rústicas y urbanas que prohibían a las corporaciones eclesiásticas tener la capacidad jurídica para administrar bienes raíces.

¹⁹ Expedida por José María Iglesias el 11 de abril de 1857 haciendo referencia a los aranceles parroquiales en relación con los servicios que la iglesia católica les podría prestar como bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros y castigar enérgicamente el abuso de cobrar a los pobres.

Fue en Veracruz en donde Juárez expide leyes anticlericales que son muy bien conocidas como “leyes de reforma” que desprenden ciertas leyes en contra de la religión católica: “Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos²⁰”, que consistía en que todas las propiedades de la Iglesia Católica pasaban al dominio de la nación, en esa época, a la Iglesia Católica le pertenecía el 52% de todas las propiedades inmobiliarias del país y que en su mayoría no eran laboradas, los artículos de mayor remembranza dentro de esta ley son: artículo 1^o²¹; artículo 3^o²²; artículo 5^o²³ y artículo 23.²⁴

Por otro lado el 23 de julio de 1859 se expidió “la ley de matrimonio civil”²⁵, hasta entonces cualquier matrimonio era un acto sujeto solo al derecho canónico; esta ley estableció al matrimonio como un contrato civil y que únicamente se podía celebrar entre un hombre y una mujer con un carácter indisoluble, solo la muerte de alguno de los cónyuges lo disolvía, otra de los elementos que enlistaba dicha ley era la prohibición de bigamia y poligamia actos que eran sujetos a pena, solo los casados podían separarse por cuestiones de adulterio, prostitución causada por algún cónyuge entre otras características. Esta ley delimitó la edad para los contrayentes, el impedimento de matrimonio en el caso de tener algún parentesco consanguíneo y que en ningún caso el divorcio habilitaba a las personas a contraer de nuevo con otra persona.

Otra de las leyes expedidas por Benito Juárez fue la “ley de secularización de cementerios” dada en Veracruz el 31 de julio de 1859 esta ley prescribe:

Cesa en toda la República la intervención que en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero, así secular como regular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aun las

²⁰ Expedida el 13 de julio de 1859

²¹ Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y la aplicación que hayan tenido.

²² Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

²³ Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como todas las archicofradías, cofradías, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.

²⁴ Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquier manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados a la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

²⁵ Artículo 1^o. “El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícitamente y válidamente ante la autoridad civil.”

bóvedas de las iglesias catedrales y de los monasterios de señoras, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos funcionarios respectivos no se podrá hacer ninguna inhumación. Se remueva la prohibición de enterrar cadáveres en los templos. (Juárez, 2019, p. 39)

La ley de libertad de cultos²⁶, que no es otra cosa que un parteaguas dentro de la libertad del ciudadano mexicano, puesto que se hace manifiesto la oportunidad de profesar libremente cualquier otra religión, es con esta ley que concluye el monopolio del catolicismo que dio inicio en el proceso de la guerra de la independencia de México.

Carlos Martínez García para una nota periodística del periódico La Jornada (2006) en referencia al tema de la ley de libertad de cultos dada por Benito Juárez escribe:

En México existió presencia de cristianos, pero no católicos romanos, desde el siglo XVI. Ya varias veces lo he afirmado en este espacio, pero ahora lo reitero: hubo protestantes, pero no protestantismo, por la sencilla razón de que estaba tajantemente prohibido en la Colonia tener una religión distinta a la oficial, el catolicismo. Pocos años después de la consumación de la Independencia, ejerce su labor de distribuidor de la Biblia James Thomson, escocés enviado por la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, pastor bautista quien inicia sus actividades en Buenos Aires, Argentina, en 1818 y llega a México en 1827.

La ley de libertad de cultos permite que otras religiones puedan salir a luz y hace que los ciudadanos mexicanos puedan contar libremente con una identidad religiosa, desde este momento se le abre al país una pluralidad religiosa.

Con el decreto donde quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia y con el decreto en el que se extinguen en toda la república las comunidades religiosas y añadidas las reformas en contra de la religión católica y su ambiciosa relación con la sociedad civil, el episcopado mexicano se levanta en protesta en contra de estas leyes impulsadas por Juárez, en su

²⁶ Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero, y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

protesta los obispos hacían referencia a que dichas leyes atacaban altamente su religión como institución, su doctrina y sus derechos. (Quirarte, 1967, p. 227)

1.2.3 El Segundo Imperio Mexicano: Maximiliano de Habsburgo.

La lucha entre liberales y conservadores después de la promulgación de las leyes de reforma se hacía cada vez más fuerte y el panorama mexicano pintaba muy diferente. La lucha conservadora era muy latente que tuvieron que solicitar la intervención militar en México, dicha petición fue hecha al emperador francés Napoleón III con la finalidad de poder recuperar parte de su poderío con la instauración de un sistema monárquico y en la cabeza de este un príncipe europeo y católico.

El 10 de abril de 1864 Maximiliano de Habsburgo aceptó la corona de México otorgada por Napoleón III, el 28 de mayo de 1864 junto con su esposa Carlota de Bélgica se trasladan a México y oficialmente el 12 de junio de ese mismo año entró a la capital recibido por altas clases sociales y por el ejército francés, Maximiliano manifestó a quienes lo acompañaban lo siguiente:

Acepto el poder constituyente con que ha querido investirme la Nación, cuyo órgano sois vosotros, pero sólo lo conservaré el tiempo preciso para crear en México un orden regular y para establecer instituciones sabiamente liberales. Así como los anuncié en mi discurso del 03 de octubre, me apresuraré a colocar la monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales, tan luego como la pacificación del país se haya conseguido completamente. (Tena, 1967, p. 668)

En el imperio de Maximiliano la línea conservadora era muy fuerte, Maximiliano no solo tenía el respaldo de los conservadores, sino de aproximadamente 63 mil hombres, entre ellos franceses, austriacos, belgas y mexicanos; el imperio de Maximiliano se ve respaldado por la Iglesia Católica en donde empezaba a figurar la presencia del nuncio apostólico Pedro Francisco Meglia quien fue enviado por el Papa Pio IX, el nuncio llega a México para quitar las dificultades y los estorbos que la anarquía y la irreligión habían sembrado en México. (Gutierrez, 1993, p. 322)

La presencia de la Iglesia Católica reflejada en la persona de Pedro Francisco Meglia era para dar marcha atrás a las leyes de reforma trabajadas y aplicadas por Juárez y Lerdo de Tejada, por su cuenta Pio IX mandó una carta con algunas exigencias, una de las primeras era que se admitiera nuevamente que la religión católica fuera la religión constitucional, es decir, la única que podían

practicar, pidió el restablecimiento de las órdenes religiosas, que la enseñanza pública y privada fuera supervisada la autoridad eclesiástica.

Aunque pareciera que la Iglesia Católica y su pensamiento conservador iban triunfando en la nación mexicana, el pensamiento de Maximiliano no era en su totalidad conservador, sino por el contrario, se atrajo por el pensamiento liberal por la influencia de Napoleón, a consecuencia de adquirir un pensamiento más liberar, Maximiliano retomó las leyes de reforma y se adhirió a la constitución proclamada en 1857, con estas líneas de acción atrajo a personajes liberales y trazó una distancia con la iglesia católica.

El imperio de Maximiliano no sólo se vio caracterizado por retomar las leyes de reforma, sino por la promulgación de decretos en donde se establecía la libertad de cultos y la revisión de la venta de los bienes eclesiásticos, así como la Ley de Cementerios y la Ley de Registro Civil, para dar un impulso para colocar a la monarquía bajo las leyes constituciones, se expidió el 10 de abril de 1865 el “Estatuto Provisional del imperio Mexicano. (Tena Ramírez, 1967, p. 670-680)

Dicho estatuto constaba de 18 títulos con 80 artículos donde se daba a conocer la forma de gobierno, la publicación de este documento no fue en el mejor momento, pues el imperio empezaba a declinar e hizo que el estatuto careciera de una practicidad y de una vigencia jurídica.

El 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas en Querétaro fueron fusilados por órdenes de Juárez; Maximiliano, Miramón y Mejía, el 15 de julio del mismo año Benito Juárez hizo su entrada a la Ciudad de México como presidente de la república, el pensamiento juarista triunfaba así como las leyes de reforma y la constitución de 1857. Así dio fin el imperio de Maximiliano y de los conservadores.

Con la muerte de Benito Juárez acaecida el 18 de junio de 1872, llega a tomar su lugar en la presidencia Sebastián Lerdo de Tejada que con la misma actitud juarista aplica con todo el rigor las disposiciones legales en contra del espíritu clerical hecho que llegó a expulsar a todos los sacerdotes extranjeros y en mayo de 1873 expulsa a la compañía de Jesús.

1.2.4 El Porfiriato

José la de Cruz Porfirio Díaz Moroy mejor conocido como Porfirio Díaz a inicios del año de 1876 inicia una revuelta militar en contra de Sebastián Lerdo de Tejada y José María Iglesias; Díaz proclama el Plan de Tuxtepec en la cual su única finalidad era la restauración de la constitución de 1857, la eliminación de las leyes de reforma y no permitir que Lerdo de Tejada tomara oficialmente la presidencia, ya que con la muerte de Juárez, Lerdo de Tejada quedó en el cargo de presidente interino, gracias al Plan de Tuxtepec inicio la dictadura de Porfirio Díaz, quien gobernó la república del año de 1876 y hasta 1911.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz las tensiones entre la relación del Estado con la Iglesia fueron disminuyendo, ya que se alcanzó a llegar a una línea neutral ya que las leyes de reforma seguían vigentes en su totalidad pero no eran aplicadas con rigor ni en su máximo esplendor como en periodos presidenciales anteriores.

Díaz tuvo un manejo plenamente equilibrado entre las relaciones y leyes que había generado el Estado en contra de la Iglesia Católica; José Bravo Ugarte²⁷, dice que la política más importante que surgió durante el régimen porfirista, fue la política de conciliación. Dicha política significaba que todos los pecados cometidos antes de que llegara al poder el General Díaz podrían ser perdonados, sin la importancia de su gravedad. Esta ley de conciliación mantuvo la tranquilidad entre los liberales y conservadores, ya que como mencionamos en párrafos anteriores las leyes de reforma no se abolieron, pero tampoco se aplicaban en todo su rigor. Las relaciones de la Iglesia con el gobierno porfirista fueron siempre mediante acuerdos.

Conforme el tiempo pasaba, las fuerzas solo espirituales y políticas de la Iglesia Católica en México iban creciendo, se realizaban con mayor frecuencia peregrinaciones, escuelas, hospitales, hubo coronaciones y una de las partes que marcó esta época fue el regreso de los Jesuitas y la creación de la orden de las Hermanas Guadalupanas, el país iba caminando en una conciliación con dos caras: ni tan liberal, ni tan conservador.

Al vivir una neutralidad en el país, se registra un aumento de diferentes movimientos protestantes, que cumple uno de los objetivos de la Constitución de 1857 y del pensamiento liberal: abrir las fronteras de México a otros credos religiosos diferentes a lo católico y así lograr instaurar la tolerancia de cultos dentro del país. (Villegas, 1991, p. 184)

²⁷ Sacerdote Jesuita, catedrático, historiador y académico mexicano.

El propósito fundamental dentro del gobierno de Porfirio Díaz era el de generar una reconciliación nacional, y aunque las fuerzas conservadoras ya estaban derrotadas, Díaz siempre tuvo una tolerancia hacia el clero católico y sus militantes. Díaz no tenía algún problema al poder asistir a una misa en algún convento como en participar en una ceremonia protestante. (Chávez, 1998, p. 35)

La Revolución Mexicana; Su Efecto Post Revolucionario y La Ley Calles.

1.3.1 La Revolución Mexicana

La concentración de riqueza en pocas manos y un creciente aumento de la pobreza; las condiciones miserables en las que fue llevada el peonaje como resultado de un progresivo despojo de tierras originado por el deslinde de tierras de las comunidades indígenas; las crisis económicas de 1905 y 1907; las sequías que produjeron disminución de granos y problemas de abasto de alimentos; las huelgas de cananea en junio de 1906, y la de río Blanco en enero de 1907, y de forma particular el fraude electoral en las elecciones presidenciales de 1910, fueron los antecedentes primordiales para que se desarrollará la revolución mexicana que tuvo sus inicios el 20 de noviembre de 1910.

Por lo tanto, la revolución mexicana fue el periodo en el cual nuestro país configura nuevamente su estructura constitucional, económica, social y democrática y se declara nuevamente como una nación soberana y democrática; la revolución fue un momento sumamente histórico para nuestro país.

La Iglesia Católica en la guerra revolucionaria fue actor protagónico, 15, 033,176 mexicanos juraron dicho credo ante la encuesta del tercer censo de población en octubre de 1910, es decir, que el 99.5% de la población se confesó católica, apostólica y romana. (Canudas Sandoval, s.f., p. 143) y aunque en gran medida la mayoría de la población profesaba la fe católica gracias a las leyes de reforma, se daban inicios a otros cultos, particularmente evangélicos y presbiterianos, eran alrededor de 68,889 ciudadanos que se volvieron profesos a un culto diferente al católico.

La Iglesia Católica en la revolución mexicana toma mucha fuerza al contar con un gran ejército, entre los cuales había obispos, sacerdotes, frailes, arzobispos y monjes que en su totalidad rebasaba los doce mil en toda la república mexicana, y su poder de convencimiento era norme ya que en su totalidad de ciudadanos mexicanos eran católicos.

Uno de los grandes logros de la Iglesia Católica dentro de la guerra civil de México en 1910 fue que para agosto de 1911 se lograba constituir el Partido Nacional Católico en donde sus partidarios velaban por su propio interés; esta acción fue un momento para retomar el poder público que había perdido la Iglesia Católica, cuya finalidad era buscar un respeto de todo gobernante hacia los derechos de esta institución y el respeto a Dios como único rey supremo de toda nación.

1.3.2 La Constitución de 1917

Los más de 30 años que llegó a gobernar Porfirio Díaz al pueblo mexicano fue un momento importante para levantarse en armas y desatar la oposición a su dictadura, este fue el marco para que se diera inicio la revolución mexicana; fue el plan de San Luis en donde después de haber sido proclamado da inicio en 1910 la revolución mexicana saliendo victoriosos y derrocando el mandato de Díaz.

Otros personajes importantes en la antesala de la Constitución de 1917 son Francisco I. Madero quien fue caudillo de la Revolución Mexicana y miembro del partido Anti reeleccionista, así como otros caudillos como Victoriano Huerta y José María Pino Suarez.

Tras la muerte de Madero y el derrocamiento del gobierno del General Victoriano Huerta en 1916 Venustiano Carranza toma el cargo de Presidente de la República Mexicana convoca a un nuevo Congreso Constituyente para poder reformar la Constitución de 1857, la cual ya había sido modificada en varias ocasiones por Porfirio Díaz en dos grandes aspectos que eran la reelección y la ampliación del periodo presidencial.

Durante el Constituyente se debatieron grandes temas de diferente índole, pero los más importantes en el constituyente era la educación, la religión y el Estado; el artículo 3º en materia de educación establecía en materia de religión:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. (Texto Original de la Constitución de 1917, p. 1)

En cuestiones de libertad religiosa en la sesión del 27 de enero de 1917 se aprobó por 93 votos el artículo 24 que enlista lo siguiente:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso del culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad. (Texto Original de la Constitución de 1917, p. 2)

En los estudios hechos en cuestiones de materia religiosa, se siguieron guiando por algunas disposiciones de la Constitución de 1857 referidas al artículo 27 en el párrafo segundo, al bloquear a cualquier asociación religiosa de poder adquirir y poseer los bienes destinados al culto público religioso:

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución. (Orden Jurídico 1857, 2019 p. 27)

La base fue tomada por el artículo 27 de la constitución de 1857, en la Constitución de 1917 se pudo leer lo siguiente:

Las Asociaciones Religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curreles, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente

a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación. (Texto Original de la Constitución de 1917, p. 3)

Se atentó en contra de los ministros de culto pues estos no podían dirigir instituciones de beneficencia pública, fue uno de los artículos aprobados por unanimidad en la cámara de diputados el artículo quedó de la siguiente forma el artículo 27 párrafo tercero lo describe:

Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esta índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio. (Texto Original de la Constitución de 1917, p. 3)

La Constitución de 1917 tomo una postura meramente antirreligiosa, una postura anticlerical reflejada en virtud del artículo 130 en donde emana los lineamientos y facultades para intervenir en materia de culto religiosa y se niega en absoluto la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, se faculta a las legislaturas locales que determinen el número de ministros de culto y se violenta el derecho de libertad de expresión demarcando que: (...) prohibió a los sacerdotes criticar leyes y autoridades negándoles el derecho de voto activo y pasivo y asociarse con fines políticos (...) (Texto Original de la Constitución de 1917, p. 11)

Entre otros aspectos de mano dura de la constitución de 1917 en contra de la iglesia y sus prohibiciones fue en el que se negara la validación de los estudios en las casas de formación y seminarios y a las agrupaciones políticas les censuró palabras en relación con alguna profesión religiosa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 05 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo de 1917 sustituyendo con algunos lineamientos anticlericales a la Constitución de 1857.

1.3.3 La Ley Calles

Francisco Plutarco Elías Campuzano, mejor conocido como Plutarco Elías Calles fue un político y militar mexicano, presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de 1924 a 1928; Calles era un hombre decidido para poder llevar a cabo los planes de destrucción de la Iglesia en México apoyado ya con los antecedentes de la política tortuosa en contra de la Iglesia aplicada por Álvaro Obregón, en su campaña electoral de Calles para ganar la presidencia de la república en el teatro Ocampo de Morelia, Michoacán Elías Calles pronunció un fuerte discurso en contra de la Iglesia Católica:

Dicen mis enemigos que soy enemigo de las religiones y de los cultos, y que no respeto las creencias religiosas. Yo soy un liberal de espíritu amplio, que dentro de mi cerebro me explico todas las creencias y las justifico, porque las considero buenas por el programa moral que encierran. Yo soy enemigo de la casta sacerdotal, del cura intrigante, del cura explotador, del cura que pretende tener sumido a nuestro pueblo en la ignorancia, a merced del explotador, del trabajador. Yo declaro que respeto todas las religiones y todas las creencias, mientras los ministros de culto no se mezclen en nuestras contiendas políticas con desprecio a nuestras leyes, ni sirvan de instrumento a los poderosos para explotar a los desvalidos. (Quijano, 1970, p. 11)

El acto interreligioso definitivo constituyó la promulgación de las Reformas al Código Penal, también conocidas como “Ley Calles”, que fueron decretadas el 14 de junio de 1926 y que se ejecutarían el 31 de ese mismo mes. Esta ley, expide graves sanciones a los infractores de los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución; todo era muy claro, se iban en contra de la Iglesia Católica con 33 artículos en su contra.

Los delitos penados son: ejercer actos de culto sin ser de nacionalidad mexicana; enseñar religión en la escuela primaria aunque sea escuela particular; que un ministro de culto abra escuela o enseñe en ella; establecer escuelas primarias particulares no sujetas a vigilancia oficial; comentarios de asuntos políticos hechos por prensa religiosa; realizar actos religiosos fuera de los templos, usar fuera de los templos sotana o hábito religioso; entre otros. (Hernández, 2003)

Por lo tanto, esta ley no solo prohibía a los sacerdotes extranjeros el poder ejercer su ministerio, sino también a los sacerdotes mexicanos poniéndoles trabas a todos los sacerdotes, las autoridades de todos los estados deberían determinar el número de sacerdotes que cada localidad debería tener

según sus necesidades, por consiguiente todo el clero debería registrarse y tenía que esperar para recibir la aprobación de la autoridad civil para poder ejercer su ministerio sacerdotal.

Esta ley llevaba el ordenamiento de alguno de los párrafos del artículo 130 constitucional publicada en 1917 en donde se ordenaba que todos los templos se pusieran bajo vigilancia de una junta de vecinos que harían cumplir algunas disposiciones enmarcadas en la ley calles.

El encargado de cada templo, en unión de 10 vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que esté a cargo de referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y 10 vecinos más. (Texto original de la Constitución de 1917, p. 11)

Ciertamente con estas leyes se hacía imposible el caminar de la Iglesia en México, la jerarquía dentro de la Iglesia no existía, el papel del obispo era inútil, ahora todo dependía de la autoridad civil, el obispo ya no se podía regir por el Papa, sino que él debía esperar a que la autoridad le diera alguna comunidad en donde pudiera desempeñar sus servicios. La Iglesia estaba destruida.

En la imposibilidad de continuar ejerciendo el ministerio sacerdotal sagrado según las condiciones impuestas por el Decreto citado, después de haber consultado a Nuestro Santísimo Padre, Su Santidad Pío XI, y obteniendo su aprobación, ordenamos que desde el día treinta y uno de julio del presente año, hasta que dispongamos otra cosa, se suspende en todos los templos de la República el culto público que exija la intervención del sacerdote. (Carta Pastoral de los Obispos, 1926)

El párrafo anterior es un estrato de la Carta Pastoral Colectiva de los obispos mexicanos ante la decadente situación que se vivía, todos los sacerdotes obedecieron a sus Obispos. El 31 de julio de 1926, por vez primera en México se suspendía el culto público en todos los templos, sagrarios vacíos, templos deshabitados, la Iglesia Católica vivía un gran duelo nacional, puesto más que el 95% de los mexicanos eran católicos, después de más de 400 años el primer domingo de agosto no se celebraba misa en todo el país.

En vista de que por la parte jurídica la iglesia no iba a poder resolver nada, para dar una respuesta y pronta solución se crea la “liga defensora de la libertad religiosa” y por parte de laicos comprometidos se crea el Movimiento Cristero, este movimiento no fue promovido por la Iglesia Católica, sino por hombres de fe y de buena voluntad, como

consecuencia de todos estos sucesos México se ve envuelto en otra revuelta a la que se le conoció como Guerra Cristera iniciada en 1929 y prolongada hasta 1929 en donde se estima que fueron más de 250 mil guerrilleros que perdieron la vida. (Ximena, 2016)

1992. Un Año de Esperanza para la Iglesia Católica en México

1.4.1 Artículo 130 Constitucional

Tabla 1 Cuadro comparativo de la Reforma Constitucional en relación al artículo 130

<i>Texto anterior</i>	<i>Texto vigente Publicado en el DOF el 28 de enero de 1992</i>	<i>Comentarios</i>
<p>Resumen: Realizado por el Departamento de documentación legislativa – SIID</p> <p>Iniciativa: Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucional</p> <p>Presentada por: Venustiano Carranza</p> <p>Fecha de presentación: 06-12-1916, periodo único</p> <p>Turnada a la (s) comisión (es) de: Reformas a la constitución</p> <p>Fechas de dictamen: 1ª. Lectura: 21-01-1917 2ª. Lectura 25-01-1917</p> <p>Declaratoria: 05-02-1917</p> <p>Observaciones: Se aprueba por unanimidad de 154 votos</p> <p>Contenido: El presente artículo forma parte del Título Séptimo, denominado “Prevenciones Generales”. Tienen por objeto asentar que los Poderes Federales son los encargados de señalar las prevenciones generales, de orden religioso, civil, educativo, político y cultural.</p>	<p>Resumen: Realizado por el Departamento de documentación legislativa – SIID</p> <p>Iniciativa: Decreto por el que se reforma los artículos 3º., 5º., 24, 27 y 130 y se adiciona el artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Presentada por: Diputado Luis Dantón Rodríguez (PRI)</p> <p>Fecha de presentación: 10-12-1992, 1er Periodo Ordinario, I año legislativo</p> <p>Turnada a la(s) comisión(es) de: Gobernación y Puntos Constitucionales</p> <p>Fechas de dictamen: 1ª. Lectura: 16-12-1991 2ª. Lectura 17-12-1991</p> <p>Declaratoria: 28-01-1992</p> <p>Observaciones: Se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de 380 votos. – Pasa al Senado. – Se aprueba el Proyecto de Declaratoria. – Pasa al Ejecutivo</p>	<p>Se presenta un resumen general de las comisiones y aportaciones que se realizaron en 1916 y en la reforma de 1992, al igual se mencionan los objetivos y el contenido del artículo reformado.</p>

	Contenido: Tiene por objeto plantear la separación del Estado y la Iglesia.	
Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación.	El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:	Todo el párrafo es modificado. Se anexa cual es el motivo de la reforma al artículo. Con la reforma en este párrafo se da a conocer que la Iglesia y las agrupaciones religiosas se tendrán que sujetar a las leyes.
El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.	Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:	Todo el párrafo es modificado. Se otorga la facultad al Congreso de la Unión de poder legislar en materia de culto público y de las agrupaciones religiosas. Se otorgan nuevas disposiciones para el artículo.
El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.		Párrafo suprimido
La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.	a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas	Todo el párrafo es modificado. Se reconoce oficialmente la personalidad jurídica de la Iglesia y de todas las asociaciones religiosas

	<p>asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.</p> <p>b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas</p>	<p>siempre y cuando se obtenga un registro.</p> <p>Al reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia, solo en la vida interna de las asociaciones religiosas la autoridad no podrá intervenir.</p>
<p>La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.</p>		<p>Único párrafo del artículo que no fue reformado.</p>
<p>Los ministros de los cultos son considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.</p> <p>Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.</p> <p>Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.</p> <p>Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno: no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.</p>	<p>c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos, así como los extranjeros deberán para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;</p> <p>d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros del culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.</p> <p>e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de cultos o de propaganda religiosa ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las</p>	<p>Todos los párrafos referentes a los ministros de culto son modificados.</p> <p>Se otorga la facultad de ser ministro de cualquier otro culto.</p> <p>Se suprime la condición de ser mexicano para ser ministro de culto.</p> <p>Se les otorga la facultad de poder votar, pero no de ser votados.</p> <p>Se conserva la esencia de que los ministros de culto no pueden reunirse con algún fin político.</p> <p>No habrá reuniones de carácter políticas que lleven alguna palabra o confesión religiosa, estas no se podrán realizar en los templos.</p>

	leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.	
Para dedicar al culto nuevo locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaria de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes de disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.		Párrafo suprimido.
	Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.	Párrafo que se conserva de la publicación de este artículo publicado en 1916.
	La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.	Párrafo que se conserva de la publicación de este artículo publicado en 1916.
Por ningún motivo se revalidará, otorgara dispensa o se determinará cualquier otro tramite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos diseñados a las enseñanzas profesionales de los ministros de los cultos. La		Párrafos suprimidos

<p>autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y a la dispensa o tramites referidos, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.</p> <p>Las publicaciones periódicas del carácter profesional, ya sea por su propaganda, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de la autoridad del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.</p>		
<p>Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.</p>		<p>Párrafo que se conserva de la publicación de este artículo publicado en 1916.</p>
<p>No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un “inmueble”, ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencias. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser heredados, por testamento de los ministros del mismo culto o de algún particular con quien no tenga parentesco del cuarto grado.</p>	<p>Los ministros del culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.</p>	<p>Párrafo totalmente modificado.</p> <p>No se recibirá herencia de parte de fieles a ministros de culto.</p>

<p>Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición, para particulares, conforme al artículo 27 de esta constitución. Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistos en jurado.</p>		<p>Párrafos suprimidos</p>
	<p>Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>	<p>Se otorgan facultades a los tres niveles de gobierno para que puedan tener competencia en materia administrativa.</p>

Datos obtenidos por la CPUEM (Fuente: elaboración propia)

Toda la extensión del artículo 130 constitucional incluyendo su reforma de 1992 tiene una relación dentro de la historia política y social de nuestro país y es necesario que todo el artículo sea estudiado y comprendido desde la tajante división entre Estado e Iglesia y sobre todo por los descontentos generados por autoridades eclesiásticas que enfatizaban a la Constitución de 1917 como una Constitución satánica ya que el poder de la iglesia católica en términos constitucionales se había perdido en toda la plenitud, obispos, arzobispos y clérigos protestaban en contra de la Constitución de 1917 refiriéndose a que se violaban los derechos más sagrados de la Iglesia.

Por lo tanto el artículo 130 en toda su extensión nos hace comprender lo siguiente:

1. El Estado nacional democrático es laico, por lo que no requiere de una religión para legitimarse,
2. Las autoridades deben ser imparciales y otorgar el mismo trato a los miembros y ministros de las diferentes iglesias y asociaciones,

3. Prevalece el principio de no discriminación conforme al artículo 1° constitucional²⁸,
4. La práctica de una religión se encuentra sujeta al marco de la ley,
5. Los templos y demás inmuebles destinados a la enseñanza o propagación de una religión no gozan de inmunidad o extraterritorialidad,
6. El Estado no puede orientar su actuar por las creencias o principios morales de una religión ni estar a disposición de los ministros o representantes de las iglesias para realizar o hacer cumplir las ceremonias, deberes, devociones o actos de culto,
7. Los ministros no pueden asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

Como puede observarse, el artículo 130 ya reformado flexibilizó la separación Iglesia–Estado al haberle sido otorgada personalidad jurídica genera el reconocimiento de sus derechos y el de poder asociarse para distintas situaciones así como para poder formar asociaciones civiles.

1.4.2 Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional

Por iniciativa de Luis Dantón Rodríguez diputado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Institucional (PRI) se presentó ante el congreso la iniciativa de reformar los artículos 3°, 5° 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos oficialmente publicada el 05 de febrero de 1917. Ramírez (2019, Agosto 27)

El objetivo primordial de la reforma presentada era conducir a México a una transformación de la sociedad y poder renovar las relaciones con los partidos políticos, sindicatos, grupos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la iglesia, tomando en cuenta siempre el bienestar del pueblo mexicano; la base histórica de esta reforma fue la separación del Estado – Iglesia suscitada en 1857 durante el periodo presidencial de Benito Juárez y sus Leyes de Reforma.

El proyecto de reformas se sometió a discusión el 17 de diciembre de 1991, siendo el presidente de la Comisión Felipe Calderón Hinojosa.²⁹

²⁸ Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

²⁹ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos del 01 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012

El documento del proceso legislativo que corresponde a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 1992 presenta un orden temático para agrupar las disposiciones constitucionales que van a definir el marco jurídico de las actividades, las agrupaciones religiosas y de los ministros, esto con la finalidad de poder consolidar la libertad de creencias y garantizar su ejercicio. Los principales aspectos a tratar en la reforma son los siguientes:

1. La personalidad jurídica de las iglesias; en relación a la reforma del artículo 130.
2. La propiedad; en relación al artículo 27
3. La libertad del culto externo; en relación a la reforma del artículo 24
4. La educación; en relación a la reforma del artículo 3º, 5º y 24
5. La situación jurídica de los ministros de culto; en relación a la reforma del artículo 130.
6. Disposiciones en materia civil relativa; en relación a la reforma del artículo 130. (DOF, 1992)

La decisión de reformar los artículos mencionados y de manera específica el 130 es por el celo del pueblo mexicano a sus muy arraigadas creencias religiosas; el documento del proceso legislativo enmarca la función principal de la reforma que quedó plasmada de la siguiente manera:

Al Estado corresponde garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos. En tal virtud, deberá cuidar que cuando las prácticas religiosas trascienden los umbrales del hogar, las conductas mediante las cuales se manifiesten no ofendan las creencias de otros, ni afecten el orden público. El ejercicio de la libertad de profesar una creencia, su culto externo, termina precisamente donde empieza la libertad de creencias y el culto externo de otros que no comparten esa fe. El Estado tiene el deber de garantizar a todas las confesiones la misma libertad, sin establecer un sistema de privilegios con ninguna de ellas. (DOF, 1992)

La reforma constitucional al artículo 130 trae consigo el reconocimiento a la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas, concibiendo el concepto de “Asociaciones Religiosas”, se reconoce oficialmente la autonomía de la iglesia y se da la oportunidad de que mexicanos y extranjeros puedan ejercer sus cultos, se otorga el derecho al voto y el de ser votados cumpliendo las normas establecidas, entre otros aspectos que aportan a la iglesia católica y cultos no católicos, gracias a dicha reforma nace la “Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público”, para tomar asuntos correspondientes.

Esperemos, pues, con serenidad pero con atenta actitud que la alta jerarquía de la Iglesia Católica, a partir de las modificaciones de la ley, principie a escribir una historia muy distinta a la que justificó las leyes de reforma y el aún vigente artículo 130 constitucional; que potencie su innegable virtud moral y teológica; que armonice en la docencia el dogma religioso con la libertad de cátedra y el mandamiento constitucional; que difunda con espíritu de apostolado la doctrina de Cristo; que dé testimonio creciente de fe viva; que levante las excomuniones lanzadas contra los héroes de la Independencia; que olvide rencores y vea hacia adelante; y que esto no se inmiscuya en asuntos que conciernen sólo al poder temporal. (Romo, 1974)

1.4.3 Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público

La “*Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público*” es un documento publicado por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos el 15 de julio de 1992 en el diario oficial de la federación siendo Carlos Salinas de Gortari el presidente de la República.

Para junio de 1992 los miembros de los partidos políticos del PRI, PAN, PRD y el Partido Auténtico de la Revolución presentaron ante el congreso las iniciativas de Ley Reglamentarias de las reformas constitucionales en materia religiosa, dichas reformas llegaron a ser turnadas para estudio y dictamen ante la comisión de gobernación con la finalidad de formar un grupo plural de los partidos políticos a efecto de realizar un análisis de las iniciativas presentadas. Por aprobación unánime de todos los partidos según los estudios previos ya realizados se decidió que la ley llevara el nombre de Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, considerando que dicha denominación debería llevar ese nombre puesto que el objetivo principal de la regulación de la ley era la asociación religiosa y el culto público. (Soberanes, Ruíz, & González, 2008, p. 261)

La ley en lo general fue aprobada el 07 de julio de 1992 por 328 votos a favor, 36 en contra y 2 abstenciones; el 08 de julio comenzó un análisis en donde se aceptaban algunas modificaciones a la ley dichas modificaciones fueron propuestas por el PAN, PRD, PFCRN, PARM Y PRI sumando 14 modificaciones, siendo el PPS la única bancada que no presentó proyecto de modificación para esta ley. En lo particular y en lo general esta ley fue aprobada.

La Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público entro en vigor al día siguiente de su publicación y como objetivo primordial es que la ley que se encargaría de reglamentar los artículos

constitucionales que llevan en sus letras relaciones con la religión y asuntos de libertad religiosa, es decir, la ley regula a los artículos 3° 5° y 24 y también a los artículos 27 y 130 que son artículos referentes a las relaciones ente el Estado y las iglesias, es necesario mencionar que dichos artículos ya habían sido reformados en enero de 1992.

Esta ley consta de 36 artículos ordinarios y 7 artículos transitorios con una división de cinco títulos que abarcan lo siguiente:

1. Disposiciones generales: artículos 1° al 5°
2. De las asociaciones religiosas: artículos 6° al 20
3. De los actos religiosos de culto público: artículos 21 al 24
4. De las autoridades: artículos 25 al 28
5. De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión: artículos 29 al 36
6. Transitorios: 7 artículos

La ley menciona cuales son las disposiciones fundamentales dentro de la libertad religiosa y que emanan de los siguientes artículos:

- ✓ Art. 2°. En donde se garantizan los derechos y libertades en materia religiosa.³⁰
- ✓ Art. 9. Sobre los derechos de las asociaciones religiosas.³¹

³⁰ Art. 2o.- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia. b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa. c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables. d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso. e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y, f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

³¹ Art. 9o.- Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a: I. Identificarse mediante una denominación exclusiva; II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros; III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables; IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro; V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias; VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y, VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

- ✓ Art. 21. Sobre los actos de culto público realizados fuera de un templo.³²
- ✓ Art. 29. De las infracciones y sanciones.³³

El fundamento histórico de esta ley se basa en la legítima separación de la iglesia con el Estado y en la libertad de tener su propia creencia religiosa, erradicando algunos artículos constituciones de años pasados en donde existía una religión constitucional; el artículo 1° de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público hace énfasis a dicho fundamento.³⁴

La publicación de esta ley se considera como un gran avance en cuestiones de libertad de creencias religiosas, pues como hacíamos énfasis en el párrafo anterior, se dejó claro que ya no hay una religión única o religión constitucional; gracias a los avances en esta ley se da un paso más en materia de derechos humanos en cuestiones religiosas, por lo tanto, podemos observar como el artículo 2° señala los derechos y libertades que existen en materia religiosa:

- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

³² Art. 21.- Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables. Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado. En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político

³³ Art. 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere: I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos; II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo; III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen; IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos; V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos; VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación; VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente; VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa; IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político; X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas; XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor. Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley; La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, y. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

³⁴ Art. 1° de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.
- d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,
- f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.³⁵

Con la finalidad de aterrizar de una mejor manera los trabajos realizados en materia de libertad religiosa, once años después de la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, se expide el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2003 siendo el Presidente de la República Vicente Fox Quesada.

Los antecedentes de este reglamento, se ven plasmados en los artículos 9, 27 y 30 de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público. El reglamento se enumera con 50 artículos ordinarios y un solo artículo transitorio, el 28 de septiembre de 2012 se reforman los párrafos 1° y 2° del artículo 18.³⁶

1.4.4 El Impacto Político – Religioso de la Reforma Constitucional dentro de la Iglesia Católica

³⁵ Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

³⁶ Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

Carlos Salinas de Gortari fue presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 1° de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994, previamente había sido secretario de Programación y Presupuesto en el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado³⁷, en su discurso de toma de posesión hizo mucho énfasis en la situación del país, en su discurso el proclamo:

Tomo posesión como Presidente de la República en una hora compleja: entre la esperanza colectiva y el peso de los sacrificios acumulados; entre la necesidad de construir para el futuro y la premura de realizaciones inmediatas. Es éste un momento singular de nuestra historia, cargado de riesgos pero rico en oportunidades. Lo asumo con ánimo y optimismo.³⁸

Salinas de Gortari dentro de todo su discurso, da mucha relevancia a la modernización del Estado; en donde Él quiere hacer frente a todos los retos causados por todas las transformaciones políticas y sociales y para poder atender las demandas inmediatas y abrir la perspectiva y el horizonte ante los mexicanos y pese a que hace referencia a muchas instituciones, hay una referencia gigante al referirse a la iglesia como una de esas instituciones, aunque no es claro hacia que religión hacía referencia, era muy claro que se direccionaba a la iglesia católica.

El Estado moderno es aquel que garantiza la seguridad de la nación y, a la vez, da seguridad a sus ciudadanos; aquel que respeta y hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política y recógela crítica; alienta a la sociedad civil; evita que se exacerbén los conflictos entre grupos; mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia, con las nuevas organizaciones en el campo y en las ciudades.³⁹

Y aunque la relación de la iglesia con el Estado no era nada bueno después de promulgar la Constitución de 1917 en donde la llamaban una constitución satánica, al escuchar el discurso en 1988 del Presidente de la República, el discurso y postura de la iglesia cambio radicalmente, dando una visión menos crítica y de mayor confianza hacia la persona del presidente y aunque las demandas de la iglesia eran grandes, no hubo respuesta en el primer año de gestión del presidente.

³⁷ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 01 de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988

³⁸ Discurso del Presidente Carlos Salinas de Gortari en toma de posesión 1° de diciembre de 1988

³⁹ *Ibíd*em

El 06 de mayo de 1990 por una invitación del presidente Salinas el Papa Juan Pablo II arribó por segunda vez a tierras mexicanas con la finalidad de poder empezar a restablecer las relaciones diplomáticas que México había roto con el Vaticano ya desde hace un poco más de 130 años con las reformas juaristas y aunque ya se presumía que las relaciones Iglesia – Estado iban a mejorar, durante esa visita Juan Pablo II no fue recibido con los honores debidos de un jefe de Estado.

La visita de Juan Pablo II a México fue un gran comienzo para poder limar todo tipo de asperezas que existían y el efecto principal de dicha visita fue que era nombrado Jerónimo Prigione⁴⁰ como delegado apostólico en México apostando a la restauración de las relaciones que se habían perdido y para lograr fortalecer sus lazos con el gobierno, dejando a un lado toda clase de diferencias.

Durante el pontificado del Papa Juan Pablo II, Prigione fue representante diplomático en México durante casi veinte años (de 1978 a 1997), en los cuales consiguió un trascendental cambio histórico en las relaciones entre la Iglesia y el gobierno mexicano; lograr el reconocimiento jurídico de la Iglesia y restablecer las relaciones con la Santa Sede que estaban rotas desde la época juarista. (Vera, 2016)

Otro de los gestos favorables que la élite católica vio a su favor, fue el nombramiento de Agustín Téllez Cruces como un representante oficial del presidente Salinas ante el Estado Vaticano; Alejandro Díaz Domínguez, politólogo del Instituto Tecnológico de México (ITAM) especialista en religión considero que el presidente Salinas de Gortari vio el acercamiento con la Iglesia católica como una oportunidad para mejorar su imagen frente a la ciudadanía, luego del polémico triunfo que tuvo en las elecciones de 1988. (Torres, 2014)

A promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado, respetar la libertad de creencias de cada mexicano y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencia entre

⁴⁰ Prigione nació en Castellazzo Bormida y fue ordenado sacerdote el 18 de mayo de 1944. Fue nombrado arzobispo titular de Lauriaco así como nuncio apostólico de El Salvador y Guatemala el 27 de agosto de 1968. Fue consagrado obispo el 24 de noviembre de 1968. También fue nuncio en Ghana y Nigeria. Posteriormente, fue nombrado delegado apostólico en México el 7 de febrero de 1978, convirtiéndose en el primer nuncio apostólico en México cuando las relaciones diplomáticas con la Santa Sede se restauraron en 1992. Se retiró el 2 de abril de 1997. El 27 de mayo de 2016 falleció en su casa de reposo situada en la ciudad de Alessandria.

lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización.⁴¹

En 1991 el presidente Carlos Salinas de Gortari hizo una visita al Papa Juan Pablo II en donde se abordó el tema sobre las relaciones entre el Vaticano y México, Salinas tuvo oportunidad de invitar al Papa a visitar nuevamente el país, esta visita fue providente y el presidente Salinas aclaró que: “La distancia entre la iglesia y el Estado en México se mantuvo más por razones históricas, como por ejemplo la Guerra Cristera, que ideológicas, como en el caso de los Estados socialistas” (Galindo Rodríguez, s.f., p. 473)

Grandes sucesos marcaban la nueva relación de la iglesia con el Estado con la promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1991 de la reforma al artículo 130 y como consecuencia de esta se publica la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público el 15 de julio del mismo año; 2 meses después la Secretaría de Relaciones Exteriores anunciaba que las relaciones con el Estado Vaticano después de un largo tiempo se restablecían.

Una vez que entraron en vigor las reformas a la Constitución, las relaciones diplomáticas se hicieron oficiales mediante el intercambio de notas diplomáticas entre la cancillería mexicana y la Secretaría de Estado de la Santa Sede, las cuales fueron publicadas simultáneamente el 21 de septiembre de 1992. Posteriormente, el Gobierno de México anunció el nombramiento del Prof. Enrique Olivares Santana como su primer Embajador ante la Santa Sede y la Embajada de México inició sus labores el 20 de octubre del mismo año. (Relaciones Exteriores , s.f.)

En agosto de 1993, Salinas recibió por primera vez al Papa en Mérida, Yucatán, esta vez el Papa fue recibido como Jefe de Estado, reconociendo su doble investidura como de representante de la cristiandad y de Jefe del Estado Vaticano.

Y aunque muchos politólogos especialistas hablan de que el acercamiento de Salinas con la Iglesia Católica solo era para poder legitimar su imagen frente a la ciudadanía, tras unas elecciones muy polémicas, el acto de restablecer las relaciones de la iglesia en 1992 es con la finalidad de que un grupo tan amplio como lo es la iglesia pudiera reconocer el poder que tenía el presidente.

⁴¹ Tercer informe de gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

En el caso Puebla que es nuestro objeto de estudio podemos estudiar el proceso que vivió la Arquidiócesis de Puebla⁴² cuando sufría fuertes golpes por las reformas de 1857 que ya habían sido instauradas en el país, un ejemplo muy contundente fue la expulsión del entonces Obispo de Puebla, el Excmo. Sr. Don Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, en donde se atentó en contra de la libertad religiosa.

En relación a las reformas realizadas en 1992 la libertad religiosa se instauró en gran medida dentro del gobierno episcopal de Rosendo Huesca Pacheco, durante su ministerio Rosendo Huesca siendo Presidente de la Comisión Episcopal de Educación y Cultura, coordinó los trabajos del “Proyecto Educativo de la Iglesia en México”, en donde ofrecía una propuesta educacional a raíz de una gran y rica experiencia dentro de la Iglesia en materia de educación y muy bien enraizada con los valores propios de la identidad nacional.

Dentro de otros proyectos que enmarcan la libertad religiosa fue la creación de “Caritas” una fundación de beneficencia privada, la creación de la “Casa del Adolescente”, “Casa de la Familia”, y “Casa del Campesino”, con dos sedes, una en Libres y otra en Cuautlancingo. Además impulsó la educación en el Estado fortalecido por la pastoral social en donde se establecieron en algunas parroquias centros de alfabetización y cursos para poder culminar los estudios de primaria y secundaria y con mayor plenitud fundó la casa de oración en la ciudad y en San José del Puente con el nombre “Mons. Octaviano Márquez”.

El legado dentro de libertad religiosa que dejó Rosendo Huesca Pacheco⁴³ en materia religiosa fue grande, pero dentro de la élite política su relación fue muy pobre; en una nota del periódico en línea e-consulta se habla del poco legado en relaciones políticas que Huesca Pacheco dejó: “(...) se destacó que no asistió ningún evento político de importancia, y que de la sociedad civil el único personaje destacado fue el Rector de la UPAEP, el maestro Baños Ardavín” (Gómez, 2017)

Al terminar el gobierno episcopal de Rosendo Huesca en 2009 aun con gobiernos priistas Víctor Sánchez Espinosa⁴⁴ toma el poder de la Iglesia Católica poblana el 02 de abril de 2009 ante una

⁴² Actualmente, la Arquidiócesis de Puebla cuenta con una superficie de 20,932 Km², que se extiende por 154 de los 217 municipios del Estado. La población es de 5, 779,829 habitantes, de los cuales 5, 104,948 se declaran católicos., INEGI Censo de Población y Vivienda 2010.

⁴³ Fue arzobispo de Puebla del periodo 1977 al 2009

⁴⁴ Actual arzobispo de Puebla

multitud de fieles católicos en una Misa celebrada en el estadio Cuauhtémoc y donde iniciaba una nueva etapa para la grey católica y para iniciar nuevos procesos políticos con el nuevo arzobispo.

Solo fueron dos años en los que Mario Marín desde que inició su periodo episcopal Sánchez Espinosa siguió en el gobierno, por lo tanto, las relaciones de poder entre la Iglesia y el Estado no se pudieron dar en gran amplitud, el jerarca de la Iglesia Católica declaró: “Para otorgar una calificación me la ponen difícil. Hubo avances. Yo puedo hablar del último año. Yo le pondría 8.5. Pero es de la última parte. Porque yo llegué apenas como arzobispo de Puebla”. (Martínez, 2011)

Las relaciones de poder entre la Iglesia y Estado en el entorno poblano florecieron a la llegada del PAN en 2011 con el gobernador Rafael Moreno Valle e inician una serie de relaciones en donde la libertad religiosa puede dar un gran paso dentro de la Arquidiócesis de Puebla que gracias a su cercanía del Arzobispo con el gobernador aventajó en ciertos temas a los católicos poblanos.

En la inauguración del museo “Reliquias de la Catedral”, Moreno Valle reitera con mucha convicción su filial compromiso con la Iglesia, señalando el inicio de una larga relación:

Señor arzobispo agradezco su disposición, en verdad que tenga la confianza, señor arzobispo que este es el inicio de esta larga relación para construir este Estado que todos tenemos y que por supuesto en su tarea espiritual valoro mucho que se comprometa de manera social y desde mi punto de vista cultural. (De Jesús, 2014)

El avance en materia religiosa en Puebla es la creación de un consejo interreligioso encabezado por la Iglesia Católica en donde participan más de 12 asociaciones religiosas en donde se trabaja en la vida cultural, el respeto, la protección y la garantía de los valores ciudadanos, su objetivo es difundir principios éticos, encaminados al fortalecimiento de la sociedad. (Espinoza, 2019)

Conclusión

Hemos demostrado el gran auge que desde la independencia de México, e inclusive mucho tiempo antes la Iglesia Católica tuvo y como ésta institución fue quien participó en la formación del Estado mexicano y en donde se destacan las grandes participaciones en los diferentes constituyentes.

Es muy evidente que así como la Iglesia Católica vivía un auge imperioso, así también con el paso del tiempo lo fue perdiendo al grado de ser una simple institución que debía regular solo asuntos de su índole, dando el lugar a la autoridad civil en donde se veía oprimida la libertad de expresión religiosa con algunas leyes que se fueron declarando conforme pasaba el tiempo.

Con el paso del tiempo y a la llegada de Carlos Salinas de Gortari a la presidencia de México se intentó cubrir un poco algunos temas pendientes dentro de la agenda política y social y entre algunos pendientes se encontraba la regulación de la situación de las Iglesias y de manera especial de la católica.

En la actualidad, la libertad religiosa es un tema que ha dejado de ser poco interesante para la sociedad, puesto que todos expresan que vivimos en un estado laico y que la religión, debería ser solamente, una institución que regule con cierta moderación aspectos que no tengan mucho que ver con la sociedad.

Por lo tanto la denominada libertad religiosa gracias a las reformas de artículo 130 de nuestra carta magna ha tenido grandes posibilidades de ser practicada y aceptada en el entorno poblano y cuál ha sido la lucha en nuestro entorno para lograr según las ideologías y relaciones de poder de los entonces dirigentes del gobierno Estatal.

Concluimos que la libertad religiosa en Puebla no se vive en un auge, sin embargo si ha tendido algunos avances y beneficios gracias a las reformas constitucionales al artículo 130 durante el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari al retomar sus relaciones diplomáticas con el vaticano al grado de nombrar un embajador único y recibir al Papa Juan Pablo II en 2 ocasiones, una antes de la reforma constitucional en 1990 y otra visita más en 1993 cuando el artículo 130 ya había sido modificado y en esta visita el Papa sería recibido no solo como una autoridad suprema de la iglesia católica, sino también como jefe de estado.

CAPÍTULO II

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO; SUS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y SU VISIÓN DESDE LO INTERNACIONAL

Introducción

Karl Max, un filósofo alemán del siglo XIX en su obra *“Contribución a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel”*, nos regala una frase icónica en donde Marx expone sus ideas entorno a la religión y el significado que esta tiene para el pueblo; él decía *“la religión es el opio del pueblo.”* En un sentido estricto Marx con esta frase invita a reflexionar sobre la si es necesario en las sociedades de una vida espiritual o por lo contrario a la renuncia de la religión y a la idea de llegar a una vida victoriosa en la muerte después de una vida miserable.

En este segundo capítulo los introduciremos a conocer en una primera instancia y con datos estadísticos las prácticas religiosas que hay en México, haciendo mención que nuestro país en Latinoamérica es el segundo con más practicantes católicos y a nivel mundial sigue ocupando el segundo lugar con 110,9 millones de católicos (ACI Prensa, 2017) y cómo estas prácticas en algunos lados influyen según su pensamiento mediante la toma de decisiones y en el desarrollo humano, académico y profesional, es necesario comentar que todos los datos estadísticos han sido extraídos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del censo de población y vivienda 2010.

En un segundo apartado hemos analizado como el derecho mexicano contribuye en la defensa de la libertad religiosa desde 1992 y hasta nuestros días y como es que van dando las relaciones dentro de las autoridades eclesiásticas y civiles para lograr un trabajo en favor del bien común y que se sigan respetando las limitaciones que existen dentro del derecho a la libertad religiosa apoyados no solo en documentos como la Constitución Mexicana o la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, sino también apoyados en documentos de forma internacional en materia de derechos humanos, documentos desarrollados en diferentes convenciones y momentos históricos que respaldan y ayudan a salvaguardar el derecho de libertad religiosa.

Finalmente es necesario que comprendamos la relación que llega a existir en el pensamiento católico y sus los influjos que hubo o que hay dentro del pensamiento conservador, por lo tanto, estudiaremos la relación del pensamiento conservador dentro de las filas de la Iglesia Católica y las leyes que han emanado del gobierno para proteger y dar auge en nuestros tiempos a libertad religiosa, tomando en cuenta las bases del pensamiento conservador, dando gran realce al pensamiento conservador en su llegada a México.

Consideraciones Previas

Es imposible el querer hablar de religión o de religiones sin tener un concepto básico de lo que es religión; por eso será necesario empezar con una definición, aunque el problema sería el poder dar una definición un tanto clara, puesto que la religión es una realidad y un concepto complejo.

La definición nos llegara a variar según el contexto o los elementos.

La Religión en México

2.1.1 Concepto de Religión

La palabra religión proviene de una etimología incierta, sin embargo se discute que proviene de las siguientes ramas:

Re-ligare: volver a unir, es decir, vincularse consciente y voluntariamente al Ser Supremo, principio y fin de todas las cosas, sabiéndose ligado a Él trascendentalmente;

Re-légere: volver a leer, como un cuidadoso considerar algo;

Re-elígere: volver a elegir, esto es, elegir conscientemente adorar y servir al que amorosamente nos eligió al darnos el ser. (Lacueva, 2001, p. 512)

En sentido estricto es el conjunto de creencias, celebraciones y normas ético morales por medio de las cuales el ser intelectual reconoce, en clave simbólica, su vinculación con lo divino en la doble vertiente a saber, la subjetiva y la objetiva o exteriorizada mediante diversas formas sociales e individuales. (Rodríguez, 2009, p. 41)

El diccionario de la Real Academia Española del término religión nos da estas tres definiciones:

- Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto;
- Virtud que mueve a dar a Dios el culto debido;
- Profesión y observancia de la doctrina religiosa. (RAE, 2014)

En el Marco Conceptual del Censo de Población y Vivienda 2010 organizado por el INEGI (2010, p. 120) se nos da la siguiente definición de religión. “Creencia o preferencia espiritual declarada por la población, sin tener en cuenta si está representada o no por un grupo organizado”.

2.1.2 Tipos de Religión

La religión siempre está presente en todas las sociedades humanas, las podemos caracterizar como un gran cumulo de amplias doctrinas practicadas en donde estas instituciones emiten códigos morales y en estos círculos se desarrollan algunos símbolos de comunicación que se vuelven un medio de integración entre las naciones.

Dentro de la historia de México, nos podemos dar cuenta que sus pueblos han profesado religiones con cultos y doctrinas muy semejantes en donde han logrado encontrar una identidad en común y poder relacionar a un individuo dentro de una sociedad anclada a la creencia o dogma de fe para darle poder a un ser superior al humano.

Existen algunos criterios de clasificación que nos servirán para poder clasificar las religiones; dentro de los más significativos encontramos:

1. El origen y las raíces,
2. El equilibrio moral aportado a los seguidores,
3. El tipo de ofertas de salvación,
4. Las actitudes frente al mundo,
5. El criterio descriptivo u organizativo,
6. La conflictividad y
7. La doctrina

Aunque estos son algunos criterios en el censo de población desarrollado en 2010 por el INEGI se englobaron en 3 fundamentales

1. La doctrina
2. La organización y
3. La expresión del culto.

En el último censo de población dado por el INEGI en 2010 se dan 4 niveles de desagregación en donde algunas religiones se van ubicando por diferentes niveles, estos niveles son:

1. Credo religioso; en donde se separa el Cristianismo del resto de todas las grandes religiones profesadas a nivel mundial,
2. Grupo religioso; éste segundo nivel es aquel que se reconoce por las similares características, aquí caben las denominaciones y sociedades religiosas,
3. Denominación religiosa; es a las que se les considera a las principales iglesias o congregaciones de cada grupo religioso,
4. Sociedad religiosa; en este último nivel se llegan a incluir descripciones que han sido definidas y tomadas como base del Directorio de Asociaciones Religiosas de la SEGOB

En un contexto general de los tipos de religión las podemos sintetizar de la siguiente manera:

Cristianismo: Sistema de creencias y valores basadas en la doctrina de Jesucristo, como hijo de Dios, y la Biblia, como palabra divina.

Catolicismo: Doctrina del cristianismo que posee las características de la iglesia de Cristo: unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad.

Ortodoxos: Iglesias separadas de la Iglesia Católica, principalmente en el siglo XI, con quien comparten: doctrina, tradición sacramental y sucesión apostólica; a este grupo religioso solo se incluyen iglesias que tienen registro o presencia en el país; además se consideran las iglesias cristianas tradicionalistas que son: Iglesia Católica Apostólica Romana Reformada, Iglesia Católica de los Apóstoles de los Tiempos Posteriores, Iglesia Católica Nacional Mexicana, Iglesia Católica Tridentina Rito Latino, Sociedad Sacerdotal Trento y la Unión Católica Trento Mexicana

Protestantismo histórico o reformado: Es una corriente religiosa emergida de la reforma protestante del siglo XVI, que separó las iglesias reformadas de la Iglesia Católica; inicialmente surgieron cuatro: la Luterana, la Calvinista, la Anabaptista y la Anglicana, con el objetivo de restaurar la fe cristiana primitiva.

Pentecostalismo: Dicho movimiento fue iniciado a los finales del siglo XIX con una gran influencia metodista, su objetivo principal era volver a vivir el Pentecostés⁴⁵ para transformarse y así manifestar los signos del Espíritu Santo y vivir para su evangelización.

Iglesias evangélicas: Son instituciones que comparten las líneas básicas del protestantismo, pero no se inscriben dentro de las históricas, ni de las pentecostales.

Iglesias cristianas: Éstas iglesias solo reclaman el nombre sin tener otra denominación, en este apartado podemos encontrar sociedades que siguen, la doctrina de Cristo sin pertenecer a ninguna iglesia; sociedades que se asumen como parte de la iglesia original fundada por Cristo y sociedades que tienen como bases el Neo pentecostalismo.

Religiones bíblicas deferentes de evangélicas: Religiones de origen o influencia protestante, también llamadas para cristianas o para protestantes, una de sus características principales es que tienen además de la Biblia otros textos normativos en los cuales complementan su formación. Las religiones que se consideran en esta línea son: adventistas del séptimo día, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días y los Testigos de Jehová.

Religiones de origen oriental: Se encuentran dentro de las religiones milenarias surgidas en el medio oriente, en nuestro país tenemos el Hinduismo, Budismo y Sintoísmo.

Judaísmo: Es la cultura religiosa de los judíos descendientes de los israelitas de la época bíblica, su base es la creencia en Dios padre, la Ley Divina o Torá y la inmortalidad del alma. Dicha religión se ha ido reformando por lo que hoy en día podemos encontrar el judaísmo reformado, el conservador y el ortodoxo. (INEGI, 2010, p. 119-121)

En la actualidad podemos encontrar algunos movimientos espirituales de gran auge y que ya son de gran influencia dentro de la sociedad, en este momento nuestro documento base es el Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI, p. 121) en donde se nos presentan algunos grupos espiritistas, podemos definir los siguientes:

Nueva era: Es un movimiento espiritual en donde se engloba a grupos alternativos, ecologistas, practicantes de técnicas relacionadas con la ampliación de la conciencia, bioenergía y terapias alternativas, entre otros.

⁴⁵ Festividad religiosa que se celebra cincuenta días después de Pascua, en que los cristianos conmemoran la venida del Espíritu Santo sobre los apóstoles.

Escuelas esotéricas: Son organizaciones que tienen en común una restricción en la transmisión de conocimientos y tradiciones a una minoría selecta.

Raíces étnicas: Doctrinas emanadas de poblaciones étnicas y por lo tanto su esencia es multivariada, dentro de esta religión se encuentran los Movimientos de Mexicanidad, Rastafarismo y Religiones de Origen Afro.

Existe una nueva corriente religiosa que se agrupa por doctrinas referentes al espiritismo y al espiritualismo, el espiritismo se define como una doctrina en la cual llegan a existir fenómenos psíquicos que permiten la comunicación entre vivos y muertos y por el lado contrario vemos que el espiritualismo se llega a basar en la interacción entre vivos y muertos, empleando oraciones cristianas con rituales del mismo índole con finalidades terapéuticos.

En dicho censo ya mencionado y publicado se censó y se encontró gente que practicaba algunos otros movimientos religiosos en donde incluyen una gran de diversidad de corrientes, con organización en su doctrina y con cultos inconexos, dentro de esta rama de movimientos podemos encontrar a Movimientos Reflexivos Espirituales y Movimientos de Contacto Angélico o Extraterrestre.

Finalmente se dicta pequeñas ramas de un grupo denominado “sin religión” negando la existencia de Dios o del poder de un ser supremo, encontramos las siguientes orientaciones: dogmática, escéptica, crítica, práctica, y de herejía.⁴⁶

2.1.3 Religiones Practicadas en México

La religión es un rasgo de integración de los pueblos porque permite, entre otros aspectos, crear lazos de identidad y sentido de pertenencia. La población mexicana por tradición es mayoritariamente católica; sin embargo, durante el siglo XX, particularmente en la segunda mitad, la composición religiosa de nuestra población muestra cambios significativos, así, de acuerdo con los censos de población, los cuales son la única fuente de datos estadísticos nacionales para este tema, el catolicismo ha reducido su margen mayoritario, mientras que otros credos religiosos han incrementado el número de sus adeptos, en particular las propuestas cristianas diferentes a la tradición católica, al igual que la población sin religión alguna. (INEGI, 2005, p. 8)

⁴⁶ Dentro de este grupo se incluyó una población menor de edad o con padecimientos mentales.

Católica

El Catecismo de la Iglesia Católica en el número 830 nos presenta la definición de católica haciendo referencia a esta religión, el catecismo describe: “La palabra "católica" significa "universal" en el sentido de "según la totalidad" o "según la integridad”. (CIC, 2014, p. 239)

La Tipografía Vaticana en su anuario pontificio de 2017 y el anuario de estadísticas de la Iglesia en 2015 arrojó que México es el segundo país más católico en el mundo por debajo de Brasil que ocupa el primer lugar de personas que han declarado que profesan la fe católica.

En nuestro país, tomando los datos estadísticos del último censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2010 datan que en toda la República Mexicana un total de 92, 924, 489 mexicanos profesan la religión católica, es decir un 51.4% expresado en 47, 763, 187 mujeres han declarado profesar la fe católica, la población femenina según la edad con un 5.0% son mujeres de entre 15 a 19 años y de 60 años en adelante y 45, 161, 302 de hombres comparten esta misma religión siendo el 48.6% restante.

En el noroeste de nuestra república ubicamos a Chihuahua como el estado con más católicos con una población de 2, 601, 366, Nuevo León ubicado en el Noreste es el estado con más católicos teniendo una cifra de 3, 834, 212, en el Oeste de México ubicamos a Jalisco con una población católica de 6, 762, 011, Veracruz en el Este de México con 6, 015, 058 católicos, en el Centro de México tenemos con una población de 5, 147, 812 de católicos a Guanajuato, en el Centro Sur de México tenemos al Estado de México siendo la entidad con un número alto de católicos siendo la cifra de 12, 958, 921 católicos, en el Sureste tenemos a Oaxaca con 3, 064, 977 y finalmente en el Sureste tenemos a Yucatán con 1, 554, 224.

Las características más importantes de este sector poblacional son:

- De cada 100 personas de 12 años y más, 53 realizan alguna actividad económica.
- De la población casada a unida 53.4% tienen una unión religiosa.
- La población femenina de 15 a 49 años de edad registran un promedio de 1.7 hijos nacidos vivos.
- De la población de 3 años y más 5, 294, 343 hablan una lengua indígena, de éstos 785 795 no hablan español.

- En los hogares censales donde el jefe (a) es Católico, 94.6% de los integrantes de ese hogar comparten esta creencia religiosa.

En la parte que compete a la educación según las estadísticas del INEGI los resultados:

- 93 de cada 100 personas saben leer y escribir.
- El promedio de escolaridad es de 9 años.
- El 42.5% no tiene concluida la instrucción básica.

En el aspecto jurídico religioso se nos dan los siguientes datos:

- Las Asociaciones Religiosas son 3, 223.
- Los Ministros de culto son 21, 159.

Protestante/ Pentecostal/ Evangélica/ Cristiana

El término “protestante” tiene origen en la protesta formal representada en 1529 por un pequeño grupo de príncipes alemanes que se tenían una posición contraria a la imperial religión practicada en ese territorio, dicho pensamiento llevo una corriente inspirada por Martin Lutero con la publicación de las “Noventa y cinco tesis” en donde se lanzaba una serie de cuestionamientos dirigidos fundamentalmente a la Iglesia Católica. (Leguizamón, 2012, p. 173)

De las características que tiene esta población de cada 100 personas 50 de ellas con edad mayor a 12 años son personas que realizan alguna actividad económica; 3, 376, 641 de población han declarado que viven casados o en pareja y tienen una unión religiosa; de la población femenina mujeres de entre 15 y 19 años de edad registran un promedio de 1.9 hijos nacidos.

975, 975 de habitantes de más de 3 años hablan una lengua indígena y de éstos 196, 455 no hablan español. De una población neta de 8, 386, 207 habitantes entre hombres y mujeres y en los hogares donde el jefe (a) de familia comparten esta religión 6, 155, 476 de integrantes de las familias comparten la misma religión y los 2, 230, 731 declaran una creencia diferente.

De las entidades por regionalización ubicamos a Baja California en el Noroeste del país la población de protestantes es de 377, 837, en seguida encontramos a Tamaulipas con 397, 626, para el Este de México Veracruz la población de protestantes es de 702, 643, ubicamos en el mapa en el Centro norte a San Luis Potosí con 148, 152, en el Estado de México los protestantes oscilan en 851, 665, en el Suroeste y Sureste encontramos a Chiapas y Tabasco con 921, 357 y 411, 277 de protestantes respectivamente.

En materia educativa de cada 100 personas solo 92 saben leer y escribir, el promedio de escolaridad es de 8 años y el 44.6% no tienen concluida la instrucción básica.

En esta población encontramos 4, 328 Asociaciones Religiosas y 41, 133 Ministros de Culto.

Tabla 2 *Protestante / Pentecostal / Cristiana /Evangélica*

Protestante histórica o reformada 820, 744	Anabautista / Menonita 10, 753
Bautista 252, 874	Iglesia del Nazareno 40, 225
Metodista 25, 730	Presbiterana 437, 690
Otros protestantes 53, 832	Total: 8, 386, 207

Fuente: Censo INEGI 2010

Tabla 3 *Pentecostal / Cristiana / Evangélica*

Pentecostal 1, 782, 021	Cristiana y evangélica sin sustento actual pentecostal 5, 783, 116
Iglesia del Dios Vivo, Columna y Apoyo de la Verdad, la Luz del Mundo 188, 326	Otras cristianas y evangélicas 5, 595, 116
Total: 7, 565, 463	

Fuente: Censo INEGI 2010

Adventistas del Séptimo Día

Los adventistas del séptimo día, es una iglesia cristiana protestante fundada en 1863 en Estados Unidos originado por una corriente en donde Guillermo Miller hace hincapié en la necesidad de predicar sobre el pronto regreso de Jesucristo a este mundo.

Los Adventistas del Séptimo Día aceptan la Biblia como su único credo y sostienen creencias fundamentales basadas en las enseñanzas de las Sagradas Escrituras. Estas creencias, tal como se presentan aquí, constituyen la forma en que la iglesia comprende y expresa las enseñanzas de las Escrituras. (Iglesia Adventista del Séptimo Día , 2012)

La presencia de adventistas en nuestro país es de una población entre hombres y mujeres de 661, 878 personas que han declarado que profesan esa religión, la población por entidades de Norte a Sur abarca a Baja California con 12, 962 personas que han declarado profesar este credo, Nuevo León con 13, 409 adventistas, los hombres y mujeres que comparten este mismo credo en Michoacán es de 4, 181,

Veracruz, ubicada en el Este de México cuenta con una población de 92, 814 siendo ésta la entidad con más auge en toda la república con adventistas.

San Luis Potosí con 3, 744, el Estado de México cuenta con un total de 13, 392 practicantes de ésta religión, en el Sureste de México los adventistas con mayor población es de 255, 885 siendo Chiapas la entidad en donde se ubica esa población y finalmente Tabasco siendo la segunda entidad con mayor población de adventistas con 87, 411.

Dentro sus características económicas de cada 100 personas de 12 años y más 45 de éstas realizan alguna actividad económica; dentro de esa población un 20.9% casada o unida tienen una unión religiosa; de la población en general de 3 años y más, 113, 979 hablan una lengua indígena y 20, 262 no hablan español.

De su población femenina que oscila entre los 15 a 49 años se registra un promedio de 2 hijos nacidos vivos; en materia de educación 87 de cada 100 personas sabe leer y escribir, el promedio de escolaridad es de 7 años y el 51.6% no tiene concluida la instrucción básica.

En los hogares en donde el jefe de familia adopta la religión adventista el 70.3% de sus integrantes comparten esta religión.

Finalmente existe una sola Asociación Religiosa y los Ministros del Culto son 826.

Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días⁴⁷ es una restauración del cristianismo del Nuevo Testamento según lo enseñado por Jesús y sus apóstoles. No es protestante, evangélica, católica u ortodoxa.

A continuación presentamos una tabla de las características más importantes de esta población, enfocando las cantidades de personas que profesan este credo.

Tabla 4 *Ubicación de los Estados de la República según regionalización*

Noroeste de México:	Chihuahua: 16, 493
Noreste de México:	Nuevo León: 15, 579
Oeste de México:	Jalisco: 9, 158

⁴⁷ Mejor conocido como Mormones

Este de México:	Veracruz: 24, 063
Centro norte de México:	Guanajuato: 5, 588
Centro sur de México:	Estado de México: 44, 015
Suroeste de México:	Oaxaca: 10, 222
Sureste de México:	Yucatán: 10, 547

Fuente: Censo INEGI 2010

Su población total es de 314, 932, de los cuales 53 de cada 100 realizan alguna actividad económica, de la población neta el 50.7% han declarado una unión religiosa, su promedio de escolaridad es de 11 años y solo el 24.7% no tienen concluida la educación básica. Existe una sola Asociación Religiosa y sus Ministros de Culto son 324.

Testigos de Jehová

Según su sitio web, los testigos de Jehová son personas de distintos países, culturas y lenguas que tienen los mismos objetivos. Sobre todo, quieren honrar a Jehová, el Autor de la Biblia y el Creador del universo. También se esfuerzan por imitar a Jesucristo y consideran un gran privilegio llamarse cristianos. Cada uno dedica tiempo a ayudar a la gente, a aprender más sobre la Biblia y el Reino de Dios. Como damos testimonio acerca de Jehová Dios y su Reino, se nos conoce como testigos de Jehová. (Testigos de Jehová, 2020)

Los siguientes datos nos darán una noción más clara de su presencia y auge en todo nuestro territorio mexicano y datos que son pieza clave para nuestro estudio.

Tabla 5 *Ubicación de los Estados de la República según regionalización*

Noroeste de México:	Baja California: 73, 579
Noreste de México:	Nuevo León: 65, 393
Oeste de México:	Jalisco: 58, 783
Este de México:	Veracruz: 139, 216
Centro norte de México:	Guanajuato: 41, 287
Centro sur de México:	Estado de México: 191, 681
Suroeste de México:	Chiapas: 127, 130
Sureste de México:	Yucatán: 35, 951

Fuente: Censo INEGI 2010

Su población total es de 1, 561, 086, de los cuales 51 de cada 100 realizan alguna actividad económica, de la población neta el 23.5% han declarado una unión religiosa, su promedio de escolaridad es de 8 años y solo el 46.3% no tienen concluida la educación básica. Existe una sola Asociación Religiosa y sus Ministros de Culto son 4, 324.

Judaica

El judaísmo es la religión de los judíos y abarca tanto las creencias como las costumbres y el estilo de vida propios de esta comunidad mantenidos con constancia y flexibilidad a través de las vicisitudes de cuarenta siglos de existencia. (Sitio web)

En México la religión Judaica tiene presencia en toda la república mexicana con un total de 67, 476 mexicanos que practican esta religión.

Tabla 6 *Ubicación de los Estados de la República según regionalización*

Noroeste de México:	Baja California: 1, 044
Noreste de México:	Nuevo León: 977
Oeste de México:	Jalisco: 1, 721
Este de México:	Puebla: 4, 933
Centro norte de México:	Guanajuato: 574
Centro sur de México:	Estado de México: 21, 545
Suroeste de México:	Oaxaca: 2, 548
Sureste de México:	Quintana Roo: 1, 016

Fuente: Censo INEGI 2010

De toda su población 34, 008 son mujeres y 33, 468 son varones que practican esa religión. Solo 53 de cada 100 personas mayores de 12 años realizan alguna actividad económica, el 63,7% comparten la misma religión que el jefe de familia y el 67.6 declaran una unión religiosa.

Solo 4 personas de cada 100 no saben leer y escribir; su promedio de escolaridad es de 12 años; el 21.6% no tiene concluida la instrucción básica; las Asociaciones Religiosas son 10 y los Ministros de Culto son 11.

La diversidad de credos en nuestro país es muy amplia, encontramos en otras minorías Religiones de *Origen Oriental* con una población de 18, 185, *Raíces Étnicas* con una población de 27, 839, *Espiritualistas* con una población de 35, 995, *No Especificado* con una población de 3, 052, 509, y con una gran población de 5, 262, 564 no practican ninguna religión.

La Libertad Religiosa

2.2.1 Conceptos de Libertad Religiosa

Debe quedar muy claro que hablar de libertad religiosa es hablar de un derecho humano, un derecho fundamental e indispensable para la vida de cualquier ser humano, de tal modo que cada quien es libre de vivir conforme a la religión que desee según su conciencia.

La libertad religiosa se fundamenta como un derecho humano, es decir, un derecho universal y superior al Estado; su principal función es velar por la dignidad de la persona en donde se une un derecho de asociación y una libertad de expresión que no afecte a terceros y en donde no se permita la discriminación por motivos religiosos y se garantice la igualdad.

José Luis Soberanes (2001, p. 45) en su obra “*El Derecho de la Libertad Religiosa*” nos da una definición de lo que es la libertad religiosa.

Es que el Estado garantice a todos sus ciudadanos la posibilidad de escoger y adherirse a los principios religiosos que deseen, a llevar a cabo todos los actos externos que dichos principios exigen, asociarse con otros para realizar tales conductas y a obtener las facilidades para todo ello.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende a la libertad religiosa como “un término para sintetizar el derecho a libertad de conciencia, de religión o de convicciones, expresión que incluye las convicciones teístas, no teístas y ateas”. (Pinto, 2013, p. 101)

Es decir que la libertad religiosa como lo mencionábamos al inicio del apartado es un derecho fundamental en donde de una manera particular cada quien puede desarrollar una visión propia del mundo y su relación con un ser divino manifestada en que el hombre pueda profesar la creencia religiosa que más le agrade y ser partícipe de las ceremonias, devociones o actual de culto respectivo.

2.2.2 La Libertad Religiosa en México

Como hemos visto la libertad religiosa en México está plasmada en los artículos 3°, 5°, 24, 27 y de manera especial en el artículo 130 Constitucional con la reforma constitucional de 1992 en donde en párrafos anteriores ya hemos hecho alguna mención al igual de los documentos que surgieron a raíz de éstas reformas que dan énfasis a la tutela y promoción de este derecho en México.

Es necesario comprender que la libertad religiosa en México se encuentra en un proceso de gestación o en otros términos en un sub desarrollo o de un sub ejercicio por el peso fuerte de la intolerancia, pero se ha logrado que el Estado le otorgue un lugar importante en aspectos jurídicos, por lo tanto, es necesario que las condiciones políticas y sociales de la actualidad exijan un nuevo entendimiento de la libertad religiosa.

Y aunque el primer avance de la libertad religiosa en México dio inicio en 1992, para el año de 2011 dentro del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa⁴⁸ con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se concede un poco más de fuerza a la libertad religiosa con la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales y se otorga a que todas las autoridades tienen la obligación de guiarse por el principio “*Pro persona*”⁴⁹ y tener la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en donde va inmerso el derecho de la libertad religiosa y otros.

Con esta modificación constitucional, el reconocimiento de la libertad religiosa dejó de tener como única referencia la definición que existía en el artículo 24⁵⁰ de nuestra constitución ya que gracias a estas modificaciones se añadieron algunos estándares internacionales de carácter obligatorio para

⁴⁸ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 1° de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012.

⁴⁹ Es un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

⁵⁰ Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

el Estado mexicano, tal es el caso del artículo 18⁵¹ del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y del artículo 12⁵² de la *Convención Americana sobre Derechos humanos*.

Resulta interesante que hagamos referencia a las restricciones y limitaciones que hay en cuestiones de libertad religiosa, ya previstas en el artículo 130 constitucional bajo el sistema jurídico mexicano vigente; por lo tanto, el artículo 130 delimita las siguientes prohibiciones:

1. Desempeñar cargos públicos;
2. Derecho a ser votados;⁵³
3. Asociarse con fines políticos o realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación;
4. Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar los símbolos patrios en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso.

De acuerdo con lo visto en el párrafo anterior, nos damos cuenta que los ministros de culto se ven prácticamente con las puertas cerradas dentro de la participación activa de la vida política del país, y hacemos énfasis que su participación activa política era cerrada por cuestiones políticas, sin embargo, pasivamente los ministros de culto tienen un auge muy mínimo de participación social y política, tratando de respetar la vida política democrática.

Por lo tanto, se enfatiza que las prohibiciones que se hacen en materia política a los personajes eclesiásticos son realizadas con el objetivo de impedir que lleguen a manipular las creencias religiosas de cualquier comunidad, así es que estas limitaciones tienen como objetivo fundamental el de conservar el carácter objetivo racional respecto a todos los temas de interés pública que

⁵¹ Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

⁵² Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

⁵³ Esta limitante hace referencia con algunos preceptos constitucionales referidos a los requisitos constitucionales en el artículo 82 en donde señala las condiciones para ser Presidente de la República y otras reglas referidas en los artículos 55 y 58 en donde dan las condiciones generales para ser diputado o senador, respectivamente.

mantengan un sistema democrático alejado de dogmas y creencias que conviertan al régimen en un régimen autoritario. (Lara, 2015, p. 36)

Todas estas prohibiciones son aplicables para todo tipo de ministro de culto, inclusive para aquellos ministros que pertenecen a alguna asociación religiosa que no esté legalmente registrada, pues así lo ha declarado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer que: “la prohibición para contender por cargos de elección popular se extiende a los ministros de culto aun de aquellas iglesias que no estén constituidas como asociaciones religiosas ante la autoridad competente” (Lara, 2015, p. 36)

En México, el estudio de la libertad religiosa y sus mínimos avances han sido plasmados en documentos que existen para regir algunas limitaciones de la libertad religiosa y de una manera especial, la limitación entre las autoridades eclesiásticas; dentro de estos documentos podemos encontrar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁴ y La Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público por solo mencionar algunos.

En el COFIPE podemos encontrar quienes son los sujetos que adquieren alguna sanción, las conductas sancionables y cuáles serán las sanciones que se les otorgarán, en el artículo 341 párrafo 1 encontramos:

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: “(...) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y (...)”

Y aunque en el capítulo pasado ya hemos estudiado en que consiste la *Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público* y que es lo que regula, hemos encontrado 2 artículos de suma importancia que enfatiza el papel de la libertad religiosa en nuestro país con sus debidas limitaciones, es por eso que nos enfocamos en estos

“Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco

⁵⁴ Mediante el COFIPE se puede consultar la normatividad que regula la operación y el funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.”⁵⁵

“Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;(…)”⁵⁶

En México, han existido algunos casos en materia electoral en donde se abordan las consecuencias jurídicas de nulidad de procesos electorales por intervención de ministros de culto, tenemos el Caso Zimapán (Municipio de Hidalgo) (Expediente ST-JRC-15/2008)⁵⁷, Caso Arquidiócesis de México, en donde el presbítero Hugo Baldemar Romero Ascención, vocero de la Arquidiócesis Primada de México incitó a la población a no votar por el PRD⁵⁸.

Tales limitaciones se han considerado válidas dentro del propio sistema normativo electoral en atención a que protegen la vigencia de los valores democráticos y se justifican en el entorno social, pues la regulación específica de los procesos electorales no únicamente ha derivado de construcciones teóricas.

Sino también de acontecimientos sociales negativos que evidenciaron la necesidad de generar un régimen jurídico estricto y minucioso de regulación de cada etapa y sub etapa de la organización de las elecciones, hasta la calificación de su validez, a la luz de principios constitucionales que, de

⁵⁵ Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

⁵⁶ Artículo 29; fracciones I y IX de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público

⁵⁷ Se declaró nula la elección por quebrantar el principio de la separaciones de la iglesia y el Estado, en virtud de que dos sacerdotales en celebraciones religiosas efectuadas el mismo día de la elección de forma implícita, arregaron a los fieles a votar por el Partido de la Revolución Democrática

⁵⁸ El PRD presentó una queja administrativa en contra del cardenal Juan Sandoval Íñiguez, arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, de Hugo Baldemar Romero Ascención, así como de las dos asociaciones religiosas a las que pertenecían, por la presunta comisión de conductas infractoras.

no cumplirse, impidan conformar un órgano de gobierno hasta no sanear su proceso electivo. (Domínguez, 2014, p. 60)

2.2.3 Estudios e Instrumentos Internacionales sobre la Libertad Religiosa

El reconocimiento de la internacionalización de los derechos humanos llega a ser un proceso ligado en donde se llega a reconocer en amplitud la subjetividad jurídica de un individuo mediante el derecho internacional. Todos los tratados, pactos o convenciones sobre derechos humanos en cuestión de libertad religiosa deben ser manifiesto de un testimonio en donde la comunidad internacional asume con responsabilidad los derechos humanos con el objetivo principal de promover siempre el bien común, en donde el hombre se convierte en un sujeto de derecho internacional.

Analicemos que dicen los documentos internacionales en materia de libertad religiosa como derecho humano:

La Carta de las Naciones Unidas es un tratado internacional fundador de la organización, y que conforma las bases de su constitución interna, dicho documento fue firmado el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional⁵⁹ y entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

El Artículo 1° plasmado en esta carta manifiesta:

Los propósitos de las Naciones Unidas son: (...) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Mayo de 1948 en Bogotá; históricamente, este

⁵⁹ Por sus siglas en Inglés UNCIO (United Nations Conference on International Organization), más conocida como la Conferencia de San Francisco, fue una convención de delegados de 50 naciones aliadas durante la Segunda Guerra Mundial.

fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, celebrada seis meses después.

Este documento consta de 38 artículos y el artículo 3^{o60} hace mención sobre la libertad religiosa y de culto.

Otro documento internacional en donde se habla de la libertad religiosa es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que no es otra cosa que un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento recoge en sus 30 artículos los derechos humanos que son considerados básicos. El artículo 18 de este documento declara:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales o también conocido como Convención Europea de los Derechos Humanos tiene como objetivo primordial el del velar por los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados miembros que permite un control judicial del respeto de dichos derechos individuales; tiene como fuente de inspiración la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El artículo de este documento que vela por la libertad religiosa es el artículo 9^{o61} que tiene mucha similitud con el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 23 de marzo de 1976 entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en Inglés), dicho pacto es un tratado multilateral general que llega a reconocer como lo dice su título los Derechos civiles y políticos, este documento se divide en seis

⁶⁰ Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

⁶¹ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

partes con un total de 53 artículos es el artículo 18 que nos causa el debido interés sobre la cuestión religiosa que estamos estudiando, dicho artículo menciona:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Otro documento e instrumento fundamental que analiza y respeta el valor de la libertad religiosa como un derecho fue la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Esta convención surge a raíz de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Este documento es un documento base dentro del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. En el artículo 12⁶² que da la referencia de Libertad de Conciencia y de Religión protege y vela por este derecho universal.

⁶² Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. Los padres, y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Hay otros documentos como lo es la Carta Africana sobre Derechos Humanos⁶³ con su artículo 18⁶⁴, o la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, siendo este documento el más importante en materia de Libertad Religiosa enlistando los siguientes artículos:

Artículo 1°. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...”

Artículo 2°. “Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares...”

Artículo 3°. “La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana...”

Artículo 4°. “Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión (...)”

Artículo 6°. “(...) el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular (...)”⁶⁵

La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnias Religiosas y Lingüísticas fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992 y está considerada como el documento normativo más importante sobre los derechos de las minorías. En el estudio realizado, los artículos que nos generan interés son:

Artículo 1°. “Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad (...)”

Artículo 2°. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar

⁶³ También conocida como la Carta de Banjul, es un instrumento internacional cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos y libertades básicas en el continente africano.

⁶⁴ La libertad de conciencia y profesión, y la libre práctica de la religión estarán garantizadas. Nadie que respete la ley y el orden puede ser sometido a medidas que restrinjan el ejercicio de esas libertades.

⁶⁵ Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones.

su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo (...)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o mejor conocida como Convención Belem do Pará, lugar en que fue adoptada en 1994 propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica. “(...) el derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley (...)”⁶⁶

Dentro de los instrumentos y documentos internacionales que la Iglesia Católica nos otorga, podemos encontrar la declaración del Concilio Vaticano II *Dignitatis Humanae* sobre la libertad religiosa, dicho documento fue promulgado el 07 de diciembre de 1965 siendo el jerarca de la Iglesia Católica el Papa Pablo VI y como un antecedente a la declaración de este documento en materia religiosa sobre la libertad, encontramos el documento *Pacem in terris*⁶⁷, esta encíclica tuvo una enorme incidencia en todos los trabajos posteriores del Concilio acerca de la declaración sobre la libertad religiosa.

El núcleo fundamental de esta declaración proveniente del Concilio Vaticano II declara: “(...) que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales (...)” (Pablo VI , 1965)

Una de las líneas centrales del documento *Pacem in Terris* dentro de los derechos a la buena fama, a la verdad y a la cultura se enfatiza el derecho al culto divino:

Entre los derechos del hombre dé bese enumerar también el de poder venerar a Dios, según la recta norma de su conciencia, y profesar la religión en privado y en público. Porque, como bien enseña Lactancio, para esto nacemos, para ofrecer a Dios, que nos crea, el justo y debido homenaje; para buscarle a Él solo, para seguirle. Este es el vínculo de piedad que a Él nos somete y nos liga, y del cual deriva el nombre mismo de religión. A propósito de este punto, nuestro predecesor, de inmortal memoria, León XIII afirma: Esta libertad, la libertad verdadera, digna de los hijos de Dios, que protege tan gloriosamente la dignidad

⁶⁶ Artículo 4°

⁶⁷ Encíclica publicada por el Papa Juan XXIII el 11 de abril de 1963

de la persona humana, está por encima de toda violencia y de toda opresión y ha sido siempre el objeto de los deseos y del amor de la Iglesia. Esta es la libertad que reivindicaron constantemente para sí los apóstoles, la que confirmaron con sus escritos los apologistas, la que consagraron con su sangre los innumerables mártires cristianos. (Juan XXIII, 1963)

Podemos resumir todo el capítulo I de la *Dignitatis Humanae* en párrafos que pueden considerarse como algunas matizaciones que son considerados como ejes centrales dentro de todo el documento, pero el párrafo número 2 de esta declaración resume todo el objeto de estudio. Por lo tanto, reducimos la declaración en puntos más significativos.

1. La persona humana es el sujeto propio del derecho de la libertad religiosa, teniendo en cuenta su universalidad en su aplicación, ya que son considerados creyentes y no creyentes, por lo tanto, la autoridad civil no puede impedir las decisiones religiosas.
2. Todo el documento se opone al ateísmo ya que existe una gran distinción entre el orden moral o de la valoración ética y el orden jurídico o de convivencia humana, entre el orden de las relaciones con Dios y el orden de las relaciones que existe entre los hombres.
3. Por la naturaleza social del hombre se desprende que todas las comunidades tienen derecho a la libertad religiosa, que consiste en elegir y educar a sus propios ministros, a tener comunicación con sus autoridades religiosas en cualquier parte del mundo, a poder utilizar bienes adecuados con su misión y tener en cuenta la presencia en la enseñanza pública
4. Otro de los sujetos de derecho a la libertad religiosa es la familia con un énfasis notorio en donde el joven dé muestras de decir por sí mismo un juicio suficiente, no debe ser forzado a abrazar la fe.

Por lo tanto la libertad religiosa debe ser un principio básico para la convivencia y el respeto de los todos los ciudadanos ya sea relacionados en sus grupos sociales o comunidades religiosas, por eso dicha libertad constituye a un bien común.

Debe quedar muy claro que la Iglesia Católica debe tener a la libertad religiosa como un principio básico de convivencia y respeto y para poder lograr una promoción plena de esta libertad, se debe dirigir con plena autoridad y jurisdicción a sus propios fieles y esta promoción debe servir para que los hombres actúen con mayor responsabilidad en la vida social, por lo tanto conviene recordar que:

La libertad religiosa, como cualquier otro tipo de libertad en que la naturaleza humana se afirma y consagra, lleva en sí misma una carga pedagógica innegable. El ejercicio de la libertad necesita de una educación previa. Pero el mismo ejercicio de la libertad educa y responsabiliza. Porque si, como dijo el evangelista “la verdad os hará libres”, se puede apostillar que “la libertad os hará más verdaderos. (Díaz, 2005, p. 15)

Es necesario recordar que la Declaración sobre la libertad religiosa no entra en el contenido de las creencias religiosas, simplemente es reconocer que son las personas y las relaciones entre ellas lo que constituye el objeto de este derecho humano velando siempre por su dignidad sin violentar sus límites.

El Conservadurismo en la Libertad Religiosa

2.3.1 El Conservadurismo como Corriente Filosófica

Uno de los grandes problemas que se dan en torno al tema del análisis del conservadurismo es lograr encontrar una definición única que deje satisfechos a los que están interesados en el tema, ya que para unos el conservadurismo, llega a ser una simple característica psicológica inherente al ser humano y para otros, simplemente representa una actitud egoísta de la defensa del “*status quo*” y para otros, es una serie de ideas en un sub desarrollo que nos llegan a formar parte de una corriente política contemporánea, pero si bien es claro, el elemento fundamental que define al conservadurismo en general es el rechazo al cambio, por lo tanto, en una primera instancia, podemos definir al conservadurismo como “aquellas actitudes e ideas que de manera consciente o inconsciente se opone a cualquier tipo de cambio radical dentro de la sociedad”. (Rodríguez, 1994, p. 3)

Si nos atenemos a la definición que encontramos en el Diccionario de política de Bobbio (1982, p. 369-374), podemos encontrar dos principios básicos del término “conservador”, en un primer caso se trata como un sustantivo que se trata de un uso que “implica la existencia de un concepto” y en el segundo término que Bobbio lanza en su diccionario lo toma como adjetivo y se usa solo para “cuantifica posiciones practicas o ideas”, por lo tanto, ante la variedad de significados entre el sustantivo y los fines del adjetivo, se han confundido constantemente y con ello se ha reducido solo al termino visto desde el aspecto psicológico lo que ha influido negativamente dentro de la ciencia política.

Para fines prácticos y de nuestra investigación, nos interesa solamente el conservadurismo como una corriente teórica acerca de la sociedad, de sus componentes culturales y como la defensa consciente de la tradición y del status quo, que nos refiere a una teoría política históricamente ubicada, en este sentido, cuando nos referimos al conservadurismo, hacemos referencia en este trabajo a la corriente política que dio origen a partir de la última década del siglo XVIII, conformada por actitudes, llena de conceptos y postulados teóricos que nos ayudaran a mantener el status quo aristocrático que surge como resultado a la gran corriente transformadora de la modernidad conocido como el liberalismo.

En sus orígenes, el pensamiento conservador fue una reacción natural de ciertos sectores intelectuales contra tres sucesos de fundamental importancia para el mundo moderno: las ideas generadas por la Ilustración, los cambios producidos por la Revolución Francesa y las transformaciones económicas que acompañaron a la Revolución Industrial. Frente a estos tremendos sucesos ocurridos en Europa en el siglo XVIII, se levantaron voces discordantes que los rechazaban defendiendo el viejo orden. (Díaz, 2005, p. 3)

Uno de los primeros puntos dentro del conservadurismo fue la Anti ilustración del siglo XVIII; los cimientos fundamentales dentro de los conservadores se manifiestan como una reacción directa dentro de las ideas desarrolladas por pensadores como Bacon, Locke, Hume, Voltaire, Kant, Rousseau, Diderot, entre otros representantes de la mentalidad moderna y dentro de estos pensamientos, encontramos conceptos básicos del conservadurismo tales como el hombre, la familia, la sociedad, la jerarquía, la autoridad, la religión, la moral, entre otras.

Uno de los segundos aspectos que hacen más sólido el conservadurismo como ideología fue la reacción directa en la Revolución Francesa y al tremendo río de transformaciones que dejó caer sobre la aristocracia de ese país; en realidad, como es bien sabido la gran mayoría de los ideólogos del conservadurismo europeo formaron parte de la aristocracia o que tenían alguna de las formas a la monarquía o dentro de alguna estructura religiosa o de sectores contra quienes la revolución realizó profundos ataques desde 1798.

Es necesario que dentro del pensamiento conservador y su origen, tengamos presente a la revolución francesa como el acontecimiento más importante ocurrido en la historia de la humanidad, inclusive el mismo Burke admite su enorme importancia en el mundo diciendo que

“la Revolución Francesa es lo más asombroso que ha ocurrido hasta ahora en el mundo”. (Burke , 2003, p. 48)

Es de suma importancia conocer que el pensamiento conservador fue también una reacción en contra de la Revolución Industrial y los efectos que esta tuvo sobre la sociedad y la economía dentro de esa época, las nuevas formas de la vida económica que entraron en esos momentos iban tomados de la mano por la industrialización, el nuevo régimen y las manifestaciones que se fueron mostrando en el nuevo orden económico, fueron vistos como una encarnación del mal ya que los nuevos auge hicieron que se rompieran las relaciones del hombre y sus contextos primordiales, tales como la familia, la parroquia, la aldea, etc.

En un sentido estricto, los principales ideólogos del conservadurismo fueron en un inicio anticapitalistas, ya que ellos veían al capitalismo con el rostro de la democracia popular que ya había causado estragos a la sociedad tradicional en Francia, por lo tanto, estos tres sucesos mencionados, la ilustración, la Revolución Francesa y la Revolución Industrial como grandes representantes de la modernidad, fueron un inminente peligro radical para la tradición. “El argumento central del conservadurismo fue a favor de la preservación de la tradición frente a los cambios bruscos en la sociedad”. (Rodríguez, 1994, p. 5)

En el nacimiento del siglo XIX fue un momento muy propicio para que se desarrollara una corriente teológica que al pasar el tiempo se dio a conocer como el “*tradicionalismo*” influida por las ideas de Maistre y de Bonald. El surgimiento de esta corriente tuvo su base en la discusión religiosa acerca de la naturaleza humana y de la reivindicación de la tradición religiosa sobre el racionalismo liberal. Más tarde, esta corriente filosófica fue criticada y reprendida por el Vaticano y la Iglesia Católica.

En ese mismo contexto, la difusión del conservadurismo logró alcanzar su máximo esplendor entre los años de 1814 y 1815 y la difusión desde el punto de vista teórico la idea del conservadurismo, tuvo una efervescencia durante la primera mitad del siglo XIX en Alemania y aunque en años pasados ya había una esquina conservadora-aristocrática, la oposición dio un paso firme en la formación de un sector liberal-burgués y estas dos posturas importantes, sirvieron para poder dar aún más un desarrollo concreto y una clara divulgación de las ideas conservadoras en todo lo que se refiere al estudio del derecho y se publicaba la Revolución Francesa demostró que, si se quiere

privar al Estado de elementos que se suponen no esenciales y anticuados, es forzoso destruirlo; que la reforma de un Estado no tiene nada en común con la limpieza de una alacena.

Hacia finales del siglo XIX, frente a tantos intentos liberales en España, se dio una notoria intervención de personajes católicos romanos, partidarios fervientes de la monarquía y de la Iglesia, es decir, de Juan Donoso y Jaime Luciano, quienes sin tener la estatura intelectual como otros conservadores europeos, fueron de gran influencia en España y en parte de América Latina. Al igual que muchos otros conservadores, partes de la idea central de que es necesario regresar al medievo.

Para Donoso, detrás de todo el suceso del desarrollo del liberalismo, la democracia y el prematuro nacimiento del socialismo en el mundo, estaba con mucha firmeza la mano satánica del caos dando la espalda a Dios, por lo que era necesario una dictadura política para poner nuevamente orden a todo, por el otro lado, para Luciano Balmes, el problema “moderno” surgía gracias al protestantismo como una religión que justificaba el materialismo económico, por lo cual, la lucha está en contra a esta religión.

Es tremendamente notorio que para mediados del siglo XIX encontremos que el conservadurismo europeo, es en general, una simple reacción desesperada de los cambios realizados por el racionalismo, el liberalismo y la industrialización que se dio en el siglo XVIII, era en si una reacción ante el nacimiento del capitalismo.

A modo de resumen, es necesario volver a recalcar las características fundamentales del pensamiento conservador y todo el proceso que se vivió en su gestación, es necesario tener presente que el pensamiento conservador vive en contra de cambios radicales, puesto que no desean violentar el orden social que existe, que tiene una función y una razón de ser, no negándose a los cambios, sino a que el cambio debe vivir en un buen equilibrio.

Otra de estas características es la defensa y el favorecimiento de la propiedad privada; y aunque en párrafos anteriores hablábamos del pensamiento teológico del tradicionalismo, es necesario que los conservadores tienen estructuras de Estados tradicionales que son la sabe de la sociedad y que dan prioridad a estas por sobre nuevas ideas políticas.

Los conservadores tienden a identificarse con la religión. Creen en un Dios todopoderoso, y consideran a la creencia religiosa como un elemento que une a los ciudadanos y proporciona la

base moral para el buen accionar, los hombres tienen necesidad imperiosa de vivir la religión; por ello la consideran parte fundamental de la vida de los individuos.

En algunos casos, se ha visto que las leyes de Dios tienen mayor importancia que las leyes de los hombres, pues los conservadores pueden llegar a dar más preponderancia a la religión que a la legalidad. (Romero, 2010)

2.3.2 La Llegada del Conservadurismo a México

Hablar del conservadurismo dentro de México es un tema que durante 1867 y hasta los finales del siglo XX fue políticamente incorrecto dentro de la historia Mexicana por las diferentes crisis y situaciones a las cuales se tuvo que enfrentar, inclusive por su poco fortalecimiento dentro de la formación del Estado Mexicano.

Cabe mencionar que dentro de los escritos haciendo referencia al conservadurismo historiadores marginaron y caricaturizaron a los enemigos políticos de este pensamiento, iba triunfando el pensamiento liberal fecundado con la revolución mexicana, solo podemos hablar de escritos de autores conservadores como Mariano Cuevas⁶⁸, José Vasconcelos⁶⁹, Jesús García Gutiérrez⁷⁰ o Antonio Gibaja y Patrón, quienes recibían títulos como de los “cangrejos”, “vendepatrias”, “mochos” y “reaccionarios”.

Erika Pani en su obra *“Reseñas de conservadurismo y derechas en la historia de México”* da una definición importante en donde según su parecer otorga una clave concreta para ubicar a un hombre o mujer conservador, ella escribe que los conservadores son: “aquellos hombres y mujeres que, por la vía de la acción política, intentaron resistir o encauzar”. (Pani, 2011, p. 348)

Dentro de la formación del Estado mexicano posterior a la guerra de independencia y durante la primera república federal se puede descartar una posibilidad de encontrar influjos del conservadurismo mediante un partido durante ese proceso de emancipación, ya que hasta personajes insurgentes y grandes liberales coincidieron en la necesidad de poder mantener ciertos

⁶⁸ Fue un sacerdote jesuita, historiador, investigador y académico mexicano.

⁶⁹ Fue un abogado, político, escritor, educador, funcionario público y filósofo mexicano

⁷⁰ Fue un sacerdote, historiador y académico mexicano. Se especializó en la historia eclesiástica de la Nueva España y México, sus obras son providencialistas y conservadoras

valores liberales a pesar de que Iglesia Católica tenían un fuerte auge dentro de las decisiones en la formación del Estado mexicano.

Durante la primera república federal, la gran mayoría como mencionamos en el párrafo anterior los actores políticos fueron católicos y liberales (basta con ver el artículo 15 de la constitución de Apatzingán). Fue hasta la década de 1840 cuando se da una opción políticamente abierta de una corriente conservadora, en donde después de un cierto tiempo, un sector de la clase política comenzó a ver a las instituciones españolas como una torrente destructora e ir en contra de los federalistas y el partido anticlerical de Valentín Gómez Farías.

Autores y analista como lo son Brian Connaughton, Conrado Hernández, Guadalupe Gómez Aguado y Adriana Gutiérrez se han dedicado a estudiar el conservadurismo mexicano dentro de la revolución liberal y en el entorno del segundo imperio con Maximiliano de Habsburgo en donde no se descartó la posibilidad de tener una continuidad al legado político de Lucas Alamán, sino por el contrario, se subraya como es que dicho pensamiento tiene un importante factor religioso y es a partir de 1855 en donde la Iglesia Católica sale a defender sus principios y sus valores en contra de los gobiernos reformistas de Álvarez, de Ignacio Comonfort y de Benito Juárez. Los conservadores de esa época sostenían que “la Iglesia y sus diversas expresiones institucionales debían seguir al centro y al frente de la convivencia pública mexicana”. (Pani, 2011, p. 351 - 352)

Dentro del discurso conservador católico en septiembre de 1857, canónigos de la Basílica Catedral de Morelia daban un total apoyo al pensamiento conservador al opinar que:

La influencia cristiana [sería] más eficaz para reprimir la anarquía, que las instituciones políticas más bien calculadas”. Y viceversa: “los pueblos [que] se familiarizan con el desprecio a la autoridad eclesiástica, acaban de desmoralizarse y al fin se desbordan contra toda potestad y contra todo orden. (Pani, 2011, p. 352)

Y aunque el discurso conservador fue convencedor, no fue suficiente para cohesionar un solo grupo capaz de gobernar; Conrado Hernández, que dedicó tiempo a estudios sobre el conservadurismo mexicano señaló en uno de sus escritos que entre los conservadores existió un gran sismo que hizo una fuerte división entre conservadores puros y moderados, es por lo tanto, que el grupo conservador nunca llegó a alcanzar un bloque solido dentro de la historiografía liberal.

Para la caída de Antonio López de Santa Anna el grupo conservador que existía, solo logró llegar a un grado de inmovilidad y el único hecho que cambio ese status fue el descontento que mostraron gracias al descontento latente por el juramento de la Constitución de 1857.

Con la derrota de los conservadores en 1867, se daba un nuevo auge al liberalismo dentro de la nación y aun no podía existir una corriente verdaderamente conservadora, ni un partido de esa misma índole; un gran paso dio el conservadurismo en México cuando la Revolución Mexicana le daría vida nuevamente a este corriente denotando una gran fuerza en contra de los enemigos del nuevo régimen.

2.3.3 El Conservadurismo Religioso; Su Funcionalidad Dentro de la Iglesia Católica

Dentro de los grandes principios del conservadurismo, encontramos que la libertad es un aspecto fundamental dentro de esta corriente filosófica ya que el hombre es libre de hacer el bien o el mal, y para todo conservador la línea de la libertad debe ser esencial puesto que el hombre conforme a esta libertad debe actuar dentro o fuera de un orden moral para lograr alcanzar un perfeccionismo, pero siempre estará en contra de la esclavitud, la tiranía y todo sistema opresor que atente contra la dignidad y la libertad de las personas.

La Iglesia Católica nos presenta a través del sitio web “*Catholic.net*” (Neira, 2018), una definición en relación al tema del conservadurismo, las líneas son las siguientes:

Conservadores: todos aquellos cristianos que buscan ser fieles a la Tradición y el Magisterio de la Iglesia, promueven y defienden la doctrina tal cual ha venido enseñándose desde los tiempos apostólicos y ante las posturas progresistas que ejercen presión para que la Iglesia adapte su doctrina a los tiempos, se muestran intransigentes. La desfiguración de esta postura tiene como consecuencia el desprecio de toda la enseñanza postconciliar (después del Concilio Vaticano II), son críticos crueles de todos los Papas posteriores al Concilio y sobretodo del actual, del cual buscan el mínimo gesto para acusarlo de herético o al menos de intenciones de dudosa procedencia.

En el escenario de la vida política de México y toda la relación que hemos estudiando conforme al paso del tiempo como autoridades toman los conceptos de libertad atendiendo a sus necesidades, sin comparar o igualar un cierto libertinaje o creyendo que se han tomado las ideas del liberalismo,

encontramos en el texto *El catolicismo y los hombres de la época* y las funcionalidades de la libertad religiosa:

La libertad que Dios ha dado al hombre, no es por cierto la que ellos pregonan. Aquella no excluye el orden, ni se conquista con la rebeldía, ni hace la guerra al principio de la autoridad. Su poder, su fuerza y su prestigio están basados en la verdad de su doctrina; mientras que la libertad demagógica, desposeída de todo sentimiento noble proclama la impiedad y la mentira [...]. Una libertad ilimitada como la que ellos quieren, natural es que produzca efectos contrarios a los principios que invoca ¿por qué? Porque la libertad infinita pertenece a Dios y no a los hombres. Su condición humana sujeta en todo a la primera causa, que Dios nada vale, ni nada es ante el poder de aquel que tiene en sus manos la vida y la muerte de las sociedades. No hay libertad donde no hay religión. (Cortés, 2016, p. 102)

Valeria Cortés quien cita a Arroniz en su texto menciona que dicho autor acude para respaldar sus argumentos al Antiguo Testamento mostrando en que la postura conservadora va siempre ligada a la libertad y a una libertad religiosa siendo esta postura reaccionaria y atañe a nuestra verdadera vocación, tomando la enseñanza del apóstol Pablo en una de sus epístolas “nuestra vocación, hermanos, es la libertad. No hablo de esa libertad que encubre los deseos de la carne, sino del amor por el que nos hacemos esclavos unos de otros”. Gálatas 5, 13

Las leyes que rigen la existencia humana del hombre son en esencia y solo con las inflexiones que reclama la multiplicidad de los seres de que se componen, son las mismas que gobiernan la vida colectiva de las naciones. ¿Más cuáles son las leyes que mantienen al mundo moral, y por decirlo así, hacen las veces de esa atracción tan maravillosa como enérgica, que mantiene en el espacio los mundos incontables que lo puebla? Son los de la verdad y el amor, la fe y la caridad. Saber lo que Dios quiere que hagamos y hacerlo. He aquí el mayor bien, la mayor perfección y la mayor felicidad del hombre, de las naciones y de la humanidad toda. En una palabra y para decirlo todo de una vez, el Evangelio infalible de nuestro maestro y salvador Jesucristo, que nos enseña a creer y obrar, es la ley única y suprema del mundo moral. (Cortés, 2016, p. 103)

En la revista “*La Sociedad Católica*” (Cortés Hernández, 2016) del cual es la cita anterior nos podemos dar cuenta de la continuidad con la idea dada por la religión en donde la libertad del hombre debe ser buscada en la obediencia de las leyes de Dios y los grandes jerarcas de la Iglesia

Católica hasta el día de hoy hacen la invitación que durante muchos años han ido realizando, ser fieles a sus ideas y obedecer leyes que han sido dictadas por Dios, pues deben vivir apegados a los principios conservadores.

A inicios del texto, logramos enfatizar que una de las líneas del conservadurismo es propagar la libertad justa por el libre albedrío de la persona humana, y como fuente precisa, debemos dejar claro que la moral cristiana no condena la justa libertad, sino que le otorga más amplitud, tomando como ejemplo momentos en donde se nos puede prohibir de realizar cosas que la ley caprichosa e inmoral hace y difunde dentro de la sociedad; por lo tanto, si nos quedamos con la dinámica de siempre vivir conforme a lo que el gobierno nos dé en cuestiones jurídicas, siempre viviremos a merced del gobierno.

Los conservadores mexicanos trataron de adoptar con mucha cautela la prudencia recomendada por Edmund Burke⁷¹ y mediante esta visión concibieron el estado moderno, teniendo como requisito indispensable el desarrollo interno de las instituciones, el poder defender las tradiciones que dotan a la nación de una identidad, la cohesión y la solidaridad y como vertientes fundamentales el apoyo del estado a la iglesia y apoyo a la religión, sin renunciar al pensamiento de modernidad a lo cual se aspiraba.

Dentro de las acciones conservadoras para la defensa y la relación que hay en la libertad religiosa se tiene en cuenta la creación de la Sociedad Católica de la Nación Mexicana, creada el 25 de diciembre de 1868, declarada bajo el amparo de la Purísima Concepción; esta asociación fue creada sin intereses políticos en donde todos tenían acceso, con la única finalidad de poder apoyar y defender a la religión y en esos tiempos del auge del catolicismo, defender a la religión católica como la única religión en México.

Esta sociedad civil creada con enfoques religiosos se ocupaba de visitar orfanatos, hospitales, asilos, cárceles y vigilar la adecuada enseñanza dentro de las escuelas y en las familias, defendiendo los valores fundamentales y primordiales dentro de la sociedad.

Una de las vertientes en donde influyó el conservadurismo fue en la educación, en donde se oponían a una educación moral y laica; los conservadores salían en defensa de su pensamiento

⁷¹ Vosotros tenías ventajas en vuestras antiguas instituciones, pero escogisteis actuar como si jamás os hubieseis amoldado a vivir en una sociedad civil y tuvieseis que empezar todo de nuevo. Comenzasteis mal, porque empezasteis por despreciar todas aquellas cosas que os pertenecían

luchando contra el argumento liberal de que la educación debe ser laica para demostrar que la bondad del ser humano no estaba definida por la religión o un determinado credo; es así que los que se identificaban con el pensamiento conservador católico se organizó para crear sus propias escuelas y poder continuar con la educación de sus hijos, sin poner en peligro la salvación de sus almas.

La sociedad conservadora preocupada por las críticas del pensamiento liberal en donde enfatizaban que la educación era retrograda y que favorecía solo al fanatismo y la ignorancia que la iglesia no tomaba en cuenta los avances científicos y tecnológicos, salió en defensa el Obispo Clemente de Jesús Munguía⁷², y en su texto más famoso dentro de su episcopado “*Los principios de la Iglesia Católica comparados con los de la escuela nacionalista*”, supo defender con amor y ardor su pensamiento, en el texto, él enfatizaba:

El catolicismo inició a la humanidad en el conocimiento de sí propia, fijó inalterablemente los dos puntos, y tiró de la línea de progreso y perfección que debía recorrerse para que todo contribuyese por su parte a la felicidad común. El catolicismo dio a conocer la felicidad, estableció los respectivos objetos que a ella conducen, enseñó y fecundó los elementos bastantes para que cada institución llenase su objeto. Columbrar la verdad en la idea genérica de la verdad fecunda, pudo ser obra de la razón; pero reconocerla en todo, enseñarla y hacerla efectiva en el sistema general de las ciencias, de los dogmas, de la moral y de la política, debía ser obra de otro principio, y dígase cuanto se quiera, lo fue de facto del principio católico. (De Jesús, 1849, p. 27 y 28)

Dentro de las relaciones político – sociales que tenía el conservadurismo católico y sus relaciones con las instituciones políticas, con la participación de personajes conservadores de México como lo fueron Manuel Amor, Gabriel Fernández, Francisco Pascual García, Luis García Pimentel, Francisco y Luis Eleguero, Manuel F. de la Hoz, Carlos Díaz Lozano y Rafael Martínez del Campo, se fundó el Partido Católico Nacional, cuya finalidad era según su manifiesto y orientaciones pontificias que “el Partido Católico Nacional aspira a ser siempre el principal sostenedor de la paz (...)”. (Manifiesto, Estatuto Orientaciones pontificias , 1913, p. 5)

⁷² Arzobispo de Michoacán, fue abogado y académico mexicano

Los lineamientos de este partido se sustentaban en la defensa a la soberanía nacional, la defensa de la libertad religiosa, la defensa de la libertad de enseñanza, efectividad del sufragio y la no reelección, y el fomento de las instituciones de crédito en beneficio de la agricultura y de la industria, para sustraerlas del agio.

Uno de los documentos que ayudaron al sostenimiento y como base fundamental dentro del partido fue la encíclica *Rerum Novarum*,⁷³ publicada por el Papa León XIII que fueron bases para la promoción de la inamovilidad del Poder Judicial y la adopción de leyes basadas en la Doctrina Social de la Iglesia, así como la defensa de las clases rurales y el fomento de las instituciones de crédito en favor de las pequeñas industrias.

El 24 de mayo de 1911 Francisco I. Madero logró comunicar al PCN lo siguiente:

Considero la organización del Partido Católico en México como el primer fruto de las libertades que hemos conquistado. Su programa revela ideas avanzadas y el deseo de colaborar para el progreso de la patria de un modo serio y dentro de la Constitución (...). (Ceballos, 1991, p. 402-403)

Dicho partido logró fundar 783 centros e inscribir alrededor de 485, 856 socios de todo el país, cuando para ese entonces la sociedad mexicana lograba alcanzar un aproximado de 15 millones de habitantes, los Estados que mayor población tenían dentro del PCN fueron Jalisco, Michoacán, Guanajuato, México, Zacatecas, Colima y el territorio de Tepic, en los Estados restantes tenía cierto poder, excepto en los fronterizos.

Conforme el partido se iba consolidando más y más en las elecciones federales de 1912 el PCN presentó a 5 candidatos para la Suprema Corte, 19 para el Senado y 193 para la Cámara de Diputados. La Revolución Constitucionalista dirigida por Venustiano Carranza terminó con las actividades del PCN. Su lema de este partido fue... “Dios, patria y libertad.”

Con el paso del tiempo, durante la década los años treinta, la vida política en México era sumamente activa y cambiante, el proceso de transformación tomado de la mano dentro de una serie de medidas, no era del visto bueno de todos, había un creciente control del gobierno entorno a los factores económicos, el favorecimiento a las organizaciones sindicales, la expropiación

⁷³ Fue la primera encíclica social de la Iglesia Católica, promulgada por el Papa León XIII, fue una carta abierta dirigida a todos los Obispos y catedráticos, que versaba sobre las condiciones de las clases trabajadoras.

petrolera, el distanciamiento de la Iglesia con el gobierno dentro del periodo de Calles fueron algunos procesos de cambio durante ese tiempo.

Frente a ese radicalismo de izquierda del gobierno, se llevaron un sinnúmero de marchas y protestas de diversos grupos conservadores, bien apoyados y nutridos por las organizaciones católicas inconformes con las acciones de Plutarco Elías Calles y de todos los empresarios afectados por la política sindical y agraria de Lázaro Cárdenas.

Como una oposición al régimen pos revolucionario, en 1939 fue creado el Partido Acción Nacional siendo Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna, Aquiles Elorduy, entre otros los pioneros de este partido de oposición y aunque desde los inicios de este partido se declaró como un partido laico y sin alguna definición religiosa, la sociedad mexicana y por los principios que había dentro de este partido se asumía que el PAN sería un partido de católicos, pero no un partido católico.

El pan se fundó por obra de líderes de tres diversos grupos principales: militantes católicos provenientes de los sectores medios, empresarios y terratenientes e intelectuales, universitarios y profesionistas también de clase media, agraviados cada uno de ellos principal y respectivamente por los siguientes cargos: la violación de las libertades religiosas y “los derechos de la Iglesia”; las amenazas al derecho de propiedad privada y la libertad de empresa, y los peligros para la supervivencia de la libertad de cátedra y enseñanza (...) (Hurtado, 2007, p. 100)

Gómez Morín se dirige mediante una carta el 06 de marzo del 1940 aclarando la postura concreta de su partido, respecto a la relación entre la religión católica y el partido, expresó lo siguiente:

El Partido no es ni será jamás una organización confesional. Afirma solamente, al respecto, que el Estado no tiene ni puede tener dominio alguno sobre las conciencias, ni puede ni debe imponer ni combatir convicción religiosa alguna. Afirma, también, que es un elemento fundamental en la tradición patria la fe católica. La primera afirmación es de principio, la segunda es de hecho histórico, y ambas son innegables cualquiera que sea la profesión religiosa que se tenga. (Garcíaadiego & Gómez, 2012)

El PAN es un partido de cuadros, no corporativo, conservador, pero no confesional, centralizado, legalista, anti estatista y con una orientación muy definida hacía el adoctrinamiento cívico y no a la participación electoral.

Conclusión

Por lo tanto, hemos llegado a la conclusión en este capítulo que para poder hablar y defender el concepto de libertad religiosa, debemos saber y ubicar cuán grande es el auge que tiene la religión hoy en día sobre el pensamiento y la forma de actuar de las actuales sociedades y como es que el tema religioso es para cierto porcentaje de la población uno de los aspectos fundamentales dentro de la toma de decisiones para su vida futura, teniendo como ejemplo, su formación académica, su vida profesional o de pareja.

Aunque la religión en nuestro país no deja de ser un tema de grandes estudios y debates, no podemos pasar por alto que México seguirá siendo, quizá por muchos años más como uno de los países más católicos dentro de América Latina y como su forma de pensar seguirá siendo muy influyente dentro de la vida política y social de las futuras generaciones.

Hemos visto dentro de este capítulo que impacto tuvo el pensamiento conservador dentro de la formación del Estado Mexicano, dentro de la vida de cada mexicano y como es que la Iglesia Católica toma como base este pensamiento para defender sus principales ideales y tener sinergia en contra del pensamiento liberal y de acciones liberales que hacían que la Iglesia Católica perdiera auge y poderío dentro de la sociedad.

Durante este capítulo hemos trabajado varios aspectos que son fundamentales dentro de nuestra investigación y que son sumamente necesario para poder comprender los avances que se han realizado dentro de la investigación de la libertad religiosa y como se tiene cierto interés por estos temas, viendo que existen ya algunos estudios en materia nacional e internacional que nos ayudan a proteger y de algún modo, tener sustentos más estables dentro del mismo estudio.

Finalmente concluimos que la libertad religiosa, será un tema de mucha controversia poniendo frente a frente las dos grandes corrientes, por un lado la corriente del liberalismo, siendo esta la que enfatiza el surgimiento de nuevas ideas y formas de gobernar y por otro lado el conservadurismo, dando un lugar a la libertad, sin abusar de ésta, dando como pauta principal el poder vivir y defender nuestros derechos y protegiendo las principales ideas, no cayendo en aspectos retrogradadas o de poco avance, sino por el contrario, dando siempre lugar a los avances, siempre y cuando no perdamos los aspectos tradicionales que hacen que las sociedades sean preservadas de todo libertinaje.

CAPÍTULO III

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN EMPIRICA Y RESULTADOS

Introducción

En el desarrollo del último capítulo de nuestra investigación, hemos de desarrollar nuevamente cuatro apartados importantes que nos ayudarán a concluir de una manera exitosa los objetivos de nuestra aportación.

En el primer apartado podremos comprender con la ayuda de algunos autores la importancia de la metodología cualitativa dentro de las ciencias sociales, desde las características básicas y fundamentales que la conforman hasta los rasgos básicos que le otorgan la credibilidad a nuestra investigación y los diseños utilizados en la investigación cualitativa.

En la segunda parte de nuestro capitulado hemos de ver teóricamente de donde se fundamentos los métodos hermenéuticos y descriptivos conforme a la historia y los avances que han existido en ellos, así mismo los sistemas informáticos que son herramientas dentro el desarrollo de la investigación y que son formas de obtener una mejor interpretación de los datos apoyados hoy en día en cómo estos dos métodos aportan grandes cosas a las ciencias sociales.

En nuestro tercer subtema y sus apartados, tenemos presente una de las herramientas fundamentales dentro de la investigación cualitativa y que será la herramienta de nuestra investigación; apreciamos en algunos párrafos la importancia de la entrevista dentro de la investigación cualitativa, los tipos y los criterios para un buen desarrollo de una entrevista.

Finalmente, en nuestro último apartado obtendremos los resultados finales de una investigación conforme a las herramientas que hemos aprendido a manejar a lo largo de nuestra investigación, durante este apartado, analizaremos a 4 personajes de la Iglesia Católica que nos han dado a conocer su punto de vista sobre la existente o ausente libertad religiosa dentro de la Arquidiócesis de Puebla y como los actuales y pasados gobiernos han influido dentro de la libertad religiosa y sobre todo si es importante o no una nueva reforma dentro del artículo 130 de la CPEUM y como esta reforma beneficiaría de facto las libertades de la Iglesia Católica en los 150 municipios que conforman el territorio poblano que gobierna Víctor Sánchez Espinosa⁷⁴.

⁷⁴ Arzobispo de Puebla de los Ángeles desde abril de 2009

Consideraciones Previas

Los métodos y las técnicas de investigación dentro de las ciencias sociales son de gran importancia para la obtención de resultados extraordinarios y poder con mayor grado la colecta de datos para lograr el objetivo fundamental en las percepciones generales y particulares del tema de investigación y así lograr un análisis coherente en relación al objeto de estudio.

Preceptos de la Metodología Cualitativa

3.1.1 Concepto y Característica de la Metodología Cualitativa

El término metodología hace referencia al modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas, a la manera de realizar la investigación. Nuestros supuestos teóricos y perspectivas, y nuestros propósitos, nos llevan a seleccionar una u otra metodología. (Quecedo & Castaño , 2002, p. 5)

En los inicios del siglo XXI y durante las últimas décadas del siglo XX la investigación cualitativa ha tomado un lugar muy importante, siendo así una opción metodológica muy valiosa y con gran aportación para el trabajo en campo dentro de la investigación en las ciencias sociales.

Esta modalidad esta evidentemente muy inscrita al paradigma cualitativo, el cual viene a revolucionar todos los esquemas mentales ya existentes en todas las áreas del conocimiento que nos presentar un concepto de la realidad y que pueden contener un sinnfín de interpretaciones que se abordan en diferentes enfoques de la vida humana.

Por lo tanto, la investigación cualitativa tiende a ser un modelo que propicia la integración dialéctica tomando en cuenta las diversas interacciones entre la persona que investiga y lo que se está investigando, a través de este tipo de investigación se busca comprender el análisis exhaustivo y profundo en relación al objeto de investigación dentro de un mismo contexto sin pretender generalizar los resultados y enfatiza lo siguiente: Presenta además la investigación cualitativa, un estilo de investigar donde se da una insistencia especial en la recogida esmerada de datos y observaciones lentas, prolongadas y sistemáticas a base de notas, grabaciones, entrevistas y conversaciones extensas. (Fernández, 2001, p. 15)

Es por eso que podemos definir la investigación cualitativa como: (...) la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. (Quecedo & Castaño , 2002, p. 5)

Taylor y Bodgan en su obra Introducción a los métodos cualitativos de investigación (1987, p. 20-23) nos resumen los criterios definitorios de los estudios cualitativos, ellos presentan los siguientes:

1. La investigación cualitativa es inductiva; por lo tanto los investigadores comprenden y logran desarrollar los conceptos partiendo de los datos y no recogiendo datos para evaluar hipótesis o teorías preconcebidas, siguen un diseño de investigación flexible y comienzan el estudio con interrogantes vagamente formulados,
2. Todo el contexto lo comprenden bajo una perspectiva holística; en donde su funcionalidad es que los contextos o grupos no son reducidos a variables, sino son considerados dentro de la investigación como un todo, por lo tanto, estudian a las personas dentro del contexto de su pasado y en general de las situaciones en las cuales se hallan,
3. Tiende a ser sensible a los efectos que el investigador causa a las personas que son objeto de estudio; realizan interacción con los informantes de un modo natural, y aunque no pueden eliminar su influencia en las personas, tratan de controlarla y reducirla al mínimo posible, durante la observación tratan de no interferir en la estructura y en las entrevistas se dan en una profundidad, siguiendo el modelo de una conversación normal, no teniendo un intercambio formal de preguntas y respuestas,
4. El investigador cualitativo en su máxima trata de comprender a las personas del marco de referencia de ellas mismas y suspende o aparta sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones; trata de identificarse con las personas que estudia para comprender como experimentan la realidad,
5. Todas las perspectivas son valiosas; no se trata de buscar la verdad o la moralidad, sino una simple pero detallada comprensión de las perspectivas de otras personas,
6. Los métodos cualitativos tienden a ser humanistas; no podemos reducir las palabras o actos a simples ecuaciones estadísticas, el estudio cualitativo permite conocer el aspecto personal, la vida interior, creencias, conceptos, entre otros,

7. Toda investigación cualitativa da énfasis a la validez de la investigación; en relación al estrecho ajuste de los datos y de lo que realmente se hace y se dice,
8. Todos los contextos y personas son potenciales ámbitos de estudio; todos los contextos y personas a la vez son similares, similares en el sentido que entre cualquier escenario o grupo de personas encontrar algunos procesos sociales de tipo general y únicos porque en cada escenario se puede estudiar de mejor modo algún aspecto,
9. La investigación cualitativa es un arte; la investigación cualitativa es flexible en cuanto al modo de conducir los estudios. Se siguen algunos lineamientos orientadores, pero es necesario comprender que no son reglas; los métodos están al servicio del investigador y éste no está supeditado a un procedimiento o técnica.

3.1.2 Rasgos Básicos de la Metodología Cualitativa

Por otra parte, es necesario poder conocer y comprender algunos rasgos básicos que son necesarios dentro de la metodología cualitativa, se nos hace prudente enlistar, estos rasgos que nos presenta Quecedo y Castaño (2002, p. 9) llegan a ser un gran cimiento para la investigación cualitativa:

1. Es un proceso empírico: no se basa en una mera especulación o en la interpretación o reflexión del investigador,
2. Tiende al estudio de cualidades o de las entidades cualitativas, por lo tanto, pretende entenderlas en un contexto particular, su interpretación se centra en significados, descripciones y definiciones situándolas en un contexto,
3. Reconoce los procesos subjetivos; en donde la investigación cualitativa pretende acceder al significado de las acciones desde la perspectiva del actor,
4. Resalta y muestra la gran sensibilidad al contexto; en este apartado damos por hecho que los datos se interpretan desde un contexto, no se hacen generalizaciones, por lo tanto, estudia la forma en que los procesos se desenvuelven en los mismo contextos y relaciona lo que quiere estudiar con los contextos que le influyen como un fenómeno,
5. La función básica del método no es garantizar la verdad, sino ser utilizado de una forma creativa y a medida de cada situación, por ello, existe una diversidad de técnicas y estrategias a utiliza,
6. Al estudiar el hecho en su escena, entiende el hecho de forma compleja de manera que no se puede anticipar lo suficiente como para seleccionar uno o varios significados para

elaborar un constructo operativizable de manera uniforme, por lo que hace poco énfasis en los protocolos estandarizados de investigación.

Tabla 7 *Rasgos básicos de la investigación cualitativa*

<p>Inducción</p> <p>Comienza con la recogida de datos, mediante la observación empírica o mediciones de alguna clase, y a continuación construye, a partir de las relaciones descubiertas, sus categorías y proposiciones teóricas. Pretenden descubrir una teoría que justifique los datos. Mediante el estudio de los fenómenos semejantes y diferentes analizados, desarrolla una teoría explicativa.</p>	<p>Generación</p> <p>Se centra en el descubrimiento de constructos y proposiciones a partir de una base de datos o fuentes de evidencia (observación, entrevista, documentos escritos...). A partir de los datos, que se ordenan y clasifican, se generan constructos y categorías. Busca la transferibilidad, no la generalización científica</p>
<p>Subjetividad</p> <p>Mediante estrategias adecuadas, se busca obtener y analizar datos de tipo subjetivo. Su propósito es reconstruir las categorías específicas que los participantes emplean en la conceptualización de sus experiencias y en sus concepciones</p>	<p>Construcción</p> <p>Se orienta al descubrimiento de los constructos analíticos o categorías que pueden obtenerse a partir del continuo comportamental; es un proceso de abstracción en el que las unidades de análisis se revelan en el transcurso de la observación y descripción</p>

Fuente: Introducción a la metodología de investigación cualitativa

A comparación, la investigación cuantitativa, denota en sus estudios procesos de tipo: deductivo, verificativo, enunciativo y objetivo. (Quecedo, R y Castaño, C, 2002: 10-11)

3.1.3 Diseño del Proceso de Investigación Cualitativa

Como ya hemos visto en párrafos anteriores, los estudios cualitativos tienen o intentan el descubrir sistemáticamente las principales características de las variables y de los fenómenos con la única finalidad de poder lograr la perfección de lograr la caracterización de los conceptos, el poder descubrir y validar asociaciones entre los fenómenos y comparar los constructos y los postulados

ya generados partiendo de los fenómenos y del descubrimiento de las relaciones causales, pero debe quedar claro que evita asumir constructos o relaciones a priori.

Dentro del diseño del proceso de investigación podemos encontrar un marco de condiciones formales y de procedimientos que son necesarios para dar legitimidad a los procesos de investigación en donde nos regala tres componentes que configuran este proceso, los componentes son: la preconcepción, la comprensión actual y la interpretación.

El diseño de los procesos de investigación cualitativos: *Hace referencia a un conjunto de tareas relacionadas entre sí que representan, bajo una perspectiva analítica, las áreas de decisión más representativas de un proceso de investigación cualitativa y que no necesariamente se han de desarrollar en orden lineal.* (Quecedo, R y Castaño, C, 2002: 14)

- 1. Definición del estudio:** es sumamente importante que en la formulación inicial de la cuestión o problema a investigar debemos afrontarnos a ciertos esquemas de organización del campo del estudio, cuáles serán justificados por modelos teóricos y con esto el poder determinar los propósitos y las distintas fases del proceso de la investigación, para tener un mejor discernimiento al iniciar la investigación nos podemos preguntar, ¿Cuál es el fin del estudio?
- 2. Definición de criterios y selección de la muestra:** teniendo en cuenta que es lo vamos a investigar, es necesario el ubicar las estructuras y perspectivas de significado, el prestar atención a los sucesos que vayan ocurriendo y recoger las redundancias para lograr establecer un carácter típico o atípico. En el proceso de la selección de datos, dentro de los estudios cualitativos se juntan aspectos relativos al muestreo, formulación y verificación de hipótesis.
- 3. Recogida de datos:** la diagramación en este apartado resulta ser de gran relevancia para el estudio y la selección teniendo como base los criterios pasados, este proceso nos ayuda tener a los datos como una base sólida, que nos permitirá la selección y el muestreo metódico dentro un grupo específico, la finalidad de este proceso es que el investigador pueda familiarizarse con los participantes y con el contexto de la investigación. Por otro lado, este mismo apartado se apoya de las estrategias de recogidas de datos que nos proporcionas los datos descriptivos relativos a los significados que atribuyen a los acontecimientos, procesos y conductas; las herramientas para la recolección de datos se da

mediante la observación del participante, del análisis de documentos y de la entrevista a profundidad.

- 4. Análisis e interpretación de datos:** la análisis de datos en su objetivo principal es lograr una mayor comprensión de la realidad; para la descripción del proceso general de análisis de datos tomamos el modelo descrito por Miles y Huberman: (Quecedo, R y Castaño, C, 2002: 14-28)

Es necesario que la información este totalmente organizada, ya que esto permitirá extraer y obtener de mejor forma las conclusiones que tengan credibilidad en donde los descubrimientos sean de gran valor, que determinen una gran relevancia y que neutral de los descubrimientos con relación al conocimiento del investigador.

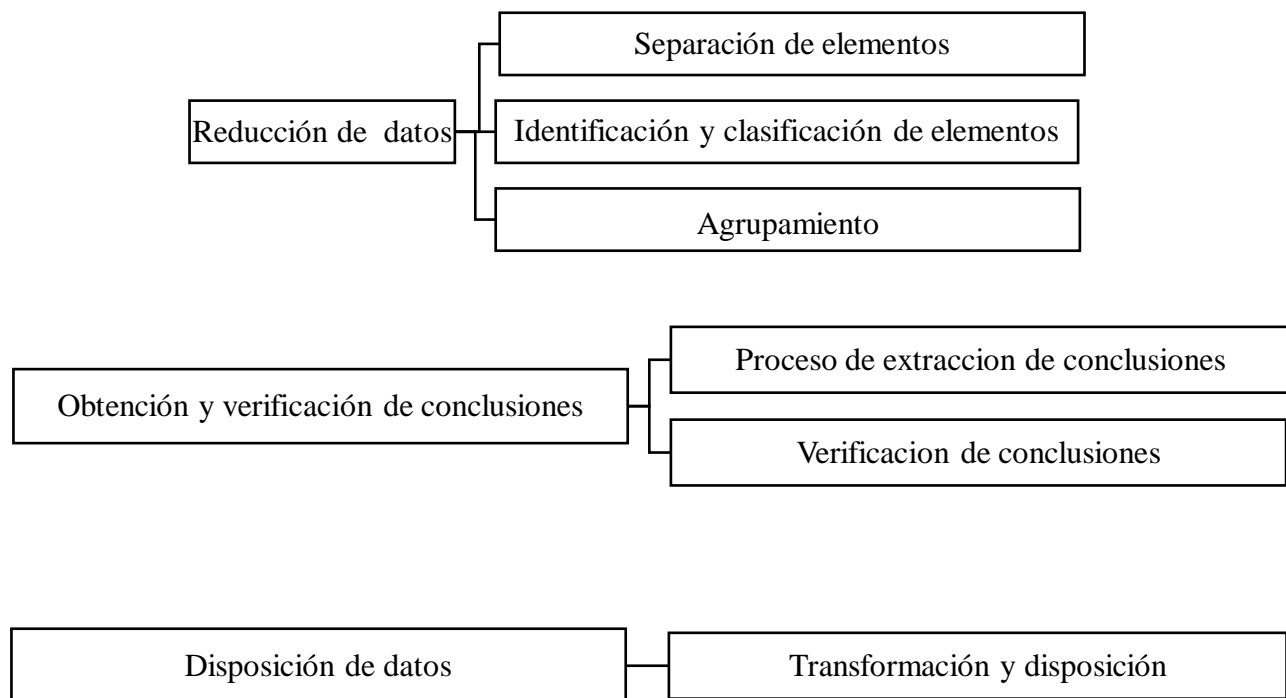


Figura 1 Representa de una forma resumida el apartado de análisis e interpretación de datos en donde se hacen presente las distintas estrategias, en donde podemos reducir la información contenida en los datos textuales diferenciando unidades e identificando los elementos de significado. Fuente: Introducción a los métodos cualitativos de investigación

Existen programas informáticos para uso en las investigaciones cualitativas que se adapta al trabajo e investigación en campo, esos sistemas informáticos facilita categorizar y organizar los datos en cada categoría y extraer conclusiones al relacionar entre si las categorías y poder generar y comprobar la hipótesis, generando un análisis comparativo, este sistema informático conocido como el programa Nudist⁷⁵, Hyper-Research y el AQUAD⁷⁶ facilita al investigador inferir conclusiones del estudio.

Fundamento del Método Hermenéutico y El Método Descriptivo

3.2.1 Método Hermenéutico

El término “hermenéutica” del griego hermeneutiqué que corresponde en latín a interpretâri, o sea el arte de interpretar los textos, especialmente los sagrados, para fijar su verdadero sentido es un término afín al latín sermo, que indica originalmente la eficacia de la expresión lingüística. (Arráez, Calles , & Moreno de Tovar, 2006, p. 173)

Por lo tanto, la hermenéutica es quien se dedica a interpretar y develar el sentido de los mensajes teniendo y haciendo una comprensión más profunda o más entendible con la finalidad de evitar algún mal entendido de la información o favoreciendo su adecuada función normativa.

La hermenéutica es un campo que no deja indiferente a quienes se encuentran, por alguna razón, con sus planteamientos. Su panorama se complejiza cuando sus desarrollos conceptuales son llevados al campo de las ciencias sociales y la investigación cualitativa que subyace a esta. Se pueden encontrar elementos de la hermenéutica en métodos para acceder al conocimiento de las ciencias sociales, como son el estudio de caso, la cartografía social, la etnografía, la fenomenología, la teoría fundamentada, la investigación acción participativa y las narrativas. (Moreno, 2017)

Paul Ricoeur filósofo y antropólogo francés y Hans-Georg Gadamer filósofo alemán; grandes representantes de la hermenéutica en el siglo XX dieron diferentes formas y objetivos a su proyecto

⁷⁵ Creado en la Universidad de La Trobe (Melbourne, Australia) NUDIST es un programa informático que nos permite manejar, organizar y realizar procesos de investigación en los que se manejan datos cualitativos de carácter textual, producto de entrevistas, observaciones, documentos históricos o literarios, notas de campo, noticias de periódicos, etc.

⁷⁶ Desarrollada por Caro, Casanueva, Periañez y Rufino para analizar los resultados de una innovación docente.

hermenéutico, dando la denominación de “hermenéutica – fenomenológica” y por el otro lado la denominada “hermenéutica – filosófica”.

Dentro de los aspectos que apunta la hermenéutica – fenomenológica que hace Ricoeur, podemos encontrar dos aspectos principales que son los puentes de construcción de esta corriente, encontramos que el primer elemento es crítico, es decir, el rechazo de la interpretación idealista del método efectivamente practicado y por el otro lado el segundo aspecto que mencionamos es el elemento de apropiación, que correlaciona al círculo hermenéutico en una versión de “*noesis – noema*”.

La hermenéutica ha de implantarse en la fenomenología, así adquiere seguridad, nada mejor que hacerlo en el nivel de la teoría de la significación, tal y como es elaborada por Husserl en las *Logische Untersuchungen*, y esto eliminando una «pequeña» salvedad: Husserl no habría hablado de significación irreductible no unívoca, la excluye. La fenomenología de esta obra no puede ser, por ello, una hermenéutica. Es desde Husserl, desde su teoría de la significación, ampliada y potenciada, desde donde Ricoeur explora la posibilidad de una hermenéutica general como filosofía del lenguaje, una que aborde su problema básico: la rearticulación del discurso humano. (Domingo, 2018, p. 271)

Es por tanto que el supuesto hermenéutico de la fenomenología es la concepción del método fenomenológico como interpretación. Toda fenomenología es una explicitación en la evidencia y una evidencia en la explicitación. Por ello, la fenomenología sólo se puede efectuar como hermenéutica. (Domingo, 2018, p. 274)

Desde el punto de vista de George Gadamer la hermenéutica filosófica consiste en partir de lo que, desde el punto de vista histórico, fue su contexto motivacional inmediato, por lo que hay que remarcar dos líneas importantes del pensamiento filosófico que en muchas ocasiones fueron opuestas entre sí, pero que han sido muy determinantes dentro de la formación del pensamiento filosófico de Gadamer, por un lado, encontramos el pensamiento “neokantiano” y por el otro lado la “fenomenología”.

La hermenéutica gadameriana apunta, pues, desde el comienzo a las diferentes posibles formas de la experiencia de la verdad, entendida como *alétheia*, es decir, en términos esencialmente manifestativos y como acontecer de sentido. En tal medida, puede decirse

que en su intención fundamental la hermenéutica de Gadamer es esencialmente aletheología, para formularlo con una expresión que remonta a Emil Lask, un original y poco ortodoxo representante de la escuela neokantiana, y que ha servido para caracterizar también la concepción presentada por Heidegger en *Sein und Zeit*, su obra epocal. (Vigo, 2001, p. 240-241)

3.2.2 Método Descriptivo

Estudios descriptivos, buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga. (Hernández, Fernández, & Baptista, 1991, p. 201)

Una de las características fundamentales dentro del método descriptivo es su pretensión al poder medir o recoger información de una manera independiente o conjunta según sea el caso sobre los temas, conceptos o variables a las que se refieren, con mayor claridad podemos decir que la investigación o método descriptivo se encarga de especificar propiedades, las características y los rasgos fundamentales de cualquier fenómeno que se esté analizando; el sentido fundamental del método descriptivo es que éste ofrece la posibilidad de poder realizar algunas predicciones aunque sean nacientes.

El objetivo principal de este método es en llegar a conocer las situaciones, costumbres y/o actitudes que predominan de acuerdo a la exactitud de las actividades, objetos, procesos y personas, es necesario comprender que la meta final no es simplemente la recolección de datos, sino que abarca incluso hasta la predicción e identificación de las relaciones coexistentes con dos o más variables.

Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (htt, p. 57)

Las etapas de la investigación descriptiva son las siguientes:

1. Examinan las características del problema escogido.
2. Lo definen y formulan sus hipótesis.
3. Enuncian los supuestos en que se basan las hipótesis y los procesos adoptados.
4. Eligen los temas y las fuentes apropiados.
5. Seleccionan o elaboran técnicas para la recolección de datos.
6. Establecen, a fin de clasificar los datos, categorías precisas, que se adecuen al propósito del estudio y permitan poner de manifiesto las semejanzas, diferencias y relaciones significativas.
7. Verifican la validez de las técnicas empleadas para la recolección de datos.
8. Realizan observaciones objetivas y exactas.

Dentro de la recolección de datos dentro de la investigación descriptiva es que tiende a señalar los datos obtenidos y la naturaleza exacta de la población que fue seleccionada para el estudio; ya con la población selecta con la cual se trabajará entonces se recogerán todos los datos de la población o de una muestra representativa.

Dentro de la expresión de los datos de la investigación descriptiva nos ayudarán a obtener como ya lo hemos mencionado una cantidad valiosa de información, pero con un limitado grado de precisión, ya que estos emplean términos cuyo significado irá variando dependiendo de las personas, de su época y su contexto.

En las herramientas que podemos encontrar para llevar con éxito este método de investigación, podemos tomar como herramientas fundamentales los estudios tipo encuesta, los estudios de interrelaciones, los estudios de caso, los estudios causales comparativos, los estudios de correlación, los estudios de crecimiento y los estudios de tendencia

3.2.3 El Método Hermenéutico y Descriptivo dentro de las Ciencias Sociales

La investigación cualitativa hemos visto que va siempre muy bien apoyada del método hermenéutico y del método descriptivo como grandes herramientas, es por eso que ahora será necesario poder comprender como estos dos métodos van siendo de gran auge como una herramienta teórico – metodológica aplicable en los campos de las ciencias sociales.

Nos hemos dado cuenta que muchas de las investigaciones dentro del ámbito de las Ciencias Sociales y Humanas no han tenido a bien dar un auge al ampliado modo de los investigadores, expliquen los soportes teóricos – metodológicos que es la basa de toda investigación y todo el proceso de la investigación desde la presentación de un argumento y hasta la representación del problema o de un dato dentro de la investigación; por lo tanto, es necesario afirmar que la relación en este caso del método descriptivo en conjunto con las ciencias sociales es para que el objeto de estudio pase a ser una plasmación como parte de la observación se logre transformar en un argumento con el cual se pueda trabajar, por lo tanto: “(...) el método de Análisis Descriptivo, tal como ha sido presentado por Lahitte constituye una herramienta teórico-metodológica aplicable a distintos campos disciplinares”. (Sánchez, Blas, & Tujague, 2010, p. 105)

Tomando en cuenta el párrafo anterior se plasma el siguiente ejemplo como una representación de la intervención del método descriptivo y su impulso dentro de las ciencias sociales y humanas

En Antropología socio-cultural, en temáticas vinculadas con fenómenos identitarios urbanos, desarrollando códigos que han tomado como referentes las vestimentas empleadas en distintos contextos, tal es el caso de jóvenes de la ciudad de La Plata y la vestimenta y peinados usados por éstos en la denominada “movida de la noche platense” entre 1993 y 1994, o el caso de la vestimenta de los grupos danzantes en el carnaval de Oruro, Bolivia. (Sánchez, Blas, & Tujague, 2010, p. 106)

Es necesario puntualizar que no todas las investigaciones dentro del ámbito de las Ciencias Sociales y Humanas no siempre tienen o toman en cuenta la necesidad de que el investigador pueda explicar los soportes teóricos y metodológicos de sus inferencias explicativas, es como lo que decíamos al inicio de este apartado, no se aclara la forma o el proceso en como paso del referente tomado en consideración al argumento que se quiere presentar.

Es por eso que el método descriptivo dentro de las ciencias sociales debe ser selecto en el grupo de objetos que conformarían parte de su referente y tener muy en cuenta si estos serán manejados de una forma sistemática o por el lado opuesto.

Este mecanismo no es más que el modo en que funciona el cerebro humano cuando intenta organizar el mundo, luego de percibir los preceptos en formas racionales o formales, y

desde allí decidir cuáles tienen sentido, en virtud del contexto en cuestión. (Sánchez, Blas, & Tujague, 2010, p. 111)

Mediante esta relación fabulosa del método descriptivo en las ciencias sociales podemos darnos cuenta de la forma del razonamiento comparándolo con una práctica muy simple como la creación de un mapa en la que podamos lograr una mejor interpretación y que según las técnicas aplicadas de forma empírica, podamos acceder a la información oportuna.

El sentido común, el saber compartido, la ciencia, la objetividad, no son más que modos de situarse en el mundo para tratar de entenderlo, pero sin olvidar que lo hacemos desde un contexto particular, en una cultura dada y según los criterios de una comunidad científica, que nos dice qué se califica y acepta como tal para adquirir valor de prueba. (Sánchez, Blas, & Tujague, 2010, p. 111)

La idea de esta forma es de poder crear una base de datos en donde toda la información tenga una mejor manera de interpretación y por otro lado que se pueda lograr un impulso en donde se pueda ejecutar y especificar la secuencia para poder confrontar los hechos tomados dentro de la investigación y finalmente estos puedan ser presentados.

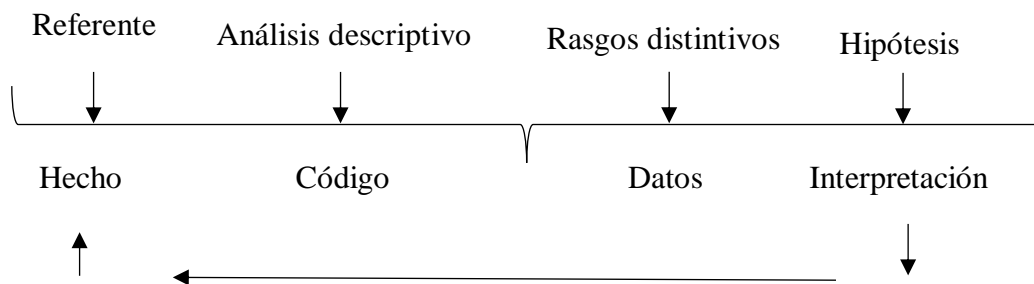


Figura 2 Se puede apreciar un claro ejemplo de los parámetros de tipificación en base a la investigación cualitativa, sus rasgos y atributos. Fuente: El análisis descriptivo como recurso necesario en las ciencias sociales

Ahora bien, por otro lado tenemos la relación que nos llevara visualizar la hermenéutica y su auténtica aportación dentro de las ciencias sociales conforme a sus métodos y técnicas mediante formas articuladas y estructuradas plasmadas en un material, por lo que se presentarán dos formas de la hermenéutica, una mencionada como “textual” y otra como “de la acción social”.

Dentro de la hermenéutica como al arte de la interpretación, siempre será necesario entender que la acción de comprender se es posible gracias a la capacidad de cada ente social de poder transferirse a una conciencia exterior, no por el modo inmediato de la reminiscencia sino del modo inmediato de la reproducción del proceso creativo.

Es aquí en donde debemos de prestar mucha atención en los procesos de nuestra investigación para poder comprender con puntualidad en que momento pasamos de la comprensión a la interpretación de nuestros datos y en que parte del proceso surge la diferenciación entre comprensión e interpretación.

La interrogante que se nos presente mediante el proceso de comprensión a interpretación es: “¿La comprensión no debe observar una o varias etapas de lo que puede denominarse, de manera general, un enfoque objetivo u objetivante?” (Gonzalez, 2013, p. 60)

Para poder responder a la interrogante del párrafo pasado, es necesario comprender que por el simple hecho de que la interpretación se sostiene mediante un sector dentro de la comprensión debe existir siempre una manera oportuna entre la relación de la escritura y la lectura, una de las características de la lectura es la apropiación de las proposiciones del sentido del texto por el sujeto lector, esta “apropiación” de la cual es necesario hacer mucho énfasis es importante ya que por ella comprenderemos algunas formas técnicas como la distancia temporal o la cultura que nos puede unir o separar del texto.

La relación que existe dentro de esta participación de la hermenéutica en las ciencias sociales, es una relación de dependencia unilateral de la interpretación en respecto a la comprensión, y aunque la interrogante de párrafos anteriores, nos presentara esto como un “conflicto” nos podemos dar cuenta de que la interpretación puede darse ser presentada metodológicamente.

La comprensión puede a lo sumo reivindicar procesos o procedimientos, tal como la relación entre el todo y las partes, o el círculo entre la significación y el intérprete, pero por muy lejos que se pueda llevar estos procedimientos, el fondo de la comprensión sigue siendo intuitivo, a título de afinidad previa entre el intérprete y lo que dice el texto. (Gonzalez, 2013, p. 60)

Es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos que nos ayudarán a distinguir las mediaciones sobre la explicación en las ciencias sociales en paralelo a la hermenéutica textual

- a) Poner atención en no reproducir en un terreno correcto y práctico las dicotomías y dejar a la hermenéutica como un callejón sin salida
- b) oponer al dualismo epistemológico originado por la aplicación de la teoría de los juegos de lenguaje al ámbito de lo práctico
- c) discernir en el mismo campo práctico rasgos que nos conducen a sumar la explicación a la comprensión

Características de la Entrevista como Técnica de Investigación Cualitativa

3.3.1 La Entrevista en la Investigación Cualitativa

Una entrevista es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar. El objetivo de las entrevistas es obtener determinada información, ya sea de tipo personal o no. (Rufino, 2020)

Ahora bien, una de las técnicas dentro de los estudios cualitativos es la entrevista, que desde la perspectiva del paradigma cualitativo llega a constituir el flujo natural y espontáneo con una profundidad en las vivencias y recuerdos de las personas mediante la estimulación del investigador, quien mediante el buen desarrollo de la misma logra captar toda la riqueza de los significados o apartados que se quieran investigar.

La entrevista, desde la perspectiva del paradigma citado, constituye el fluir natural, espontáneo y profundo de las vivencias y recuerdos de una persona mediante la presencia y estímulo de otra que investiga, quien logra, a través de esa descripción, captar toda la riqueza de sus diversos significados. (Fernández, 2001, p. 15)

Mediante a la definición que hemos propuesto en el párrafo anterior, nos podemos dar cuenta que la entrevista cualitativa es una conversación que desarrolla o desencadena cierto interés por contar y escuchar con pasión mediante una interacción social e interpersonal con la finalidad de poder generar una neutralidad y confianza para el desarrollo de la misma.

En la entrevista cualitativa, se pide al informante que presente la historia de un área de su interés, en la que participó el entrevistado, en una narración improvisada [...]. La tarea del entrevistador es hacer que el informante cuente la historia como un relato coherente desde el principio hasta su final. (Schettini & Cortazzo, 2016, p. 39)

Una de los rasgos más importantes de la entrevista cualitativa es que es de observación indirecta, es decir, que su forma de observación en la que el investigador no percibe en una realidad los fenómenos sociales, sino que dependen de cierto grupo o personas que de alguno modo han experimentado u observado directamente los hechos o acontecimientos y que mediante su descripción se pueden analizar o reconstruir.

Es mediante esa ilación que se va dando en el desarrollo de la entrevista se logra una reconstrucción cuando el entrevistado revive esos acontecimientos pero ahora expresados mediante las palabras, palabras que llegan cargadas de valores y sentimientos, que es muy claro que mediante la observación no se pueden descubrir.

Por lo tanto, podemos completar la definición anterior agregando que la entrevista cualitativa es: “(...) el único modo de descubrir lo que son las visiones de las distintas personas y recoger información sobre determinados acontecimientos o problemas (...)”. (Fernández, 2001, p. 15)

Es por es muy necesario que reconozcamos la enorme riqueza que la investigación cualitativa nos regala en relación a la profundidad y a las diversas interrelaciones del acontecimiento, esa riqueza queda plasmada desde la descripción del entorno y de su perspectiva histórica, la ventaja de esta técnica es poder tener una especial conversación de una forma individual o colectiva.

La realidad de la entrevista dentro de la investigación cualitativa es que desde el punto de partida el objetivo es que hay una realidad que descubrir, esa realidad tomada de la mano de la premisa de la investigación denota la construcción social y que mediante esto busca la expansión de la información con datos generados mediante un lenguaje natural para lograr entender el contexto o el punto de vista del actor social, por lo tanto: “La entrevista en la investigación cualitativa busca la profundidad y la visión interna de las experiencias vividas por el ser humano y se convierte en una acción conjunta de quienes participan en el proceso”. (Fernández, 2001, p. 15)

3.3.2 Tipos de Entrevista

Conforme a las tácticas que lleguemos a utilizar en el desarrollo de nuestra investigación, podemos descubrir que existen varios tipos de entrevista que conforme a los resultados que queramos obtener mediante el acercamiento y el desarrollo de la entrevista; por lo cual hablaremos de la entrevista estructurada, semiestructurada, abierta y focus group.

1. Entrevista estructurada

Las preguntas en este tipo de entrevista son respondidas conforme a una serie de preguntas ya establecidas con un límite de categoría por sus respuestas. Una de las características importantes dentro de esta entrevista es que las preguntas son elaboradas con tiempo de anticipación y se llegan a plantar a los participantes con algún orden muy sistemático.

Es muy importante señalar lo que se menciona en el texto “Investigación cualitativa, fundamentos, diseños y estrategias” en donde hace énfasis en que la entrevista estructurada “puede parecer demasiado formal”, el objetivo principal de las preguntas abiertas dentro de este tipo de entrevista es que al formular este tipo de preguntas la información que se obtiene permitirá a que las respuestas puedan ser clasificadas de una mejor manera para poder tener un mejor análisis. “La entrevista estructurada se refiere a una situación en la que un entrevistador pregunta a cada entrevistado una serie de interrogantes preestablecidos con una serie limitada de categorías de respuesta”. (Vargas, 2012, p. 126)

2. Entrevista semiestructurada

Este tipo de entrevistas nos ayudarán de una mejor manera ya que llegan a ofrecer a investigador un margen de mejor maniobra dentro del sondeo a los encuestados, una de las características más importantes dentro de esta entrevista es la gran flexibilidad que puede haber entre el dialogo entre el investigador y el entrevistado ya que pueden realizar de una forma más creativa la entrevista.

El esquema de preguntas y secuencia no está prefijada, las preguntas pueden ser de carácter abierto y el entrevistado tiene que construir la respuesta; son flexibles y permiten mayor adaptación a las necesidades de la investigación y a las características de los sujetos, aunque requiere de más preparación por parte de la persona entrevistadora, la información es más difícil de analizar y requiere de más tiempo. (Vargas, 2012, p. 126)

En muchos casos la entrevista semiestructurada también la conocen como informal, el objetivo principal de esta entrevista es poder comprender el comportamiento de los miembros de la sociedad del objeto de estudio sin importar alguna categorización que pueda limitar nuestra investigación.

3. Entrevista no estructurada

En el caso de la entrevista no estructurada su característica principal es la interacción que debe existir del entrevistador con el entrevistado, en donde debe existir una vinculación perfecta de persona a persona con la finalidad de poder comprender de una forma más detallada el contexto o aspecto a investigar obteniendo mejores resultados que permitan el mejor desarrollo de la investigación o del objeto por el cual se realiza la entrevista.

Es necesario que dentro del desarrollo de la entrevista las preguntas formuladas sean siempre abiertas y para poder propiciar un buen dialogo las preguntas deben ser enunciadas con claridad, únicas y con un lenguaje simple con la finalidad de que el objeto principal de la idea se refleje como el tema central de la investigación y que ésta no tome otro camino, en donde se corra el riesgo de perder el hilo y los objetivos de la entrevista.

La entrevista no estructurada destaca la interacción entrevistador- entrevistado el cual está vinculado por una relación de persona a persona cuyo deseo es entender más que explicar. Por lo que se recomienda formular preguntas abiertas, enunciarlas con claridad, únicas, simples y que impliquen una idea principal que refleje el tema central de la investigación. (Vargas, 2012, p. 127)

Es necesario que para la entrevista no estructurada debemos tomar en cuenta algunos aspectos fundamentales sobre todo el cómo acceder al escenario, el comprender el lenguaje y la cultura de los entrevistados, tener una adecuada presentación del entrevistado, el localizar al informante, el poder obtener confianza estableciendo una relación con la finalidad de recolectar toda la información empírica.

3.3.3 Criterios para Desarrollar una Buena Entrevista

Una de las características fundamentales dentro de la entrevista y a la cual hemos dado énfasis desde el inicio de este apartado es el papel que juega el entrevistador reflejado en la responsabilidad que él lleva para poder recopilar la información de una forma veraz, fidedigna y de una forma oportuna.

Otro rasgo importante que el entrevistador debe siempre tener muy presente es su responsabilidad, tener claro su objetivo para poder tener un buen desempeño y que la persona que está siendo entrevistada pueda tener la suficiente confianza para tener un resultado óptimo del trabajo de

campo, teniendo en cuenta que no siempre tendremos una segunda oportunidad para profundizar o aclarar la información obtenida en nuestro encuentro.

1. Preparación de la entrevista

El proceso previo a la realización de la entrevista debe tener una estructura que le permita ser aplicada por uno o más investigadores, sin alterar los objetivos del estudio. Según lo anterior y, como todo proceso investigativo, es necesario formalizar o estandarizar las actividades a realizar mediante un protocolo. Este último instrumento se define como un registro formal de las secuencias detalladas en un proceso científico, médico o técnico. (RAE, 2014)

Es necesario considerar los siguientes aspectos en el registro de protocolo para la aplicación de las entrevistas:

- 1) Lugar donde se realizará la entrevista
- 2) Presentación del investigador
- 3) Inicio de la entrevista
- 4) Registro de la entrevista mediante equipo audiovisual o similar
- 5) Finalización de la entrevista
- 6) Agradecimiento del entrevistador al entrevistado

2. Desarrollo de la entrevista

Para la entrevista siempre es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos

1. Presentación del entrevistado y explicación sobre el propósito del tema
2. Si debiera ser necesario se deben dar a conocer los datos de confidencialidad y anonimato del uso de la información recabada
3. Solicitar la autorización para poder grabar, explicando que la finalidad es para agilizar la toma del dato y que el uso de la grabación será con la finalidad de poder realizar algún análisis
4. Desarrollar durante la entrevista un clima de intimidad y comodidad que resulte netamente positivo para que el entrevistado se exprese libremente
5. Saber abordar cualitativamente para poder obtener una profundización que no es otra cosa que la clave para que se enriquezca la información

6. Tener en cuenta las preguntas básicas que son la clave para obtener una mejor charla, tomando en cuenta dos aspectos fundamentales, el tiempo que se nos otorga y el tema principal a profundizar

3. Cierre de la entrevista

Es recomendable que a modo de conclusión se recomienda realizar una pregunta de cierre que nos permita de una manera cordial concluir la conversación.

1. Dar concluida la entrevista será hasta que el entrevistador considere que ya han sido abordados todos los temas previstos y que han profundizado lo suficiente
2. Podemos tomar a consideración que el entrevistado tenga un espacio de reflexión para dar un comentario o sugerencia
3. Finalmente, agradezca el tiempo y destaque la importancia de la opinión presentada y dar el realce de la importancia que esta tiene para el desarrollo del trabajo

Resulta fundamental que el entrevistador no dé por obvios los conceptos planteados por el entrevistado. No se debe presuponer el significado o la representación de una idea o concepto, dado que el significado puede variar de una persona a otra. Para ello, es imprescindible repreguntar para profundizar y comprender a qué refiere el entrevistado con sus expresiones. (IBERTIC)

Resultados de la Investigación, Análisis e Interpretación de Resultados

4.4.1 Recolección de Datos

La recolección de datos que será lo que desarrollaremos en este apartado de nuestra tesis nos ayudará a plasmar las herramientas con las que se contó para poder documentar la información recadaba del contexto o de la realidad en la cual se vive, es decir, el registro de las variables de nuestra investigación, es sumamente necesario recordar que el instrumento para la recolección de nuestros datos fue la entrevista.

Los personajes que nos apoyaron para la recolección de datos y posteriormente sus respuestas para el análisis son sacerdotes de la Iglesia Católica en nuestra arquidiócesis de Puebla y que han

desempeñado cargos importantes dentro de las diferentes asociaciones o grupos pastorales que existen dentro de la Iglesia Arquidiocesana de Puebla.

Por un lado nos encontramos con el Pbro. Lic. Carlos Gasca Castillo quien estudia como todo sacerdote de la Arquidiócesis de Puebla sus 10 años de formación⁷⁷, dividida en 5 etapas fundamentales, la primera etapa es un año de curso introductorio o conocido también como curso propedéutico posteriormente se estudian 3 años de filosofía, un año de experiencia pastoral que comúnmente nosotros lo conocemos como año de servicio social, terminando ese año se estudian 4 años de ciencias religiosas, mejor conocida como la teología y finalmente un año de diaconado.⁷⁸

Además, el P. Carlos tiene una especialidad en derecho canónico por la Universidad Gregoriana en Roma y actualmente ocupa el cargo de Vice Canciller de la Arquidiócesis y también es Párroco en la comunidad de Cristo Rey, Valle del Sol de esta ciudad, entre sus funciones de Vice Canciller destacan las de convocar a sacerdotes ante el arzobispo, el vicario general y el canciller de la Arquidiócesis, elaborar la libreta de Licencias Ministeriales de sacerdotes y de renovación; autorizar las facultades matrimoniales y las boletas de confirmación; actualizar el libro de ordenaciones sacerdotales, de nombramientos y defunciones; y autorizar a los ministros extraordinarios de la comunión.

Hemos decidido entrevistar al P. Carlos porque es una persona altamente preparada en temas jurídicos que llevan relaciones con las formas de la Iglesia con el Estado, además de su amplio conocimiento en esta materia nos ayudará a obtener mejores resultados dentro de la entrevista aplicada, es necesario mencionar que su papel como Vice Canciller dentro de la curia arzobispal, es decir, en las oficinas del gobierno eclesiástico tendrán un fuerte impacto dentro de esta investigación.

Desde el mismo punto del ámbito jurídico tenemos a otro personaje del clero católico, el Pbro. Dr. Jaime Vazquez Sánchez quien tiene un doctorado en derecho canónico por la Universidad de Navarra en España, el P. Jaime tiene la misma formación sacerdotal de 10 años, independientemente de los años de especialidad en el doctorado.

⁷⁷ Formación sacerdotal impartida en el Seminario Palafoxiano de Puebla, es necesario hacer esta mención ya que en otras diócesis y arquidiócesis pueden cambiar los años de la formación.

⁷⁸ El diaconado es el primer grado del Orden Sacerdotal

El P. Jaime dentro de la iglesia poblana es el encargado del decanato de San José Mayorazgo, es decir, es responsable de 10 parroquias o quizá un poco más en conjunto con los demás párrocos, además tiene que velar por la salud de los sacerdotes que componen esta demarcación territorial, es decir, es el representante del Obispo en este territorio del sur de la capital poblana, cabe mencionar que es Párroco en San Antonio Abad, Col. Arboledas de Loma Bella en Puebla capital.

La característica fundamental del porque decidimos entrevistar a este personaje es por la gran investigación que desarrollo al presentar su tesis doctoral en donde enfatizo la ayuda que los fieles prestan a la Iglesia en sus necesidades económicas, desde un punto de vista más específico del derecho – deber de ayudar a la Iglesia.

Finalmente el último clérigo que decidimos entrevistar fue al Pbro. Dr. Miguel Arcángel de Simone Maimone sacerdote de la Iglesia Angelopolitana quien actualmente es Párroco del Sagrario Metropolitano en la Ciudad y es maestro del Pontificio Seminario Palafoxiano Angelopolitano.

El P. Miguel fue asesor diocesano de la Pastoral Juvenil y Universitaria de la Arquidiócesis y estudio la maestría en Desarrollo Humano y Capital Intelectual por la UPAEP, además tiene un doctorado en filosofía por la Universidad Pontificia de Salamanca en España.

El papel que el P. Miguel juega dentro de la arquidiócesis es un papel de un sacerdote critico por sus estudios filosóficos y esta actitud no solo la desenvuelve como como maestro del seminario, sino también en la influencia que tuvo durante su estadía como asesor de la pastoral universitaria en donde él formaba a los jóvenes, además resulta ser interesante conocer el punto de vista de un sacerdote que no esté especializado en leyes, aunque es necesario mencionar que dentro de la formación sacerdotal se recibe un poco de clases de derecho canónico.

Las dificultades para la selección de los candidatos a entrevistar fue realmente complicado, ya que al inicio se pensaba sólo entrevistar a la figura del Obispo que sabemos que es el personaje que toma las riendas de la Iglesia y en esta demarcación territorial se cuenta con más obispos, dos que son auxiliares y uno más que es emérito, se tenía pensando que los tres obispos que están activos fueran los entrevistados, buscarlos realmente fue complejo, no tienen tiempo y nunca estaban en su oficina, el único que accedió, fue Mons. Tomás López en una entrevista realmente informal, ya

que se le abordó en un momento no muy oportuno, sin embargo posteriormente respondió a un correo las preguntas, pero no se le pudo levantar la entrevista.

Se buscó a otros sacerdotes que tienen especialidad en derecho, pero la respuesta fue nula, igual que a personajes de gran relevancia en la Arquidiócesis como rectores de institutos o templos, vicarios episcopales, entre otros que sin obtener alguna respuesta favorable se fueron uno a uno descartando.

Realmente las expectativas que teníamos al poder encontrar una gran respuesta eran de mucha esperanza, sin embargo, al momento de tocar puertas y ver que estas no estaban abiertas quizá por más ocupaciones o por el simple hecho de no querer responder a estos cuestionamientos tuvimos que buscar en otros horizontes, es decir, con los sacerdotes que ya mencionamos en párrafos anteriores en donde no hubo ningún inconveniente al levantar la entrevista, sino por el contrario, ellos mismos lo único que pidieron fue el poder agendar la entrevista para poder regalarme el tiempo correcto para el desarrollo de la misma.

4.4.2 Discusión y Análisis de los Resultados

Como ya es visto en algunos subtemas de nuestra investigación se plasmó que el método de nuestra investigación es el cualitativo y que la técnica a utilizar es la Entrevista, esta herramienta la hemos aplicado de una forma concreta e integral dentro del trabajo para obtener un profundo análisis del problema que hemos estado desarrollando y sobre todo para poder obtener una coherente investigación reflejada con los objetivos de la misma.

Es necesario enfatizar que para el desarrollo de nuestras entrevistas nos tuvimos que basar en ciertos aspectos que harían del desarrollo y la aplicación de esta técnica el mejor desarrollo y más aún el mejor resultado para nuestra investigación, los aspectos en los cuales nos basamos al entrevistar a unos líderes religiosos y sociales fueron:

- Confiabilidad
- Rigidez
- Validez

Para el desarrollo de la entrevista usamos la forma semi estructurada con 6 preguntas base que nos sirvieron al desarrollo de la misma y mediante las respuestas de estas preguntas fueron saliendo

preguntas espontaneas que enriquecen nuestra entrevista y el desarrollo de la misa, es necesario puntualizar que las entrevistas fueron levantadas vía telefónica accediendo a una grabación de la llamada en donde encontramos la entrevista y en los anexos de esta tesis encontraremos transcritas las entrevistas.

Las entrevistas se les realizaron a 3 líderes de la Iglesia Católica con diferentes especialidades, independientemente de los estudios de filosofía y teología que han cursado durante sus años de formación para conocer su punto de vista.

En el desarrollo de este apartado, hemos decidido comparar hasta cierto punto las respuestas de los que han sido entrevistados para poder obtener un mejor resultado de lo que estamos investigando y sobre todo de cómo cada uno de ellos puede llegar a tener una concepción diferente de los puntos de vista en los temas que se están abordando.

Pregunta 1: ¿En qué medida las modificaciones constitucionales en el periodo de Salinas brindaron mayores libertades en la Iglesia Católica?

Jaime Vázquez considera que realmente en México en las reformas de 1992 hacen que las relaciones Iglesia – Estado tomen un nuevo cauce dejando atrás las tan “dañadas” relaciones que se habían vivido, se enfatiza en esta respuesta que se comienza a proteger su *derecho – deber* fundamental en el estado mexicano de la libertad religiosa, por otro lado estas reformas tienen como objeto principal tener una compatibilidad en relación a la Legislación Mexicana con el derecho de libertad religiosa en el campo de los derechos humanos.

Por otro lado, logra mucho enfatizar que estas modificaciones constitucionales no solo tuvieron cauce para la Iglesia Católica, sino cualquier otra Iglesia a la cual hoy en día también se le puede conocer como Asociación Religiosa y se menciona que estas relaciones tienen un trance del paso de un sistema regalista a un sistema de relativa tolerancia en donde el Estado asume un nuevo trato a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde otra visión Carlos Gasca, simplifica más su respuesta en donde el considera que la Iglesia Católica ya contaba con ciertas libertades y que el progreso de esta ley era el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y sobre todo la protección de estas libertades.

Desde otra óptica, en esta primera respuesta encontramos una vivencia de vida, muchos dicen que es una simple leyenda, pero si bien es cierto causaría un gran impacto para el desarrollo de la libertad religiosa en nuestro país en un contexto general, pero siendo más específicos en el contexto de la Diócesis de Puebla, Miguel Arcángel, quien mencionamos que es Párroco del Sagrario Metropolitano nos compartió la siguiente respuesta:

“(…) cualquier viejito te puede decir que cuando vino el Papa Juan Pablo II en el 79 a México y que varias, bueno es una leyenda urbana que a ti te tocaría ver si es verdad o no, pero yo tengo entendido porque me lo comento un padre viejito que los Sacerdotes salieron en sotana a recibir al Papa y en ese entonces eso estaba prohibido, yo ya puedo salir con un cleriman y no tengo miedo a que me multen, pero en esa época se levantaron muchísimas multas y que la mamá del presidente López Portillo pagó todas esas multas (…)”

Realmente causa mucho impacto esta respuesta, ya que no la estamos viendo desde un punto jurídico como en las respuestas pasadas, sino que nos basamos en alguna experiencia, que aunque fundamentada como una simple leyenda, puede tener en su totalidad cierta razón

Si bien es real que dentro de las reformas del presidente Salinas en relación a nuestro tema de investigación, podemos interpretar que no existía tan formulado el derecho de la libertad religiosa ya que las relaciones del Estado mexicano con la Iglesia no venían tan buenas y que realmente el año de 1992 fue un año de mucha esperanza para esta institución, pues es reconocida desde un aspecto jurídico y de cierto modo, como ya se había expresado con anterioridad estas libertades se ven ya custodiadas por el estado mexicano, de ahí que ahora como católicos, nos sentimos no del todo, pero si en medida con esta libertad de profesar nuestro credo independientemente de la corriente o filosofía de cada uno

Pregunta 2: A raíz de estas reformas, ¿la iglesia católica tiene de “facto” mayores libertades?

“(…) Así que la Iglesia Católica que tenía una gran fuerza moral dentro de la sociedad y que incluso era un peligro para el gobierno Mexicano en un período de la historia, pasa a ser ahora una Asociación más (…)”

Considero pertinente y muy necesario iniciar con la respuesta de esta pregunta para comprender por qué Jaime Vázquez no considera que la Iglesia Católica no obtuvo mayores libertades, ya que en un primer lugar para el estado mexicano la Iglesia Católica, considerada como una institución

y en realidad la institución con mayor antigüedad es rebajada a una simple asociación, el menciona algo que también desde los instrumentos internacionales que estudiamos en el capítulo segundo nos orilla a comprender el porqué del reconocimiento de la libertad religiosa en el ámbito internacional, Jaime Vázquez en relación a esta pregunta, nos responde:

“(…) El reconocimiento gubernamental de la Iglesia ayuda más al mismo Estado, ya que ante los requerimientos internacionales de una sociedad que promueve el respeto y la observancia de los derechos humanos, el Estado mexicano no podía quedarse rezagado ante el avance de los estados democráticos (…)”

Dentro del mismo lineamiento, pero con otra visión Carlos Gasca hace mucho énfasis que en la Iglesia no poseía mayores libertades, sino que permanecía con las mismas, pero Él si aseguraba que a través de estas libertades surgían algunas prerrogativas que si bien ayudarían al respaldo de las libertades. Algunas de estas prerrogativas resultaron ser la personalidad jurídica, la posesión de bienes y quizá algunas garantías que si bien antes no contaba toda asociación religiosa

Miguel Arcángel tiende a ser más conciso en la respuesta de esta pregunta con el simple hecho de decirnos muy rotundamente ¡Sí! Él considera que no solo la Iglesia Católica, sino que toda AR, todo ministro de culto tiene de facto mayores libertades.

Es necesario comprender que si bien, la Iglesia Católica siempre ha sido acreedora de algunas libertades que pudimos comprender en el primer capítulo de esta tesis y que en los periodos presidenciales tanto de Benito Juárez como de Plutarco Elías Calles en automático se llegaron a perder, considero importante recalcar que comprendemos que la Iglesia Católica si tiene ciertas libertades, no solo hablando por ejemplo en cuestión de culto, sino libertad de poder aunque limitadamente su opinión en cuestiones de política o en la emisión de un sufragio en el caso de sacerdotes, las libertades actuales de la Iglesia Católica y de toda AR deben ser más estudiadas y mejor comprendidas por el estado mexicano con la finalidad de poder verdaderamente ser objetivas y concisas.

Por lo tanto, todas estas respuestas nos ayudan a comprender que con la reformar constitucional del 130 la Iglesia Católica como asociación religiosa y apoyados en los instrumentos de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público y del reglamento que desprende de esta ley toda

asociación religiosa y de manera específica la católica tiene de “jure” mayores libertades debido a que gracias a un proceso jurídico alcanza nuevos beneficios.

Pregunta 3: ¿Cómo influyeron estas reformas sobre su poder de incidencia dentro de la sociedad civil?

En el mismo plano y en el mismo orden Jaime Vázquez llega a la conclusión de que estas reformas, no tienen algún tipo de influencia dentro de la sociedad civil tomando el caso en general, pero de una manera más concreta ni la feligresía concebía del todo el problema que podría existir dentro de la Iglesia en sus relaciones diplomáticas con el estado mexicano, en realidad, la sociedad mexicana no percibe de un modo particular estos cambios, la sociedad civil no nota gran cambio a causa de esta reforma, el mismo Jaime Vázquez hace énfasis en este aspecto llegando a comentar lo siguiente;

“(…) Es verdad que el Estado continuaba con las leyes que restringían todo actuar eclesial, tanto Institucional como el de sus miembros, pero en el actuar se vivió de un modo diferente. Por tanto, la sociedad civil no noto gran cambio (…)”

En este mismo plano en relación a esta pregunta el Vice Canciller Carlos Gasca va muy de la mano del pensamiento de Jaime Vazquez al decir que realmente estas reformas no causaron mucho impacto ni en la sociedad civil, ni en los fieles católicos o de cualquier otra asociación religiosa, es más podemos interpretar que las sociedad civil no se da cuenta de eso, ya que los fieles cristianos siguen siendo participes de sus mismas actividades (ya que ellos no se inmiscuyen en otros temas en relación por ejemplo a cuestiones administrativas o de derecho que solo le corresponden al responsable de la AR), Carlos Gasca comenta un ejemplo muy importante del porque la sociedad civil no llega a percibir un gran cambio a raíz de esta reforma, él comentó lo siguiente:

“(…) si viviéramos a lo mejor de una situación de un Estado totalmente contrario a la religión, al grado en que se hubiera prohibido, no solo a la Iglesia Católica, sino a cualquier otra Iglesia al grado de que se hubiera prohibido a los ciudadanos el libre ejercicio de su credo, que hubiéramos pasado de una situación así a una libertad en la que ahora sí, bueno al reconocer a las iglesias ahora si todos van a profesar libremente su fe, su credo, yo creo que el impacto si hubiera sido mayor (…)”

Esta tercera respuesta del P. Miguel Arcángel coincide mucho con las dos respuestas anteriores, en donde la sociedad civil no percibe cambios dentro de la sociedad a causa de esta reforma, Miguel Arcángel menciona que solo los que están adentro (es decir los sacerdotes y demás actores religiosos, pero en el ejemplo solo se refiere a sacerdotes) si se dan cuenta de que estas reformas verdaderamente impulsan a que la sociedad civil vea el cambio que existe en la Iglesia Católica.

Un claro ejemplo de que indiquen en la sociedad civil pero de una manera diferente mencionaba este sacerdotes es en el derecho al voto otorgado ya a los ministros de culto y por otro lado el que ahora si los sacerdotes con toda la libertad puedan salir con sotana o en su caso con cuello clerical a las calles sin obtener una multa, por ejemplo, si observamos a sacerdotes ancianos nos damos cuenta que ellos visten de corbata y saco, comparando a sacerdotes más jóvenes, ellos usan cleriman.

En este plano en donde consideramos a la sociedad civil como uno de los entes fundamentales dentro del proceso de investigación podemos comprender que este ente no comprende la magnitud y la importancia que esta reforma tiene fuera del templo o de la demarcación territorial para el culto público.

Si bien, es necesario entender que el impacto fue mínimo, no causo un gran impacto, a excepción de la visita del Papa Juan Pablo II en el año de las reformas y en la restauración de las relaciones diplomáticas del estado Vaticano con el Mexicano, pero realmente como se mencionó en párrafos anteriores al no ser una Iglesia perseguida o mejor dicho al no ser una Iglesia que tuvo que haber suspendido sus funciones como en los años de la ley Calles no causa un gran boom, recuerdo mucho el impacto por ejemplo que causo cuando el presidente Vicente Fox en la última visita de Juan Pablo II a tierras mexicana en un acto protocolario de bienvenida besa el anillo del pescador, pienso que este acto aunque ya no está en relación al tema de reformas si llega a ser impactante porque ningún otro presidente había realizado esa acción desde el momento en que las relaciones con la Iglesia Católica en México fueron sanadas.

Pregunta 4: ¿Conoce algunas leyes menores o disposiciones jurídicas que fortalezcan o enriquezcan estas libertades?

En relación a este tema iremos desmenuzando la respuesta de cada sacerdote en donde realmente estudiaremos si en realidad conocen o no algunas leyes que no sean leyes que emanan de la

Constitución, sino algunas normas menores u otras que de algún modo fortalezcan dichas libertades.

En un primer lugar Jaime Vázquez en realidad no habla de leyes menores o de alguna otra ley que regule fuera de la Constitución estas libertades en cuestión de religión, simplemente llegó a mencionarnos algunos como el 3° de la Constitución en donde hace referencia a la materia educativa y las cuestiones de la educación laica que debe existir dentro de la legislación mexicana en este tema de educación.

Menciona otros artículos que realmente son importantes, pero que no tienden a ser leyes menores como lo es el artículo 5° de la prohibición del voto religioso, el artículo 24 constitucional y el artículo 27 que tienden a estar en relación a la libertad religiosa.

En el mismo lineamiento de la pregunta, Carlos Gasca nos comenta que él si conoce el reglamento de las Asociaciones Religiosas, saltándose de alguna forma la Ley de Asociaciones Religiosas, ya que es bien sabido que del artículo 130 y su reforma emana la LARCP y que de esa ley surge un reglamento en la misma materia y con algunos lineamientos, es necesario mencionar que aquí se preguntó también sobre alguna ley que existiera dentro de la Iglesia Católica o algún documento como instrumento internacional y la respuesta fue simple pero concisa, en relación al documento o norma nos mencionó el derecho canónico con algún canon en donde hace referencia a la “canonización de las leyes” en donde la Iglesia puede adoptar como normativa interna algunas normativas propias que le competen al Estado y verdaderamente es un canon que realmente se está aplicando en este tema del 130 y la LARCP con la Iglesia.

Si bien es cierto que la gran mayoría de sacerdotes o actores religiosos deben conocer algunas leyes que fortalezcan estas libertades, Miguel Arcángel al respondernos esta pregunta en inicio dijo que solo conocía la LARCP que es fruto de la reforma del 92 y algunas leyes que emanan de ellas, además hizo una simple mención de leyes que regulan a la Iglesia en tema fiscal.

Y nuevamente se lanzó misma pregunta si la Iglesia Católica tiene algún documento que hable de libertad religiosa a lo cual se respondió y que es muy evidente que el Concilio Vaticano II que regula algunas cuestiones en materia de derechos humanos en donde la libertad religiosa tiene ya cabida en esta índole.

Es necesario comprender que dependiendo los estudios de posgrado de los sacerdotes el conocimiento tendrá que ser por lógica en aumento, aunque para ser sinceros la Iglesia poblana tienen un lineamiento el cual se llama “formación permanente” que no es otra cosa que simplemente que todo el presbiterio, es decir, todo el cuerpo de sacerdotes de esta demarcación se reúne para temas actuales dentro de la sociedad, por lo cual sorprende hasta cierto modo que no conozcan del todo en este caso el componente de la LARCP.

Retomo un poco lo que se mencionaba en la interpretación de las respuestas pasadas en cuestiones de conocimiento de la sociedad civil en el conocimiento de estos temas y que es realmente nulo que gente “común y corriente” que no tenga que ver con asuntos de esta índole no conozcan estas leyes, pero es sorpresivo que sacerdotes que realmente son los que vigilan las cuestiones administrativas no las conozcan en su totalidad.

Realmente no considero que sea por un desinterés, sino quizá porque no son cuestiones en las cuales se vean muy envueltos, aunque claro, en una verdadera realidad solo personajes como el representante legal de la Arquidiócesis, el vocero de la misma o en su caso el Vicario episcopal debería dominar en su totalidad estas normas.

Ahora, por otro lado en las cuestiones de leyes menores que la Iglesia nos pueda proporcionar desde el ámbito internacional, el Concilio Vaticano II es de mucha ayuda en muchos temas sociales, ya que encontramos temas que realmente llegan a ser actuales y en donde la Iglesia debe tener relación en su papel de “formadora” por lo que consideramos que es necesario en la línea de este tema la lectura siempre necesario de documentos emanados de los altos jefes como lo es en este caso el Obispo de Roma, ya que es necesario que todos los que nos consideramos católicos o miembros activos de alguna Iglesia o AR tengamos este conocimiento.

La Iglesia Católica como una AR en México dio a conocer documentos de la Iglesia tales como el “*Dignitatis Humanae*” que es el documento en el cual nos hemos apoyado en el apartado de instrumentos internacionales que amparan y nos dan una mejor comprensión de lo que es la libertad religiosa como un derecho fundamental.

Pregunta 5: ¿El artículo 130 constitucional considera que es necesario nuevamente reformarlo?

Quiero hacer gran énfasis en este apartado o en esta pregunta ya que fue de algún modo la pregunta que más impacto causó o que en realidad fue la pregunta que hasta en algún caso llegó a causar

indignidad hasta cierto punto al Sacerdote Miguel Arcángel, pero desde la nueva óptica es de gran avance estas cuestiones del artículo 130 y que realmente sería un tema de gran discusión en nuestra actualidad ya que este artículo ha sido reformado en casi toda su totalidad.

Es necesario enfatizar lo que decía Jaime Vázquez al inicio de su respuesta en esta pregunta:

“El artículo 130 casi fue reformado en su totalidad y, por lo tanto, atenuó las tensas relaciones entre la Iglesia y el Estado”

Y si bien es cierto que toda relación de la Iglesia con el Estado fue mejorando y aminorando las tensiones que antes se tenían, sin embargo, hay concepciones dentro de estas reformas que no consideramos realmente correctas, el ejemplo más claro es convertir a la Iglesia de una institución (que en México llevaba más de 500 años) a una sola asociación religiosa.

Otro aspecto que se consideraría importante es que el ministro de culto pueda compartir con la ciudadanía solo el voto pasivo y que la prohibición a las legislaturas locales para determinar el número de ministros de culto dependiendo las características de cada territorio es de gran avance.

El análisis de la respuesta en concreto sería en relación al tema de que aún se tiene la prohibición de formar alguna agrupación política cuyo título tenga una palabra o una inclinación que se llegue a relación con alguna confesión religiosa, es aquí en donde nos parece muy pertinente meditar un poco más esta respuesta, Jaime Vázquez hace con mucha claridad énfasis en este aspecto:

“(...) esto me parece un exceso porque va en contra del derecho-deber fundamental de Libertad religiosa de cada ciudadano, si bien el Estado es laico, eso no significa que las agrupaciones de personas no puedan tener una confesión religiosa (...)”

Y otro aspecto que se considera según la respuesta de Vázquez Sánchez es erradicar la prohibición de pedir permisos previos para transmitir mediante los medios de comunicación actos de culto religioso.

Por otro lado, menciona el Pbro. Carlos Gasca que el si considera que este artículo necesita nuevamente una reforma, pero con mucha claridad él lo llegó a expresar que considera que se debe tomar una nueva reforma en el sentido de la libertad religiosa, el comentó:

“(...) tendría que ser mas en el sentido de dejarle un poquito de libertad a las Iglesias, pero de verdadera libertad, aja, sobre todo en cuanto a su presencia en la sociedad civil (...)”

Simone de Maimone realmente en el audio de nuestra entrevista podemos escuchar la fuerza con la cual nos responde esta pregunta, con fuerza nos estamos refiriendo a que estos temas quizá de que hoy en día sigue existiendo cierta opresión y desacuerdo en algunas cuestiones de libertad religiosa.

Por un lado él hacía mucho énfasis en que el derecho canónico prohíbe a los ministros de culto hacer política partidista, pero que si se puede hacer política del bien común, la razón del porque no podemos hacer política partidista es porque los ministros de culto (en relación a los sacerdotes de la Iglesia Católica) están llamados a ser pastores no importando el color.

Y es necesario recalcar que en la Iglesia Católica todo ministro de culto que desea dedicarse a realizar política partidista debe dejar en el caso de los sacerdotes, el ejercicio del ministerio sacerdotal.

En la misma línea de la respuesta, otro punto que el P. Miguel resulta ser para él muy importante es el remarque de la educación laica en el país y el de no confundir educación laica con educación atea que es otro grave problema en donde la libertad religiosa verdaderamente se ve oprimida en el aula de muchas instituciones educativas públicas.

Ahora bien es necesario retomar algunos aspectos fundamentales para poder dar una buena interpretación de lo que realmente es visible en relación a los temas de las nuevas reformas que a primera vista si son necesarias en el artículo que estamos estudiando y que inclusive algunos las consideran de una forma urgente.

La primera interpretación sería que muchos de los actores religiosos de la Iglesia Católica puedan sentir de algún modo cierta indignación o desacuerdo porque la Iglesia Católica que es considerada como una de las instituciones más antiguas (tomando su fundación en el año 30 d.C según la Biblia de Jerusalén) sea rebajada a una asociación religiosa y tomando como año de registro el año en que está conforme a los lineamientos dados queda instituida.

Otro aspecto que también es necesario recalcar en este término de las modificaciones que si bien no han sido propuestas pero si se llegan a considerar necesarias sería la de que verdaderamente no exista un problema porque algún grupo de personas que en toda libertad puedan realizar política sin tener alguna objeción por el hecho de que su vida en el credo que ellas profesen sea activo, y

aquí me parece que es un aspecto que no debe determinar las relaciones sociales de cualquier ciudadano que profese la religión o creencia que él tenga a bien adoptar.

Realmente en México si bien es cierto, aún es muy señalada aquella persona que llegue a profesar públicamente su fe y que sea miembro activo de algún partido político, yo considero que ese tabú que existe debería ser eliminado, desde al ámbito jurídico y hasta en el ámbito social.

Si bien es cierto que el papel de la Iglesia en la formación de los fieles cristianos en temas de juicio, política y moral en la sociedad es de suma importancia, ya lo dice el Catecismo de la Iglesia Católica en el numeral 2245 y 2246

2245 La Iglesia, que por razón de su misión y de su competencia, no se confunde en modo alguno con la comunidad política [...] es a la vez signo y salvaguardia del carácter trascendente de la persona humana. La Iglesia “respeto y promueve también la libertad y la responsabilidad política de los ciudadanos”

2246 Pertenece a la misión de la Iglesia “emitir un juicio moral incluso sobre cosas que afectan al orden político cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, aplicando todos y sólo aquellos medios que sean conformes al Evangelio y al bien de todos según la diversidad de tiempos y condiciones”

Es aquí tomando como base las dos citas pasadas de los numerales del CIC el papel de la Iglesia Católica en donde no debe de existir la prohibición de que los líderes religiosos puedan emitir su juicio o su opinión en temas de política, siempre y cuando se cumplan los verdaderos lineamientos de prudencia, haciendo y formando conciencia en sus fieles, sin que el personaje religioso llegue a tomar alguna ventaja, ahí sería un gran trabajo del derecho mexicano, y es aquí en donde se considera urgentemente una reforma avalando que verdaderamente existe una libertad religiosa no solo en palabras, sino en verdaderos y concretos actos.

Y finalmente otro aspecto que se considera urgente reformar, aunque ya este fue reformado es el aspecto de los medios de comunicación y los lineamientos que se deben seguir para poder transmitir algún evento religioso y aquí quiero hacer mucho hincapié en que este ha sido un gran paso en materia de libertad religiosa ya que en la primera visita del Santo Padre Juan Pablo II en el 1979 en un acto de relativa tolerancia la secretaria de gobernación permitió que se transmitieran

por televisión algunos actos religiosos con motivo de esta visita, en un vídeo titulado “Canonización de Juan Diego por Juan Pablo II en el 2002” el periodista Joaquín López Doriga junto a la corresponsal de México en el Vaticano Valentina Alazraki hacen mención a la relativa tolerancia que se mencionó en líneas anteriores, pero comentan algo realmente sorprendente:

“(...) pero por ejemplo en el momento de la consagración las cámaras deberían tomar las pinturas, los murales, las bóvedas, o sea ese ser o no ser, ese atreverse y no atreverse, ese temor, es decir, esa ficción, (...) y nunca pudimos transmitir la elevación (...)”

Ahora aunque no en su totalidad pero hemos de ver la gran diferencia que los medios de comunicación tienen en la apertura para poder hacer una transmisión mediante los medios de comunicación ya que en el 2002, en la última visita de Juan Pablo II a México pudimos observar que el momento de la mal llamada elevación si es transmitido y enfocado por la TV.

Realmente pienso que aquí es en donde se centra cierta parte de nuestro estudio, en donde es necesario atender las nuevas y urgentes necesidades de la sociedad entorno a su relación con la Iglesia Católica y las demás Iglesia o en un vocabulario más general de todas las Asociaciones Religiosas y la urgente reforma de este artículo generando una verdadera libertad religiosa con bases más sólidas tratando de subsanar nuevamente las relaciones dañadas que ya las hay.

Pregunta 6: ¿Considera que los beneficios adquiridos en materia de libertad religiosa se deben fortalecer con otras asociaciones religiosas?

La última pregunta de nuestra entrevistas tiende a ser una pregunta aplicable para nuestros tiempos sobre todo en el tema del ecumenismo religioso (dejando a un lado las doctrinas) con el objetivo de poder solidificar una fuerza más entre todas las asociaciones religiosas y así obtener algún resultado que se considere favorable para todos.

En un primer punto retomando el orden que hemos llevado en el análisis de estas respuestas el decano Jaime Vázquez hace una aclaración que se considera muy importante que es que todos los beneficios adquiridos se aplican, pero no solo para la Iglesia Católica, sino para toda asociación religiosa y hace una afirmación muy puntual:

“(...) y me parece que es justo que según la antigüedad, el número de fieles, etc., sean otorgados dichos beneficios (...)”

A través de esta respuesta muy concreta él pone ejemplos muy claros del porque debería ser justo y llega a mencionar otros modelos económicos en donde existe un impuesto eclesiástico conforme al número de miembros y mediante el porcentaje de miembros es el porcentaje que le corresponde a cada una de las asociaciones religiosas.

Él considera que realmente la Iglesia Católica solo entre comillas obtiene algún beneficio, ya que todas las asociaciones religiosas reciben beneficios, beneficios que en el caso de la Iglesia Católica han sido ganados solo por la antigüedad y por las obras sociales que el catolicismo realiza, pues menciona algo “a donde el gobierno no llega, llega la Iglesia”.

Considerando el tema de ciertos beneficios, podemos emplear el uso libre de avenidas o espacios públicos para la profesión de fe o de culto.

A Gasca Castillo se le hace el mismo cuestionamiento y en su respuesta llega a considerar un poco la misma respuesta de su colega Jaime Vázquez en relación al tema de la equidad en los impuestos eclesiásticos y en la recepción de que todos los beneficios se deberían de dar por la antigüedad y por el total de afiliados o creyentes que cada AR llega a tener.

Por otro lado también llega a comentar que si resultaría muy positivo el trabajar de la mano de otras AR con el objetivo de fortalecer sus relaciones y sus beneficios al menos solo en materia de libertad religiosa que es el tema que nos llega a interesar por el momento, se le llegó a mencionar de un consejo interreligioso que existe en Puebla y que preside Felipe Pozos, quien es Obispo Auxiliar, a lo que Él respondió que el trabajo de este consejo por el momento llega a ser muy pasivo y que las autoridades civiles podrían llegar a desconocer la presencia de este consejo.

Finalmente el Doctor en filosofía Miguel Arcángel llega a darnos una respuesta en relación a las nunciaturas apostólicas que en este caso existe en México donde su prioridad es defender el derecho de libertad religiosa y platica algunas anécdotas en donde el en diferentes planos llega a considerar que en Puebla existe una libertad religiosa pero muy limitada, una libertad religiosa quizá muy cuadrada en algunos aspectos sociales y culturales, sin embargo el desarrollo de una verdadera libertad no solo en Puebla, sino en todo México debe seguir caminando con el afán de buscar cada día más un progreso potente.

Quisiera aquí hacer brevemente una reflexión a las respuestas de estos 3 personajes dejando claro que el objetivo de esta pregunta fue el intento de fortalecer junto a otras asociaciones religiosas el derecho fundamental de la libertad religiosa.

Es importante tener en cuenta que el tema del fortalecimiento de la defensa del derecho de libertad religiosa en nuestra Arquidiócesis es realmente un proceso lento y sin escalas, al menos son 12 AR las que se han reunido para planear un proyecto de trabajo para poder entablar diálogos que sean de ayuda para la defensa y protección de este derecho.

Sin tanto preámbulo nos damos cuenta que al hablar en la pregunta de “beneficios adquiridos” se nos han remontado mucho a las cuestiones económicas, cosa que no estoy en desacuerdo, sin embargo dejaron a un lado el tema principal que era la libertad religiosa y considero que tomaron un tema que realmente pueda llegar a ser interesante dentro del ambiente que ellos conocen como párrocos y administradores de los bienes de la comunidad que se les encomendó.

Es necesario reaccionar a estas respuestas con gran interpretación y criterio teniendo en cuenta que el ejercicio de la libertad religiosa está realmente estancado, ¿por qué lo considero así? Porque el P. Miguel Arcángel pone en claro dos grandes ejemplos en cuestión de libertad religiosa en nuestra Arquidiócesis, por un lado el no encontrar problemas para poder realizar algún acto de culto público fuera del templo, ya sea una procesión o caravana en alguna fiesta importante para la Iglesia, pero por el otro lado, una total represión de gente que Él considera cercana e importante y que son de algún modo amordazados por portar una cruz o una imagen que les relacione con el credo católico.

Es necesario subrayar que es realmente urgente e importante el poder trabajar con personajes de otros credos, trabajar con otras AR para fortalecer y enriquecer de algún modo el proyecto que se tenga en mente y que con gran sinceridad se pueda trabajar en esta materia buscando un verdadero lineamiento de lo que la sociedad actual necesita para la protección de sus derechos y de manera particular de este derecho.

Considero de algún modo que es urgente nuevas respuestas a las urgentes y novedosas adversidades que cada una de las AR van presentando con el fin de lograr en nuestra Arquidiócesis de Puebla un mejor desarrollo y desempeño de la libertad religiosa, pero también considero que es urgente que los actores religiosos, llamase obispo, sacerdote, religiosa o pastor tomen

verdaderamente interés por este derecho del cual se lleva luchando ya más de 80 años después de la Ley Calles y que conforme el paso del tiempo se ha ido logrando no en su máxima pero si con ventura algunos pasos que hacen el camino menos áspero.

Para puntualizar aún más nuestra investigación y análisis referente a nuestro objeto de estudio que es el caso de la Arquidiócesis de Puebla, se agregó una pregunta más de forma concreta a los sacerdotes Carlos y Jaime en los cuales se les pidió que nos comentaran una experiencia acorde al tema de investigación, por lo que el P. Jaime nos comentó:

Bueno, ante todo, si afirmamos por lo que ya hemos explicado en los párrafos anteriores que si se practica la libertad religiosa en las parroquias de la Arquidiócesis y en los municipios que la conforman, o sea, si esta no se practicara tal cual, por ejemplo en algunos pueblos, sus fiestas patronales no serían tan grandes o no podrían tener acceso a zonas que administra el municipio, se me ocurre por ejemplo, una plaza de toros o el mismo parque cívico o municipal ¿no? O sea, yo pienso que desde esas pequeñas prácticas si podemos hablar de que la libertad religiosa se está dando, aunque no solo implica eso, o sea, hay más cosas por las cuales se puede demostrar (...)

Ante la respuesta del P. Jaime podemos interpretar que el ejercicio práctico de libertad religiosa si está en función y que de algún modo, la practicidad de esta libertad está plenamente ligado a las relaciones de poder dentro del municipio o del estado, es necesario volver a enfatizar que el derecho de libertad religiosa, es un derecho que debe propagar el bien común, y aunque en tiempos pasados, las relaciones de la Iglesia Católica o de alguna AR no era del todo buenas, se considera que para que la libertad religiosa tenga una buena aplicación el Estado debe ser siempre un componente clave e inclusive me atrevo a decir que muy importante, por lo que es necesario replantear la situación de relación que existe hoy en día con los mandatarios estatales y municipales y con las figuras principales de las Asociaciones Religiosas y de manera especial de la iglesia Angelopolitana.

Por otro lado el mismo Sr. Cura, ponía otro ejemplo que es muy importante tomar en cuenta, que es la situación actual de algunas universidades de Puebla y su relación con la iglesia, por ejemplo la BUAP que sin violar su autonomía por las mismas relaciones de poder que existen en octubre de 2013 el Obispo Víctor fue invitado a la toma de protesta del rector Alfonso Esparza Ortiz, eso es libertad religiosa, esa es la construcción de la libertad religiosa, no podemos comparar esto con

universidades como la UPAEP o la IBERO, ya que sus líneas son totalmente diferentes a las nuestras.

Desde la óptica del P. Carlos Gasca él considera que no ha tenido obstáculo alguno para poder vivir su libertad religiosa, tanto como sacerdote y como ciudadano, es más, él considera que no causa mucha “sorpresa” la práctica de la libertad religiosa, con mucha precisión comentó que:

(...) simplemente puedo decir que siempre hemos tenido las oportunidades de poder realizar nuestras actividades religiosas con libertad, si bien es cierto que debemos de ser respetuosos y demás cuando queremos realizar algo fuera de la Capilla se les avisa a los vecinos e inclusive cuando tenemos fiesta y vamos a cerrar una calle no hay mayor problema, siempre y cuando se les comunique a todos los vecinos y ellos acceden, sin importar que muchos de ellos no profesan la misma religión (...)

Tomando en cuenta la respuesta que se nos dio en el párrafo anterior, nos podemos dar cuenta que en las experiencias contadas, hablando ya de los 2 sacerdotes, nos damos cuenta de que el papel del Estado va muy ligado a ellos, no hemos observado que alguno de ellos haga a un lado el papel del Estado, y creo que es algo que debemos considerar, que el trabajo para el bien común este siempre ligado en las relaciones de la Iglesia con el Estado, si aterrizamos esto aún más, tomando en cuenta que el P. Carlos nos mencionó que cuando toda la Arquidiócesis realiza algún magno evento, se tiene el apoyo de autoridades civiles que ayudan en el desarrollo y la organización de dichos eventos, en pocas palabras, el Estado ahí está, pero está para un grupo exclusivo, en este caso la Iglesia Católica, pero considero que las nuevas experiencias nos invitan a que podamos trabajar en la construcción de una libertad religiosa que verdaderamente vele por el bien común de una sociedad, refiero esto, al minimizado trabajo que realiza el consejo interreligioso en pro de la libertad religiosa en Puebla, el trabajo es minimizado porque no ha sido bien aplicado en el Estado, es decir, que las AR no han alcanzado un dialogo con el Estado para poder ejercer con su libertad, y sus reglas la libertad religiosa.

Conclusión

Al concluir este capítulo de esta investigación hemos estudiado el interesante mundo de la investigación cualitativa y sus herramientas que hacen que los análisis bien enfocados puedan ser perfectamente comprendidos y desarrollados con el objetivo de obtener resultados que verdaderamente nos hagan alcanzar avances en los temas que más nos interesan.

Si bien es cierto que durante este capítulo tuvimos que desarrollar un análisis de interpretación mediante el método hermenéutico y de descripción, mediante el método descriptivo, hemos podido llegar a concluir que el trabajo actual en materia de libertad religiosa es de gran extensión, sin embargo que el avance es muy pobre.

El artículo 130 de nuestra Carta Magna otorga una personalidad jurídica a la Iglesia haciendo que esta adquiera derechos y obligaciones ante el Estado y en cierto punto encontramos un beneficio en el punto de la obtención de bienes como AR, ya no más como institución, siendo la obtención de bienes a título propio uno de los avances y beneficios que la Iglesia Católica adquiere por esta reforma.

Por otro lado encontramos la participación activa de la sociedad civil que trata de ser partícipe de asociaciones civiles con fines pastorales que gustan por ayudar a la Iglesia y que ahora son reconocidos como miembros activos que llegan a consolidar la participación de la sociedad en estos temas que día a día se vuelven más dinámicos y al ser más dinámicos es claro que un artículo que fue reformado hace más de 25 años ahora debe este artículo y esta legislación a ser más actual en relación a los temas que se van desarrollando.

Finalmente consideramos que la Iglesia Católica en conjunto con todas las AR que existan en nuestra Arquidiócesis deben evolucionar en su relación con el Estado y tratar de tener una mayor amplitud de relación y diálogo con el objetivo en que los asuntos tanto internos como externos puedan ser respondidos, pero sobre todo sean verdaderamente respetados, es necesario no dejar de confundir libertad religiosa con libertad de culto y que al conocer esta gran diferencia con las regulaciones del Estado mexicano el paso que hace falta en esta derecho de libertad religiosa verdaderamente cumplirá su cometido en la sociedad poblana.

Conclusión

Durante el proceso de independencia de México y la formación del Estado mexicano hemos visto la gran participación que la Iglesia Católica tuvo y como su poder tenía una gran influencia en toda la toma de decisiones y aportaciones en los aspectos no solo civiles, sino también en aspectos jurídicos como lo fue su participación en los diferentes constituyentes a lo largo del desarrollo de la historia de México.

Coincidimos que durante se vivía el imperio y monopolio de la Iglesia Católica tuvo grandes e infinitas oportunidades en la aplicación de sus normas y en la aplicación de reglas que les conservaron grandes aspectos de poder, pero conforme al paso del tiempo y con la instauración de nuevos pensamientos no solo la Iglesia Católica fue perdiendo su poder, sino que fue oprimida en todo momento su libertad religiosa y su libertad de culto público.

De este modo, las leyes aplicadas con gran fuerza para la Iglesia Católica al revocar su papel de ser la única religión y la religión constitucional, le dio paso a que diferentes credo no católicos tuvieran un poco de auge en el Estado mexicano ya que los nuevos credos iban iniciando su instauración y aun no eran muy practicadas por el arraigo que el pueblo mexicano tenía con la Iglesia Católica.

La instauración del protestantismo en México en el siglo XIX abre el panorama de un sinfín de religiones o credos no católicos que hacen que una nación se valga por su propia libertad y que desde ese momento se vea un parteaguas importante en los avances de libertad religiosa y de abrazar la tolerancia religiosa en nuestro país, siendo aún en ese entonces México un país que en su totalidad era católico.

En relación al párrafo anterior hemos podido conocer y observar que la libertad religiosa es un tema actual y que es necesario e importante el ir actualizándonos conforme a las nuevas generaciones nos lo pidan, por eso es que hemos podido observar como diferentes instituciones u organizaciones han desarrollado documentos en materia de derechos humanos que le otorgan un lugar amplio al tema de libertad religiosa con un objetivo claro y puntual.

Es evidente y algo que no podemos negar es que México es uno de los países en donde el catolicismo es una de las religiones más practicadas y esto genera siempre debates y análisis sobre la forma que un católico tiene al pensar y al actuar conforme a las disposiciones morales que se le

han inculcado dentro de su formación cristiana, es por eso que el pensamiento conservador tiene mucho que ver en cuestiones de libertad religiosa y su oportuna participación dentro del desarrollo de la misma.

Esto indica que el pensamiento conservador si ha tenido parte en las líneas del catolicismo y lo hemos podido observar en el desarrollo de las constituciones que han regido a nuestro país, no está de más decir que la Iglesia Católica se apoya hasta el día de hoy de esta corriente filosófica para poder defender sus principales ideas y tener sinergia contra el pensamiento liberal y acciones liberales que hacen que la Iglesia Católica pierda auge y poder dentro de la sociedad civil y de un modo más particular frente a sus feligreses.

Hemos ido comprendiendo a lo largo de esta investigación que la libertad religiosa es un tema de gran controversia frente a las corrientes liberales por su actitud y por el otro lado la forma conservadora que intenta vivir conforme a sus doctrinas morales, mas no cayendo en aspectos de retroceso o de cero avance como muchos en la actualidad piensan que eso es el conservadurismo.

Actualmente la libertad religiosa es uno de los derechos naturales que cada ser humano con uso de razón debe de vivir conforme a los beneficios que él pueda encontrar o conforme a su conciencia o educación moral que se ha recibido, si bien es cierto que durante el año 1992 la Iglesia Católica bajo la mirada de Carlos Salinas de Gortari vio una oportunidad para poder mejorar sus condiciones y tener el reconocimiento jurídico de dicha institución y así restaurar y restablecer relaciones que conforme al paso del tiempo se habían perdido.

El objetivo particular de esta investigación tuvo a conocer y demostrar cuales han sido los avances en materia de libertad religiosa en México, pero de una manera más concreta en la iglesia Arquidiocesana de Puebla y analizar con detalle cuales son los aspectos que son necesarios mejorar o cambiar para poder establecer en relación con el Estado y así obtener verdaderamente una plena libertad religiosa.

Nos hemos dado cuenta que de forma general el artículo 130 de nuestra carta magna bajo la reforma de 1992 dota de personalidad jurídica a la Iglesia Católica y a los demás entes que propagan algún credo totalmente diferente pero que se encarga de velar por aspectos morales que como hemos mencionando con anterioridad pueden ser de interés para la persona que se denominará como feligrés. Bajo esta reforma constitucional y bajo la óptica de personajes del clero

católico que mediante la entrevista nos otorgaron su opinión llegamos a notar que el tema de libertad religiosa no es un tema que cause un gran impacto dentro de los feligreses poblanos ya que en la Arquidiócesis de Puebla no vivimos una persecución religiosa que nos impida o imposibilite el practicar abiertamente nuestra religión, por lo tanto, el tema de libertad religiosa no es de gran alarde para esta minoría, sin embargo muchas asociaciones religiosas le han dado la importancia debida ya que es un derecho humano por el cual todos debemos pelear.

Haciendo énfasis a los párrafos reformados nos podemos dotar de que esta reforma trae grandes beneficios como lo es la personalidad jurídica y de algún modo cierta autonomía que el día de hoy toda asociación religiosa puede tener, sin embargo, es necesario que analicemos con mayor profundidad otros aspectos en donde las asociaciones religiosas son tomadas en cuenta de forma pasiva, como lo es en cuestión de discursos políticos o crítica política, la cual muchas veces por el Estado se ha visto sumamente censurada.

Podemos afirmar que nuestra Arquidiócesis durante el periodo de 2010 al 2018 no se con una total plenitud pero si con grandes avances en nuestro tema de interés, sin embargo necesitamos aún más como sociedad el darle en cierto modo su lugar a este tema que verdaderamente es importante, no solo para los católicos, sino para todo aquel que se diga profeso de alguna religión, iglesia o asociación que tenga o crea que hay un ser supremo.

Como consecuencia de lo expuesto en toda nuestra tesis, conjeturamos que la libertad religiosa en los 150 municipios que conformar esta iglesia angelopolitana no vive un auge, sin embargo si ha tenido simbólicos y significativos avances gracias a las reformas constitucionales dentro del artículo 130 de la carta magna, lo más notorio en todo este avance histórico, fue la restauración y el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano al nombrar la figura de un embajador en referencia de Estado, pero en términos clericales a un Nuncio Apostólico.

Por lo anterior, considero que en la Arquidiócesis de Puebla, no se ha desarrollado en plenitud su libertad religiosa, y su desarrollo seguirá siendo un desafío y un estudio importante para las actuales y nuevas generaciones.

ANEXOS



Extensión territorial de la Arquidiócesis de Puebla

Actualmente, la Arquidiócesis de Puebla cuenta con una superficie de 20,932 Km², que se extiende por 150 de los 217 municipios del Estado. La población es de 5, 779,829 habitantes, de los cuales 5, 104,948 se declaran católicos (cfr. INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

Los demás municipios del Estado de Puebla los atienden otras diócesis, por ejemplo: la Diócesis Huajuapán de León 16 municipios, Diócesis de Papantla 5 municipios, Diócesis de Tehuacán 28 municipios, Diócesis de Tulancingo 18 municipios.

Entrevistas

Entrevista N. 1

Santiago: ¿En qué medida las modificaciones constitucionales en el periodo de Salinas brindaron mayores libertades en la Iglesia Católica?

Pbro. Jaime: Un momento sin precedentes para la Iglesia Católica en México fue a partir de 1992, cuando la relación Iglesia-Estado toma un nuevo cauce. Y sobre todo para cada ciudadano mexicano porque se comienza a proteger su derecho-deber fundamental de la Libertad Religiosa. Estas reformas tienen como objeto fundamental hacer compatible la Legislación Mexicana con el derecho de libertad religiosa en el campo de los derechos humanos. Es evidente que las modificaciones constitucionales brindaron mayor libertad a la Iglesia Católica, y no solo a ella, sino también a toda Asociación Religiosa. Las relaciones Iglesia-Estado han pasado de un sistema regalista a un sistema de relativa tolerancia, donde el Estado asume un nuevo trato a los derechos fundamentales de cada uno de los ciudadanos.

Santiago: Ve que en la primera pregunta hablamos de las modificaciones que hubo durante Salinas y usted habla (bueno dice) “es evidente que las modificaciones constitucionales brindaron mayor libertad a la Iglesia Católica, entonces ¿Qué libertad considera usted que tuvo la Iglesia a raíz de estas reformas?”

Pbro. Jaime: ¡Ajá! Es que como o sea, las demás respuestas como que complementan eso, un poquito en cuanto te menciono todos los artículos, eh, bueno pues podríamos decir eso no, que el primero es un reconocimiento a nivel federal sobre ciertas libertades que se habían quitado por la ley Calles, entonces en primer lugar, el reconocimiento de que hay una educación con colegios católicos y cristiana, donde se permita ahora a estas escuelas privadas que se imparta la doctrina religiosa, digo esto es en papel no, no es porque no se realizaba, se realizaba siempre por debajo del agua con otros nombres en los diferentes colegios para que no se escuchara que era un adoctrinamiento religioso sin embargo se realizan o también el que al sacerdote se le reconozca como ciudadano y no como algo de dimensión desconocida no o sea éramos personas pero no ciudadanos o sea algo extraño, entonces el que se pueda ya emitir un voto, votar aunque no ser votados pues eso es algo que ayudan

Santiago: Oiga padre ¿Y entonces? bueno hablamos de tolerancia relativa en otra pregunta ¡Ah no! en la misma respuesta de la pregunta uno ¿considera usted que en la actual administración estatal y federal exista esta tolerancia relativa entre la relación Iglesia y Estado?

Pbro. Jaime: A ver otra vez perdón...

Santiago: En la respuesta uno igual habla de que la relaciones Iglesia-Estado pasaron de un sistema regalista a un sistema de relativa tolerancia ¿este sistema de relativa tolerancia considera usted que se sigue aplicando en la actual administración tanto estatal como federal?

Pbro. Jaime: Sí, sí definitivamente digo no están en las leyes e incluso en el mismo artículo 130 constitucional, no está todavía unido a los documentos internacionales entonces yo sé que es lo que está reconociendo está siendo muy (piensa) cómo decir todavía muy restringida no entonces la Iglesia si tiene algunos derechos ya pero siempre muy de la mano del parecer del legislador y del mismo representante del gobierno entonces sí se hacen cosas pero siempre pidiendo permiso no al gobierno

Santiago: Padre, ¿cuál sería su definición de libertad religiosa?

Pbro. Jaime: No hay una definición como tal pero es un derecho, es un derecho de deber fundamental podríamos partir, y de todo ser humano, tal vez más que eso tal vez que una definición es esto que implica que cada individuo tiene el hecho de profesar o no profesar incluso no un credo y que el Estado tiene que cuidar esa voluntad de la persona, también incluso en otras secciones que los padres tienen el derecho de dar a sus hijos mientras son menores de edad pues lo que ellos creen o no creen religiosa no implica sólo un credo por tanto esto es la libertad religiosa el Estado o el gobierno de cualquier país tiene la obligación de cuidar de salvaguardar y de potencializar pues la profesión propia de cada individuo cosa que por ejemplo en el estado mexicano pues no siempre se logra no o sea hasta el día de hoy un político es mal visto si va a misa si va a cualquiera de sus reuniones según su propia profesión como si eso fuera contra el Estado laico y el Estado laico en este sentido no significa pues que no que sea antirreligioso anticlerical simplemente que no hay una fe propia del propio Estado y ser laico significa ni a favor ni en contra o sea está para salvaguardar cualquiera de la profesión de fe de sus individuos que conforman su gobierno, su país entonces bueno podríamos decir esto no, es la libertad religiosa es la profesión y protección de cada individuo y el tras tu familia hasta que son menores de edad

Santiago: A raíz de estas reformas ¿La Iglesia Católica tiene de facto mayores libertades?

Pbro. Jaime: Después de la situación tensional de la Guerra de los Cristeros, la ley Calles continuó, aunque de jure más no de facto. Por tanto, las leyes hasta antes de 1992 estaban vigentes, sin embargo, de hecho no se aplicaban en su totalidad. Las reformas enunciadas quieren dar un reconocimiento a la Iglesia Católica, pero al mismo tiempo le dan el carácter de Asociación Religiosa a cualquier organización que cumpla con los parámetros que el gobierno prevé. Así que la Iglesia Católica que tenía una gran fuerza moral dentro de la sociedad y que incluso era un peligro para el gobierno Mexicano en un período de la historia, pasa a ser ahora una Asociación más. A mi parecer no hay mayores libertades, porque de facto las tenía. El reconocimiento gubernamental de la Iglesia ayuda más al mismo Estado, ya que ante los requerimientos internacionales de una sociedad que promueve el respeto y la observancia de los derechos humanos, el Estado mexicano no podía quedarse rezagado ante el avance de los estados democráticos.

Santiago: ¿Cómo influyeron estas reformas sobre su poder de incidencia dentro de la sociedad civil?

Pbro. Jaime: Me parece que dentro de la sociedad civil no influyeron en nada estas reformas, ya que como he comentado al inicio, de facto la Iglesia Católica vivía con cierta tolerancia: misas, procesiones, catecismo en colegios católicos, etc. Es verdad que el Estado continuaba con las leyes que restringían todo actuar eclesial, tanto Institucional como el de sus miembros, pero en el actuar se vivió de un modo diferente. Por tanto, la sociedad civil no noto gran cambio.

Santiago: ¿Conoce algunas leyes menores o disposiciones jurídicas que fortalezcan o enriquezcan estas libertades?

Pbro. Jaime: El artículo 3º continua hablando de la Educación, sin embargo, se eliminó la prohibición constitucional establecida en la fracción VI para que los Ministros de culto y Asociaciones Religiosas impartan educación, por lo tanto, se reconoce y permite que en las escuelas privadas se imparta doctrina religiosa, pero dejando claro que no deberá impartirse doctrina alguna en la educación pública. Se añadió también la posibilidad de que los actos de culto religioso, de manera extraordinaria, se celebren fuera de los templos, situación que no se preveía

con anterioridad. Mediante la reforma del 5 de marzo de 1993 se suprimieron las facultades del Estado para negar o revocar autorizaciones y retirar discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares. Sin embargo, el texto del artículo 3º no está a la altura de los documentos internacionales ya que limita los derechos tanto de los educandos como sus tutores, basándose en la imposición del criterio de laicidad en la enseñanza pública.

El artículo 5º prohibía la emisión del voto religioso y el establecimiento de órdenes monásticas. Después, con la reforma se suprimieron dichas prohibiciones. El texto Constitucional evita referirse a la prohibición de los votos religiosos que establecía el texto anterior y deroga también las prohibiciones para el establecimiento de las órdenes monásticas.

La reforma al artículo 24º constitucional ha significado un avance importante en el reconocimiento y protección del Derecho de Libertad Religiosa, pues permite ahora que los actos religiosos de culto público puedan realizarse fuera de los templos. Aunque deberán contar con la autorización del Estado según lo dispone la propia Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El artículo 27º reformado establece la capacidad de adquirir, poseer o administrar “exclusivamente” los bienes indispensables para su objeto una vez constituidas legalmente. Sin embargo, desde mi punto de vista, es una regulación que limita el derecho de propiedad.

Santiago: ¿El artículo 130 constitucional considera que es necesario nuevamente reformarlo?

Pbro. Jaime: El artículo 130 casi fue reformado en su totalidad y, por lo tanto, atenuó las tensas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

1. Reconoce la personalidad jurídica de las iglesias, pero se otorga cuando se tiene su registro. A mi parecer no es correcto el proceder, ya que las Asociaciones Religiosas “son” y después deben ser reconocidas (la Iglesia Católica llevaba en México casi 500 años). Y el artículo constitucional habla de que son creadas por un acto administrativo y unilateral del poder público, por tanto, no son nada sino se registran. Esto es entendible para aquellos que empiezan a formarse como asociación y aun así primero

- “son” y luego se registran, pero en el caso de la Iglesia Católica que es una Institución de siglos, la trataron como una Asociación recién creada.
2. La no intervención de las autoridades en la vida interna de las asociaciones religiosas. Este es un derecho de autonomía propio de la Libertad Religiosa.
 3. La autorización a los mexicanos y extranjeros para ejercer el ministerio de cualquier culto.
 4. El derecho al voto de los ministros mexicanos en su calidad de ciudadanos y la posibilidad de que quienes hayan sido ministros puedan ser votados.
 5. La prohibición a las legislaturas locales para que determinen el número de ministros del culto.
 6. La prohibición de formar agrupaciones políticas cuyo título tenga una palabra o inclinación que las relacione con alguna confesión religiosa. Esto me parece un exceso porque va en contra del derecho-deber fundamental de Libertad religiosa de cada ciudadano, si bien el Estado es laico, eso no significa que las agrupaciones de personas no puedan tener una confesión religiosa. Cada ciudadano no puede negar su profesión religiosa. Hasta hace poco todo político tenía que ser ateo para pertenecer en cualquier partido político y negar su confesionalidad. Es muy criticado hasta hoy que algún funcionario público vaya a misa por que se le tacha de que la Iglesia quiere influir en el poder público. Por tanto, se tiene que analizar mejor.
 7. Los actos del estado civil de las personas son competencia exclusiva de las autoridades administrativas, negándose efectos al matrimonio religioso. Es también un gran problema el quitar efectos jurídicos al matrimonio eclesiástico, además que el matrimonio eclesiástico antecede a la configuración jurídica civil, se crea una dualidad, ya que al ser mayoría católica, se casan por la Iglesia y por lo Civil, o por una de las dos. No veo ningún problema que el matrimonio religioso tuviera efectos jurídicos.
 8. Por último, prohíbe difundir o transmitir actos de culto religioso a través de medios de comunicación sin permiso previo.

Santiago: Bien, decía algo importante en el ejemplo del político que asiste a misa, que profesa abiertamente su religión, habíamos dicho bueno había comentado usted que el artículo 130 sólo un párrafo no ha sido reformado en toda su totalidad todo el artículo se reformó ¿consideraría que

sea necesario en estos tiempos reformar esta parte donde cualquier personaje político pueda profesar abiertamente su fe o su credo?

Por ejemplo cuando Salinas de Gortari invita al papa Juan Pablo II muchos analistas dicen que era como para estabilizar su mala campaña que tuvo ¿Qué pensaría usted que ahora en estos tiempos el diputado, el senador o el gobernador pueda profesar abiertamente su credo y cree que tendría como que alguna repercusión?

Pbro. Jaime: Es que yo no veo ningún problema con que cada persona viva su fe no, o sea y digo al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios o sea a nivel personal como individuo vive su fe si es que la vive no pero esto no lo va a estar diciendo en el sentido en el ámbito político no, o sea una cosa es las garantías que tiene que buscar a nivel y otra cosa es su vida personal no. Yo no veo ningún problema porque lo haga lo que pasa es que ahora se cuelgan muchos políticos y esa es la verdad pues de la fe del pueblo no y entonces nunca han profesado nada pero antes de que sean presidentes o gobernadores pues van a misa no, esto es una incoherencia porque se están aprovechando de la fe que sí tiene el pueblo pero una persona que de suyo siempre se ha acercado a Dios no pues yo no veo ningún problema y no debe de haber ningún escándalo no la misma sociedad sabe que fulanito es un católico o un cristiano o lo que tú quieras y siempre ha sido así no, aquí el problema es la doble moral no, o sea quieren estar en el gobierno, estar en el partido y no quiero mostrar en que creo y ya cuando estoy a punto de ganar por conveniencia entonces me acerco acá y me saco la foto con el Obispo y voy con el Papa bueno eso sin coherencia pero digo en el ámbito personal de una persona profesa y vive su fe pues cuál es el problema no, que sea político y cuál miedo de decir pues yo soy católico, yo soy cristiano, yo soy protestante o cualquiera de sus variedades no o sea no tendría que causar ningún problema pero hasta el día de hoy causa.

Santiago: ¿Considera que los beneficios adquiridos en materia de libertad religiosa se deben fortalecer con otras asociaciones religiosas?

Pbro. Jaime: Los beneficios adquiridos se aplican a todas las asociaciones religiosas, no es exclusivo de la Iglesia Católica, y me parece que es justo que según la antigüedad, el número de fieles, etc., sean otorgados dichos beneficios.

Santiago: Finalmente padre muchos analistas sobre todo que escriben en periódicos que hacen columnas dicen que durante el período de Rafael Moreno Valle bueno es monotonía en la relación que tuvo con el señor arzobispo en la pregunta seis referente a los beneficios adquiridos en cuestión religiosa Usted cree que la relación del señor arzobispo con él con el entonces gobernador Rafael Moreno Valle haya tenido algún beneficio o se haya visto beneficiada la Iglesia Católica

Pbro. Jaime: Pues yo no sé quién lo diga yo creo que (risas) de manera personal con quien menos relaciones hemos tenido es con Moreno Valle como Iglesia (risas) en mi humilde opinión no sé qué analistas serían los que digan eso pero el hecho de que el gobernador busque el momento en dónde está el Obispo para sacarse una foto porque es así no o sea no al revés, pero eso no significa que hay una buena relación no esos son más como apariencias que verdades no tendríamos que ver que analistas lo dicen, yo a mi pobre entender y viendo como Iglesia con quién yo creo que con quien menos ha tenido relación ha sido con él no, ha sido una persona pues complicada (risas) no puedo decir más pero si la consideramos como una persona complicada; bueno beneficios mira yo creo que debemos de verlo más o menos, lo puntualizó no, o sea esta normativa más qué beneficios a mi parecer no dio desventajas, la Iglesia una institución y aunque no estaba instituida pero la Iglesia con esta ley la baja a una asociación.

En la cual la que hay un reconocimiento por parte del Estado sino cumple con el objeto de la cual se funda qué es algo absurdo la Iglesia lleva 2000 años entonces no se le da como la autorización por parte del gobierno no pues yo creo que más desventaja qué beneficio bueno a lo que voy es que hay muchas desventajas con esta ley en la Iglesia pero que sí de manera justa debería haber un beneficio por parte del gobierno porque es propio del gobierno fomentar el bien común, todo en asociaciones religiosas porque le hacemos son bien a todos, donde no llega el gobierno llega la Iglesia, por ejemplo en Estados Unidos siempre hay un fondo donde pueden dar un fondo a todas las Iglesias porqué sabe el mismo gobierno que la Iglesia forma en conciencias y en valores, no la dan ellos y sin embargo aquí pues está todavía está contraposición de Iglesia y Estado aunque esto quiera como que calmar la situación no pero el beneficiado siempre va a ser el gobierno no la Iglesia o sea a veces como que molesta el pensar qué beneficios tiene la Iglesia como institución no tiene mayor beneficio o sea quien tiene beneficio en sí es el Estado porque la Iglesia forma, absorbe lo que no hace el Estado y lo siguiente: si hay beneficio de parte de ellos pues tiene que ser equitativo y en todo el mundo es así no si tú ves la manera de distribuir bueno porque así es el

sistema económico en Alemania pues se le da según el porcentaje de miembros a cierta Iglesia no entonces sí un impuesto eclesiástico como en Alemania o España se dan según el porcentaje de miembros pero eso es justo no, o sea bueno muy claro pero nosotros estamos muy lejos de eso no pero Alemania si el 70% es católico pues se le da de este impuesto eclesiástico el 70% no y el otro 30 se tiene que dividir en las diferentes asociaciones que puede haber, en España que creo que es el punto 0.5% bueno pues se le tiene que dar ese ese 0.5 se divide entre todas las Iglesias o todas las Asociaciones pues bueno si la Iglesia tiene un 80% se le tiene que dar mayor o sea y no puedes darle con 5 miembros, en ese sentido hay que ser equitativo no igualitario lo sabes mejor la equidad es precisamente dar según las necesidades la cantidad, bueno entonces volviendo la pregunta yo no veo que haya un beneficio o sea todas las Asociaciones Religiosas tienen un beneficio siempre del gobierno pero entre comillas el beneficio es más del gobierno pues porque llegamos a donde ellos no llegan

(A punto de terminar la entrevista) **Santiago:** bueno Padre eso sería todo

Pbro. Jaime: te quería yo comentar otra cosita más mira, en el 130 hay algunas cosillas que yo puse de esto que hablamos ahorita pues ya te lo comentaba en el primer número pero hay algo que por ejemplo a mí siempre me llama la atención que es con respecto al matrimonio (risas) que han negado ellos los efectos del matrimonio religioso no, cosa que si tú te pones a investigar todo el mundo por ejemplo: España no hay ningún problema si se efectúa un matrimonio eclesiástico ni religioso pues tiene siempre efectos jurídicos y el Estado lo reconoce como un verdadero matrimonio aunque ya en la configuración del divorcio que en la Iglesia Católica no hay, pues ellos lo permiten y buscan las estancias propias del gobierno para divorciarse porque entonces si hay una dualidad, no sé hacerlo y muchas veces te creen montón de problemas puedes casarte por la Iglesia pero por el civil no (risas) en efectos jurídicos que es lo que vale entonces tienes lo que es la esposa religiosa y la esposa con todos los beneficios civiles no lo van a buscar en la Iglesia ya que no es un parámetro propio y fíjate que es algo que yo veo de contradictorio nos quitan este efecto el matrimonio pues cuando mucha gente es Católica y se casó y entonces es así una dualidad hacerlo y muchas veces te creo montón de problemas puedes casarte por la Iglesia pero por el civil no (risas) en efectos jurídicos que es lo que vale la esposa religiosa y la esposa pues con todos los beneficios civiles no porque dejaste por el civil creo que en este sentido de la modificación del 130 esto se tiene que replantear no o sea, me parece que teniendo matrimonios aunque no es así un

número exagerado pero los hay que no que el Estado nos permita que sí se casan por la Iglesia Pues que tenga efectos civiles eso a mí me parece esta sería como que la parte estudiar de alguna modificación sí, exacto eso se tendría que permitir como en muchos lugares se permite y no te causa ningún conflicto en ese Estado no, o sea ni tendría que causarlo aunque lo entendemos sacramentalmente a efectos jurídicos y civiles pues lo tiene, o sea y no te crea ningún problema que te hayas casado siendo judío, siendo cristiano, siendo mormón, siendo católico, o sea debería tener efectos civiles bien pues no sé doblen inclusive gastos lo que sea no, pero bueno eso también te quería comentar porque ahí fue muy raquítrico Pero bueno no estoy de acuerdo por eso quieren Cómo salvaguardar la integridad a nivel Internacional del Estado mexicano pero se queda como muy muy pequeño no, o sea y no están al nivel de todos los documentos internacionales que hablan de libertad religiosa.

Santiago: ante toda esta explicación Padre, ¿tiene usted alguna experiencia que pueda enriquecer esta investigación en relación a la libertad religiosa en la Arquidiócesis? ¿O cómo confirmaría que si se está practicando en Puebla la libertad religiosa?

Pbro. Jaime: Bueno, ante todo, si afirmamos por lo que ya hemos explicado en los párrafos anteriores que si se practica la libertad religiosa en las parroquias de la Arquidiócesis y en los municipios que la conforman, o sea, si esta no se practicara tal cual, por ejemplo en algunos pueblos, sus fiestas patronales no serían tan grandes o no podrían tener acceso a zonas que administra el municipio, se me ocurre por ejemplo, una plaza de toros o el mismo parque cívico o municipal ¿no? O sea, yo pienso que desde esas pequeñas practicas si podemos hablar de que la libertad religiosa se está dando, aunque no solo implica eso, o sea, hay más cosas por las cuales se puede demostrar, otro ejemplo que yo pienso y a lo mejor tú lo pudiste experimentar es que por ejemplo ahí en la BUAP hay grupos de jóvenes católicos, cristianos o de alguna otra denominación que pueden hacer ahí mismo, en la universidad, algunas reuniones, o pequeños grupos para hacer oración, o sea, te menciono eso, porque considero que ese es otro ejemplo claro, sin embargo, muchas veces no se le da tanto realce en universidades que son públicas, ve por ejemplo la UPAEP o la IBERO, bueno esas universidades son católicas que hasta una Capilla tienen y que a esas universidades ingresa cualquier persona (hablando en cuestiones religiosas) ¿no? O sea a todo eso podemos considerar como experiencias de libertad religiosa, sin embargo, cuando uno en algún lugar público que no sea la iglesia quiere profesar su fe mediante palabras o algún acto, eres acto

de burla y de humillación y eso es algo por lo que hoy en día muchos católicos han padecido, bueno, muchos de mis jóvenes de la parroquia me lo comentan, entonces ahí no hay libertad de religión. Es realmente un tema muy interesante, pero como sacerdote, es lo que yo te puedo comentar.

NOTA: HACEMOS ÉNFASIS QUE EL PADRE NO ACCEDIÓ A LA GRABACIÓN DE TODA LA ENTREVISTA POR CUESTIONES PERSONALES QUE NO EXPLICÓ, EL AUDIO DE ESTA ENTREVISTA ESTARÁ INCOMPLETO.

Entrevista N. 2

Santiago: Quisiera preguntarle Padre primero ¿En qué medida las modificaciones constitucionales de 1992 en el periodo de Salinas de Gortari llegaron a brindar mayores libertades en la Iglesia Católica?

Pbro. Carlos: Bueno, yo considero que en realidad esas libertades ya existían, (ok) porque leyendo el artículo 130 de la constitución, ahí de lo que se habla es precisamente es que se le da a las Iglesias, en este sentido a la Iglesia Católica personalidad jurídica y eso es lo que yo veo que es como el logro porque bueno libertades en realidad a lo mejor no eran reconocidas ciertas libertades de la Iglesia pero o de cualquier no solo de la Iglesia Católica, de cualquier Iglesia y de alguna manera esas libertades existían no, porque, porque pues se podrían celebrar públicamente el culto aunque fuera dentro de los templos, hacían manifestaciones públicas de fe, si, como procesiones, etc., pero vaya, el tema es que ciertamente no estaban reconocidas, verdad, digo, existían a lo mejor de alguna manera unas ciertas libertades, a lo mejor no todas pero pues también nunca se le prohibió a la Iglesia o a las Iglesias realizar su actividad propia como la evangelización.

Santiago: Entonces usted considera que las libertades que tenía o que tiene la Iglesia son procesiones, evangelización, educación, eh, como dice usted la celebración pública, ¿esas serían las libertades que ya existían y que de algún modo con esta reforma podríamos decir que son protegidas?

Pbro. Carlos: Pues más que protegidas yo considero que la Iglesia es reconocida como un ente, como una institución, esa sería como lo que hace este artículo 130 en cuanto a las libertades que la Iglesia podía tener una personalidad jurídica, eso es lo que yo veo, porque su actividad propia digamos dentro del ser y que hacer no sería solamente hacer procesiones, se dan las procesiones

como un elemento digámoslo así de culto público, esas cosas son las que yo haría en el término de culto público.

Santiago: Bien padre dentro de esta misma pregunta, nos podría dar usted conforme a su conocimiento alguna definición o algún criterio de lo que usted comprende como libertad religiosa

Pbro. Carlos: Bien, la libertad religiosa consiste en que precisamente todo persona tenga la libertad de profesar su digamos así su propia fe, su propio credo, de profesarla públicamente de elegir si es que quiere de educar a sus hijos en esa fe que el profesa, que la persona tiene totalmente de vivir de acuerdo a su propio credo.

Santiago: ¿Padre usted conoce algún documento a parte del Dignitatis Humanae que haga referencia a la libertad religiosa, bueno documento de la Iglesia, de algún Papa?

Pbro. Carlos: ¡Ajá! Eh, mira, específicamente en el Concilio Vaticano II podemos encontrar algunos documentos que hablan de la libertad religiosa, pero ahora de momento no lo recuerdo uno muy específico

Santiago: Ok. Bien, bien padre, pasamos a la siguiente pregunta entonces. ¿A raíz de estas reformas, aunque ya hemos hecho énfasis a las cuestiones de libertad, la Iglesia Católica tiene de facto mayores libertades?

Pbro. Carlos: Pues yo realmente pensaría que mayores libertades, no, tendría a la mejor algunas ciertas prerrogativas de las que antes no gozaba, pero mayores libertades yo considero que no

Santiago: Ok, podría entonces comentarme alguna prerrogativa.

Pbro. Carlos: por ejemplo, que ahora puede realizar porque tiene una personalidad jurídica, por ejemplo el hecho de que ahora tenga la Iglesia la posibilidad por ejemplo de establecer contratos, de adquirir bienes y que estos puedan estar a títulos de una Asociación Religiosa si, como la arquidiócesis, etc., o el seminario, o sea, algunas garantías que anteriormente no tenía la Iglesia, eso por ejemplo es un derecho que la Iglesia adquirió precisamente a partir del reconocimiento ante el estado como una persona jurídica.

Santiago: ¿Padre considera usted que esas garantías que tiene la iglesia a raíz de esta reforma es un golpe fuerte para la ley Calles o para las leyes de reforma de Benito Juárez?

Pbro. Carlos: ¿Sobre la cuestión de los bienes de la Iglesia?

Santiago: ¡Ajá!

Pbro. Carlos: Mira, yo no pensaría de esta manera, no, no creo que sea un golpe, yo creo que aquí de lo que se trata es de la (...) pienso yo, yo lo vería desde el punto de vista histórico, entendemos que pues estas leyes la ley Calles sobre todo que es la que a lo mejor ha permanecido más tiempo la de Juárez está, pero vaya esta ley de la amortización de los bienes este, yo creo que correspondía a un ambiente histórico concreto ¿sí? Yo creo en nuestro tiempo era pues más que necesario que las Asociaciones Religiosas pudieran tener esa posibilidad las de tener, poder tener títulos sobre ciertas propiedades, ¿por qué? Porque yo creo que era más complicado que algunos fieles de la Iglesia o de las Iglesias pudieran estar en manos de particulares, en títulos de particulares ¿no? Aja, digámoslo así, era a mí, a mi punto de vista, eso era una simulación de la ley, o sea se estaba simulando que no tenían la Iglesia ningún bien o las Iglesias ningún bien pues cuando si los poseía, solo que no a título propio sino a título de otras personas ¿no? Entonces yo creo que era más bien, pues más bien digámoslo así, superar esa cuestión histórica y otorgarle a la Iglesia la posibilidad de que tuviera la posesión de los bienes que le correspondían ¿no? Por adquisición, por donación, por lo que fuera, pero no le veías ningún sentido que siguiera simulando ¿no?

Santiago: Bien, ¡Eh! Padre pasando a otra pregunta que también es importante dentro de esta entrevista, ¿cómo influyen o como influyeron estas reformas sobre su poder de incidencia dentro de la sociedad civil?

Pbro. Carlos: ¡Ajà! ¿Estas reformas en la sociedad civil?

Santiago: Sí.

Pbro. Carlos: Bien, yo creo que México es un país hasta el momento creo mayoritariamente católico, aunque pues existen desde hace tiempo otras confesiones religiosas ¿no? Yo creo que la incidencia que podría tener estas reformas en la sociedad pues sería solamente esto, o sea, de una manera que todas las asociaciones religiosas puedan estar dentro de una cierta reglamentación, tener un cierto orden, que tengan esa cierta personalidad jurídica, en sí, en la sociedad, pues yo creo que el impacto no ha sido una cosa tan fuerte, en qué sentido, si viviéramos a lo mejor de una situación de un estado totalmente contrario a la religión, al grado en que se hubiera prohibido, no solo a la Iglesia Católica, sino a cualquier otra Iglesia al grado de que se hubiera prohibido a los

ciudadanos el libre ejercicio de su credo, que hubiéramos pasado de una situación así a una libertad en la que ahora sí, bueno al reconocer a las Iglesias ahora si todos van a profesar libremente su fe, su credo, yo creo que el impacto si hubiera sido mayor, pero yo considero que realmente el impacto en la sociedad civil ha sido mínimo en el sentido de que no venimos de una situación no sé por ejemplo el de estar o de ser una Iglesia perseguida a lo mejor abiertamente o cosas por el estilo, no, o sea sí, podemos diferenciar en diferentes momentos, en diferentes tiempos históricos se llegó a dar esa persecución, no abierta totalmente, después se entró en un periodo de una cierta tolerancia, digamos así, no, en el que el Estado pues toleraba la presencia de las Iglesias en México no, y el ejercicio que la gente hacia de su credo no, pero pues creo que si hubiera sido una situación totalmente prohibida que hubiéramos pasado ahora si al hecho de que se nos diera la posibilidad de confesar libremente nuestros credos, pues bueno, creo que el impacto hubiera sido mayor

Santiago: Bien, Padre mencionaba algo que es muy cierto, México, dentro de toda Latinoamérica es uno de los países más católicos ¿usted considera que el pensamiento conservador influye en que México siga siendo uno de los países más católicos?

Pbro. Carlos: El pensamiento conservador, mmm, no, yo no lo pondría en el mismo plan, ¿por qué? Porque el ser católico no es lo mismo que ser conservador, si, o sea, yo pienso que ser conservador incluso del pensamiento conservador, incluso tenemos que meterle como diferentes acepciones, en la política hay conservadores, en la religión hay conservadores, en la misma sociedad hablando al nivel, a lo mejor hay gente que se ha declarado sin religión, pero que son conservadores, que mantiene un estilo de vida conservador respecto a ciertas formas o estilos de vivir ¿no? No considero que esto haga un elemento que haga que el pueblo, que México siga siendo un pueblo mayoritariamente católico, aja, no considero que eso sea lo que influye.

Santiago: Padre también hablaba acerca un poquito sobre tolerancia ¿Cree que en estos tiempos exista una tolerancia relativa a raíz de la relación de la Iglesia con el Estado y de un sinfín de manifestaciones, por ejemplo que se han venido presentando hoy corrientes feministas que apoyan pues pensamientos contrarios a los de la Iglesia?

Pbro. Carlos: ¡He! Mira al desconocer el Estado a la Iglesia a cualquier Iglesia o algún ente jurídico es decir que tiene una personalidad jurídica en el momento en que una Asociación se registra tiene que presentar también una serie de documentos en los que pone de manifiesto cuáles son sus normativas internas, cuales son los presidios, los fundamentos que avala la existencia de

esa, de ese credo, de esa fe, de esa Iglesia y entonces el Estado se confunde al garantizar que esa Iglesia seguía siendo libre para vivir y ejercer sus costumbres de acuerdo a sus lineamientos y de acuerdo a lo que presenta como los fundamentos de lo que profesan, entonces yo no diría que tiene o que habría una tolerancia, anteriormente sí, a que me refiero, cuando la Iglesia no tenía una personalidad jurídica, el Estado era tolerante con esas Iglesias, sí, ¿por qué?, porque no estaban precisamente reconocidas frente al Estado como personas jurídicas, obteniendo una personalidad entonces es una manera de tolerarla, hoy no yo no podría decir que es tolerante, pues el Estado al reconocer a las Iglesias, está reconociendo su libertad y en la que el Estado mismo tiene que garantizar que estas Iglesias vivan de acuerdo a lo que profesa, de acuerdo a sus lineamientos internos, pues yo creo que en relación a que la Iglesias yo creo que el Estado no pueda ser tolerante, sino que les está dando una personalidad jurídica que está reconociendo sus derechos, que está reconociendo incluso, está garantizando que esa Iglesia pueda vivir con toda libertad de acuerdo conforme a lo que profesa, respecto a las Iglesias, digámoslo así, yo no distinguiré respecto a que las Iglesias puedan opinar o no respecto a corrientes o movimientos yo creo que esto es decir, así como el Estado esta digámoslo así, está garantizando la libertad de cualquier iglesia de cualquier que viva de acuerdo a la fe que profesa yo creo que también digámoslo así si en un momento determinado cualquiera de estas Iglesias, no solo la Iglesia Católica, cualquier “AR” cualquier Asociación Religiosa atropellara el derecho de otra persona frente a su propio credo, etc., pues yo creo que muchas veces en donde ya el Estado tiene la capacidad de poder establecer normativas, incluso sanciones para aquellos que no respeten también digámoslo así la libertad que el otro tiene de vivir de acuerdo a lo que profesa o elige ¿No?

Santiago: Dentro de esta parte Padre que ya lleva mucha relación con la siguiente pregunta en cuestión de normativas ¿usted conoce alguna ley, leyes menores o algunas otras disposiciones jurídicos, no solo de Estado sino alguna de la Iglesia que fortalezca o enriquezcan estas libertades?

Pbro. Carlos: bueno pues está el artículo 130 no es solamente, no es el único que existe, está todo el reglamento de las Asociaciones Religiosas, entonces, pues ahí ya se amplía todo lo que existe en el artículo 130, no recuerdo exactamente el título, es algo así “reglamento para las Asociaciones Religiosas”

Santiago: Ajá, sí, primero hay una ley, son unas leyes que se hacen, que tiene aproximadamente 36 artículos y 7 transitorios que es la ley de asociaciones religiosos, más aparte hay un reglamento

que también como que entra a regular un poquito en todas estas cuestiones, pero ¿algún documento, algún canon en la Iglesia Católica que hable de libertad religiosa o que delimite algo de libertad religiosa?

Pbro. Carlos: ¿Algún canon sobre la libertad religiosa? Pues el que yo considero o que a la mejor va más en relación de las normas del Estado, de los Estados es aquel canon que dice (...) que habla de la canonización de las leyes, creo que es en el que encontraría más relación, a que se refiere este canon, se refiere precisamente en el hecho de que la Iglesia puede adoptar como normativa interna, normativas propias algunas normas que competen al Estado, sí, por ejemplo, todas aquellas que van relacionadas en materia de educación, en materia de por ejemplo de seguridad social, etc. O sea en algunos países, no precisamente en México, en algunos países por ejemplo, la Iglesia en donde adoptan algunas normas respecto al matrimonio, etc., yo pienso que este sería como que el canon que está más en relación en cuanto a las leyes y la relación en cuanto a las leyes con los Estados, la Iglesia puede adoptar, a esto le llama canonización de las leyes, como normativa interna algunas Iglesias del Estado y sobre todo en algunas materias que sean de interés común, es decir, que sean de interés tanto para la Iglesia como para este el Estado, es el caso también por ejemplo, puede ser por ahí en referencia a la concepción de bienes ¿Por qué? porque la iglesia al tener ya una personalidad jurídica y poder establecer contratos o establecer compras, compra venta, etc. pues evidentemente tiene que adaptarse o tiene que seguir las normativas del Estado respecto a esas materias

Santiago: Padre, pasando ya a otra pregunta igual en este mismo enfoque jurídico, es bien sabido que el artículo 139 en el 92, casi su totalidad a excepción de un párrafo fue reformado, a raíz de las situaciones actuales que vivimos de las administraciones tanto en el poder federal como en el estatal ¿consideraría usted que el artículo 130 sea necesario reformarlo nuevamente?

Pbro. Carlos: En realidad sabemos que pues desde el lado histórico del país pues ciertamente algunas leyes tienen que irse reformando ¿no? Yo considero que hoy en día el artículo 130 pues sí tendría que tener alguna algún tipo de reforma, sobre todo porque al menos yo lo considero que tendría que ser mas en el sentido de dejarle un poquito de libertad a las Iglesias, pero de verdadera libertad, aja, sobre todo en cuanto a su presencia en la sociedad civil.

Santiago: En esta parte en donde usted hace mucho énfasis en verdadera libertad y presencia dentro de la sociedad civil podríamos poner un ejemplo en cuestión de este artículo que es bien

sabido que está prohibido formar agrupaciones políticas cuando el título tenga una palabra o una inclinación referente a alguna asociación religiosa o en este caso a la libertad, a la Iglesia Católica, perdón. ¿Consideraría usted que esa sería la modificación?

Pbro. Carlos: Posiblemente, no al grado, a lo mejor de, digámoslo así, de formar un partido político propio, etc., no, pero si a lo mejor en el hecho de que la Iglesia pueda tener la libertad ¿sí? de expresar con mayor libertad, su opinión, su sentir político no, sobre todo, comprendamos que la Iglesia tiene la tarea también de ser formadora, la Iglesia forma de alguna manera, ayuda a sus fieles a formarse en conciencia en todos los sentidos, en todo lo que abarca la persona, en todos los ambientes en donde la persona se desarrolla, entonces creo que las Iglesias deberían de tener una mayor libertad para poder digámoslo así, formar en ese sentido a sus fieles sin que con ellos se considere que estás haciendo un acto proselitista

Santiago: Padre cambiando ya un poquito el tema, bueno dejando a un lado quizá la cuestión jurídica ¿usted consideraría que los beneficios adquiridos en materia de libertad religiosa se deben fortalecer con otras asociaciones religiosas? O sea la relación iglesia católica con algunas asociaciones religiosas a quien en nuestra arquidiócesis

Pbro. Carlos: Es decir en la relación Católica ¿con otras Iglesias?

Santiago: Ajá, ¿consideraría que estos 2 entes refiriéndonos a Iglesia Católica y Asociaciones Religiosas deberían de trabajar en conjunto para fortalecer quizá algún beneficio en materia de libertad religiosa?

Pbro. Carlos: sí, podría ser muy positivo, yo creo que sí, aunque ciertamente la Iglesia Católica como Iglesia representa la de mayor número de asociados, de fieles, lógicamente esto no implica que no pueda, pues a lo mejor establecer algún diálogo con otras AR. Con otras iglesias para que pudieran lograr una mayor presencia que vea las AR pues esas mayores libertades, mayores posibilidades, y todo sería muy positivo,

Santiago: Padre, porque aquí en Puebla, tengo entendido que hay un consejo interreligioso y si no me equivoco lo preside Mons. Felipe Pozos y tengo entendido que trabajan con 12 asociaciones religiosas, ¿cree que esto o más bien dicho a raíz de este consejo interreligioso considerara usted que ha habido alguna respuesta a esta cuestión de libertad religiosa?

Pbro. Carlos: yo creo que hasta el momento el trabajo sigue siendo todavía muy calmado, es decir, que esa asociación de la que tú hablas, esta organización interreligiosa creo que hasta el momento su presencia sigue siendo todavía muy limitada, yo creo que podría todavía generar mayor presencia y trabajar y buscar la colaboración de las distintas AR's por obtener una mayor presencia ante las autoridades civiles, yo creo que muchos desconocen la existencia de esta asociación interreligiosa.

Santiago: Padre, ¿no sé si quisiera agregar algo más?

Pbro. Carlos: No por mi parte sería todo

Santiago: Padre, me gustaría saber cómo ha experimentado usted la libertad religiosa dentro de nuestra arquidiócesis, ¿tendrá algún comentario o alguna experiencia?

Pbro. Carlos: Realmente una experiencia grande o que pueda ser de mucha sorpresa no, simplemente puedo decir que siempre hemos tenido las oportunidades de poder realizar nuestras actividades religiosas con libertad, si bien es cierto que debemos de ser respetuosos y demás cuando queremos realizar algo fuera de la Capilla se les avisa a los vecinos e inclusive cuando tenemos fiesta y vamos a cerrar una calle no hay mayor problema, siempre y cuando se les comunique a todos los vecinos y ellos acceden, sin importar que muchos de ellos no profesan la misma religión y en otras actividades dentro de la Arquidiócesis, como por ejemplo, te menciono la procesión de Corpus que se hace cada año con el Sr. Arzobispo en algunas calles del centro histórico, no hay mayor problema, se da una comisión que se encarga de pedir permiso del cierre de circulación de las avenidas por las cuales pasará la procesión, llegan oficiales de tránsito que nos ayudan a realizar nuestras actividades sin contratiempos y nosotros también tratamos de hacer las cosas bien con la finalidad de no afectar a los que circulan por esas avenidas, o sea, si se tiene el apoyo de parte de las autoridades para nuestras actividades, por esa parte, reitero que podemos hacer sin ningún problema la manifestación de nuestra fe, aunque si bien es cierto, muy personalmente lo digo, me gustaría que a raíz de estas marchas que se han venido dando de personajes que van en contra de nuestro pensamiento, se refuerce un poco más la seguridad de nuestros templos, de nuestras iglesias, creo que el gobierno debe ser consiente que todo eso es patrimonio de nuestra ciudad y no solo de la iglesia.

Se agradece y se finaliza la entrevista

Entrevista N. 3

Santiago: Padre, esos es algo que la gran mayoría lo sabemos, que en 1992 el artículo 130 de la constitución pues es modificado durante el periodo inicial de Salinas de Gortari, ¿usted llegaría a considerar que estas modificaciones constitucionales porque sabemos que se modifica todo el artículo 130 a excepción de un párrafo, usted considera que brindan mayor libertades a la Iglesia Católica?

Pbro. Miguel: Perdón, eh, si, cualquier viejito te puede decir que cuando vino el Papa Juan Pablo II en el 79 a México y que varias, bueno es una leyenda urbana que a ti te tocaría ver si es verdad o no, pero yo tengo entendido porque me lo comento un padre viejito que los sacerdotes salieron en sotana a recibir al Papa y en ese entonces eso estaba prohibido, yo ya puedo salir con un clerimán y no tengo miedo a que me multen, pero en esa época se levantaron muchísimas multas y que la mamá del presidente López Portillo pagó todas esas multas, otra verdad simpática que la mamá, bueno que durante el gobierno de López Portillo, los Pinos tenían capilla a donde iba a Misa diario la mamá del presidente, que eso es simpático, a ver si su mamá consiguió que se salvara (bromea) regresando al punto, los sacerdotes no podían ni andar con sotana, si había algunas ferias de pueblo y fiestas, pero era una cosa de donde se llevaran mejor con el presidente municipal, no? No se te olvide que antes de esa reforma pues expresando un poco la cultura y la época se hizo la película del padrecito de Cantinflas, expreso tal cual el ambiente mexicano, en el ambiente mexicano el pueblo siempre ha respetado y querido al sacerdote, incluso los personajes más respetables en todo pueblo eran el sacerdote, el médico y el maestro, nunca el presidente municipal (se ríe) ese era temido, pero eso es otra cosa, pero es esa contradicción que siempre se ha dado en nuestra gente y en nuestro pueblo, lo que hizo Salinas de Gortari fue darnos un reconocimiento legal que después nos vino a dar al traste, pero nos dio un reconocimiento legal, porque digo que nos dio al traste, el reconocimiento legal era importante porque hasta antes de Salinas de Gortari yo tengo entendido nosotros no podíamos ni siquiera comprar una casa o un terreno, éramos ciudadanos de tercera, no teníamos derecho a la propiedad privada, no podíamos votar, o sea te ordenabas sacerdotes y si se mostraba que eres ministro de culto no podrías votar, algo que todavía me indigna hasta el día de hoy es que no podamos emitir nuestra opinión partidaria libremente, donde carajos esta la democracia, a que le tiene miedo esa bola de corruptos, (se expresa con molestia) todo líder de opinión debería poder con toda libertad su opinión respecto de lo que fuera,

a que le temen, ahí sino hay libertad religiosa hablando de, pero ya me estas poniendo a pensar, ahí si no hay libertad religiosa, en el momento en que nos callan la boca respecto a la política partidista y continuamente he tenido que callarle la boca a uno que otro morenista que me ha saltado cuando he dicho alguna crítica abierta al gobernante, ahora sí que al mesías de Macuspana y le tengo que decir “haber momento señor, yo no puedo hacer política partidista, pero soy ciudadano y pago impuestos y puedo decir que el actual presidente de la república por quien no voté es un mentiroso y un ratero. ¿Si me explico? O sea eso de ponernos mordaza a los líderes religioso, no solo a nosotros porque eso no solo es en cuestión de líderes religiosos, sino también la famosa ley mordaza que le pusieron a los medios de comunicación, no, o sea verdaderamente es indignante el estado mexicano está hecho, las leyes que salvaguardan al estado mexicano están hechas a modo, pero bueno, entonces regresando al punto, en ese sentido, pues habido un cambio con de Salinas para ahora sí, ya puedo yo comprar una casa, ya puedo votar, ya puedo tener un automóvil antes de eso pues la Iglesia, los bienes que tenían, congregaciones religiosas y demás era a través de fundaciones y a través de prestanombres, o bueno suena muy feo a través de patronatos

Santiago: Sí tiene razón en todos estos aspectos

Santiago: Padre, entonces ¿a raíz de estas reformas la Iglesia Católica ya vamos a decirlo así tiene de “facto” mayores libertades?

Pbro. Miguel: Sí, no solo la Iglesia Católica, todos los líderes religioso, bueno, todos los ministros de culto, no solo los católicos, todos los ministros de culto.

Santiago: Bien, ahora Padre estas reformas de las cuales ya hablamos un poquito, ¿usted considera que han tenido mucha incidencia dentro de la sociedad civil?

Pbro. Miguel: A ver cómo no entendí....

Santiago: sí, como influyen estas reformas sobre su poder de incidencia dentro de la sociedad civil

Pbro. Miguel: ¿Estas reformas como incidieron en la sociedad civil? ¿Yo creo que si incidieron en alguna manera las reformas sobre el culto? Bueno, sino mal recuerdo Salinas de Gortari hizo tres grandes reformas constitucionales en esa ocasión, la del 130 y otras 2 que se me fueron ahorita, bueno me acuerdo que ver conmigo (risas y bromea) pero se puede decir que esas reformas dicen

las malas lenguas que esas reformas fueron parte de su legitimización ante la caída del sistema, que por cierto hizo nuestro flamante director de luz y fuerza, ah no, de CFE, Bartlett (risas), pero bueno ya me salí del tema, me regreso al punto, ¿sino fue cuando se le cae el sistema a Bartlett que esa secretario de gobernación?

Santiago: Sí, sí, de hecho muchos dices que inclusive, no sé qué tan real sea que la visita de Juan Pablo II en el 92 antes de las reformas o ya como en ese trance pues ayudo mucho a levantar la imagen de salinas por lo que se había vivido con anterioridad

Pbro. Miguel: Claro, y no se te olvide, ten por ahí, eso sería interesante que lo investigaras, el retraso de la canonización, mañana (21 de mayo) ves que celebramos los mártires de Cristo Rey, que se retrasó el tema de la canonización para que no afectara las elecciones, porque tenía el PRI miedo, porque los mártires de cristo rey son mártires del fundador del PRI, el asesino de Plutarco Elías Calles, averígualo ese detallito, creo tú lo puedes investigar un poco en noticias y demás, salió por ahí que se iban a canonizar en tal fecha y que se corrió a petición del Estado, o al revés, que el Estado mexicano pidió que se pospusiera y no se pospusieron, creo que fue eso que pidió que se pospusiera y no lo obtuvieron, algo así, invéstigale tú, es que ya han pasado muchos años, ya se me borró el casete, pero regresando al punto, incidió esas reformas en la sociedad mexicana yo creo que muchos mexicanos ni las entendieron, las entendimos los que estamos adentro las entendimos porque ya podíamos votar, hasta antes de eso, mucha gente decía, pues si yo no sé porque no votaban antes, me explico? Si eran ciudadanos, pues no, no eran ciudadanos, no podíamos ir a votar, no solo no pidamos ir a votar, no podíamos tener un uniforme religioso y caminar por la calle libremente, claro que cambio en eso, de hecho tanto que cambio, mira aquí tienes un detalle interesante, tanto que cambio que los sacerdotes viejos usan corbata y saco y los sacerdotes jóvenes usamos cleriman, eso es un ejemplo muy visible, los sacerdotes jóvenes usamos cleriman y los sacerdotes viejos, ve al P. Montenegro y otros sacerdotes usan corbata y saco que de hecho algunas personas dicen, porque esos padres no se visten como sacerdotes, pues es que toda su vida usaron saco y corbata, si y algunos sacerdotes jóvenes usan saco y corbata, pero eso harina de otro costal, pero la mayoría de nosotros cuando vamos a eventos sociales y eso vamos de cleriman, de camisa clerical y de hecho yo no tengo corbatas y ya no me considero joven, ya tengo 46 años de edad y tengo 16 años de sacerdote ¿no? No más, tengo, haber yo nací en el 74 y me ordené en el 2003 voy para 17 años de sacerdote, este, y ya usamos cleriman, los más jóvenes

que nosotros, todos usan cleriman, es como que ahí si ves un cambio radical como que antes se metían al seminario, eso también ayudó eh, antes todavía se veía el que se metía al seminario por promoción social, ahora el que se mete al seminario en realidad con todos estos cambiecitos se mete porque quiere ser cura ¿no? Y eso es algo positivo, eso es algo también que debemos decir, nosotros, en Puebla tenemos un excelente proceso vocacional y es por eso que, yo creo que en casi todo México es por eso que los casos lamentables de abuso sexual no se han dado tan feo, digo si habido porque enfermos mentales los hay en todos lados, pero no se han dato tan feo en México como en estados unidos o en Europa, porque algo que paso en Estados Unidos y en Europa porque desesperados por falta de vocaciones recibían a cualquier güey y sin atender todos los aspectos psicológicos y demás, por ejemplo yo para entrar al seminario, tuve que hacer, fueron 3 series de test psicológicos, tuve que entrevistarme con 2 psicólogos distintos y con 3 sacerdotes para que me dieran mi carta de aceptación al seminario, te estoy hablando de hace 26 años ¿cómo la ves?

Santiago: Padre, ahorita es Párroco del Sagrario Metropolitano y también me comentó que fue asesor de la pastoral juvenil ¿padre usted conoce como actor religioso, conoce algunas leyes que fortalezcan o enriquezcan estas libertades de las cuales ya estuvimos hablando? Independientemente de la constitución

Pbro. Miguel: ¿A parte de la constitución conozco alguna ley que ampare mi libertad credo? No, bueno sé que esta la ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, ah bueno sí. Esta la ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público que emanó de la reforma del artículo constitucional y esa ley y esta otra ley que es la que regula el tema fiscal, son las dos que conozco aparte de la constitución.

Santiago: Algún documento, porque a raíz del concilio vaticano II, por ejemplo yo estaba leyendo que hay algunos documentos, ¿usted conoce alguno que hable acerca de libertad religiosa?

Pbro. Miguel: Dentro de la Iglesia a partir del concilio vaticano II, pues el derecho canónico y si me acuerdo que hay una constitución o un decreto del vaticano II que habla de la libertad religiosa, ahorita no me viene a la cabeza alguno otro

Santiago: una última pregunta... Padre usted hace ratito decía sobre las cuestiones del voto pasivo que tienen los, en este caso los sacerdotes que no pueden ser votados y que han sido callados en

cuestiones de expresar su opinión política ¿consideraría que esta parte pueda ser una iniciativa para reformar nuevamente el artículo 130 de la constitución?

Pbro. Miguel: Aquí vale la pena decir tres cosas, ya de suyo el derecho canónico, es decir la ley de la Iglesia nos prohíbe a los ministros de culto ejercer política partidista, la razón es muy sencilla, es teológica, nosotros debemos ser pastores para todos no importando el color, ¿voy bien? De hecho tengo gente que trabaja en MORENA, feligreses que trabajan en MORENA, bueno dos de ellos dicen “padre es que no había otro trabajo” (se ríe) tengo feligreses que votaron por Andrés Manuel y otros que son panistas y otros que todavía siguen creyendo en el PRI, bueno regresando al punto, entonces de suyo el derecho canónico nos prohíbe a nosotros meternos en política partidista, tanto participar para votación, inclusive los que lo han hecho han dejado el ministerio para hacerlo, entonces ese es un primer punto, segundo punto, definitivamente si me parece indignante que lo digan las leyes mexicanas, independientemente que el instituto religioso, en este caso la Iglesia Católica me lo diga, tú no te metes en política porque no es lo tuyo, pero el que me venga y me lo diga el país a que le temes, o sea, este es el país de las contradicciones, por un lado celebra que fueron sacerdotes Miguel Hidalgo y Morelos y Pavón, por cierto la primera constitución de Morelos, son los acreedores los que tuvieron próceres de la historia de México y por otro lado no quieren que hable los sacerdotes de política y el tercer punto que quiero señalar, esa es la contradicción que a mí me ofende y me enoja y la tercera es que lamentablemente ha sido tal el remarque de la educación laica en nuestro país y de que los curas no deben opinar en política hoy en día temas que no son de política sino de justicia como la legalización del aborto hay gente tontita que ni siquiera sabe de leyes que agarra y dice que estamos en contra de la ley al emitir nuestra opinión respecto al aborto, o sea me explico, cuando queremos emitir una opinión sobre un tema que se está discutiendo en la cámara de diputados hay gentita que cree que eso es atentar contra el estado laico y no digo periodistas, ni digo vaya de todos los niveles, que dicen ustedes no deben opinar, eso es político, no eso no es política, eso es justicia y es política del bien común, no es política partidista, yo no puedo decir no voten por MORENA, pero sí puedo decir, esto que está proponiendo MORENA es un atropello con todo respeto, creo que tengo claros mis derechos o será que ignoro algún aspecto de la ley, pero hasta donde yo sé, yo tengo derecho de no poder hacer política partidista, pero si tengo derecho de omitir mi opinión porque soy un ciudadano más.

Santiago: Muy bien, solo para finalizar, ¿considera que los beneficios adquiridos en materia de libertad religiosa se deben fortalecer con otras asociaciones religiosas?

Pbro. Miguel: Bueno no es ningún secreto que una de las potencias diplomáticas en el mundo es el Vaticano por el número de naciones con las cuales tiene relación diplomáticas, creo que es el país que tiene más diplomacia o más embajadas en el mundo sino me falla la memoria, entonces bueno regresando al punto a raíz de eso, el Estado, la Iglesia misma ante del derecho canónico como en otros ordenamientos secundarios tiene regulado la manera en cómo se relaciona en los estados y como acompaña precisamente la libertad religiosa sobre todo libertad religiosa de la Iglesia misma en esos estados, tú lo sabes, bueno no sé si lo estudiaste, pero una de las razones de las nunciaturas apostólicas es la promoción y defensa de la libertad religiosa en los países en donde se establecen relaciones. Mira aquí estoy viendo, el país con más embajadas en el mundo, vamos a ver, potencias diplomáticas del mundo con mayor número de delegaciones diplomáticas, hay que gachos, estos ignoran al Vaticano, no es cierto, es que aquí ponen, que ni siquiera ponen al Vaticano, ponen a China con 276 y a Estados Unidos con 273 ignoran totalmente al Vaticano o no lo consideran un estado, es que hay algunos que se lo brincan, bueno...

Santiago: ¿Considera usted que aquí en Puebla exista verdaderamente la libertad religiosa?

Pbro. Miguel: Considero yo como ministro de culto (nos da su nombre completo) (bromea un poco con la cuarentena) considero yo que estoy viviendo en un orden de libertad religiosa sí, actualmente sí, sin embargo me gustaría decir 3 apreciaciones muy importantes. El que yo me considere, bueno primer punto, que entendemos por libertad religiosa, si por libertad religiosa entendemos que yo puedo vivir mi religión sin miedo a que un vecino me acuse o el Estado me como se dice cuando te quiten las cosas, me incauten, me incaute mi Biblia mi Iglesia o me obligue a cerrar el templo, si por libertad religiosa entendemos que yo puedo vivir mi fe libremente sin temor a que el Estado mexicano me incaute mis cosas o me persigue sí actualmente estamos viviendo libertad religiosa, pero si por libertad religiosa entendemos que este yo pueda profesar mi fe libremente si soy por ejemplo maestro católico y doy clases en una escuela secundaria y poder llevar un crucifijo y empieza a ver esa persecución en este sentido todavía no hay una ley pero ya empieza a ver un “guárdese su cruz debajo de la camisa, ya me lo han dicho maestros” entonces en ese sentido es muy triste y raramente me da risa, por ejemplo, los de la escuela primaria esa que está atrás de San Jerónimo que estuvo cerrada por el tema del temblor y después volvieron

abrir y ya no supe ahora cómo va, bueno esa dos veces han ido a pedir su misa de fin de cursos los papás y asisten maestros a esa Misa de fin de cursos, vivimos en México una contradicción, o sea, un estado que sigue en algunos que están dentro de ese estado aprovechándose a todos (quiero poner en orden mis ideas) voy a responderte si me permites borrar casete te respondo bien. Veo libertad religiosa en México, lo que yo veo en México es como en todos otros aspectos de la cultura y de la sociedad mexicana una contradicción hasta cierto punto favorable pero no deja de ser una contradicción, porque lo digo, porque mientras que en México se confunde educación laica con educación atea al grado de que algunos maestros en los niveles básicos de educación como secundaria o preparatoria en vez de respetar el credo de sus alumnos, antes bien, lo atacan dentro de sus clases e inclusive ridiculizan a quien se expresa como creyente y eso es en la educación pública y me consta porque jóvenes que estudiaron en secundaria o prepa me llegaron a comentar o en universidad pública me llegaron a comentar “es que mi maestro se burla de la iglesia o dijo esto y yo no sé qué contestar, todos mis compañeros se rieron y yo me quede callado y me siento mal padre por eso” me explico? En ese sentido yo creo que no hay lamentablemente no hay libertad religiosa ni respeto a la religión porque en México lamentablemente se confunde educación laica con educación atea; la educación laica debería ser una educación que respeta todos los credos como de hecho sucede en otros países del mundo mientras que educación atea significa educación que ataca cualquier creencia de Dios y se burla de ella. En ese sentido no hay libertad de religión no solo en México, no solo en Puebla, sino en México. Dos, segundo punto, segunda cosa que veo a consideración, en cuanto poder vivir tu fe expresada en las calles con una procesión o eso nunca he tenido problema desde que soy Sacerdote en el año 2003 porque conviene aquí esos años, nunca he tenido problema, pido el permiso y mandan una patrulla por delante y una por detrás cuidando la seguridad de que no atropellen a nadie, se ve el cierre de las calles, hasta ahorita nunca he tenido problemas ni siquiera de que por esta calle no, bueno si en una cuando hicimos una marcha de jóvenes, pero fue un arreglo y solo nos permitieron usar un carril, o sea, en ese sentido si hay libertad de religión pero solo encerrada en las cuatro paredes del templo o expresada en la libertad de la calle, pero no lamentablemente, no en las aulas universitarias o en las colares donde ha sido más bien perseguida. ¿No sé si me estoy expresando con claridad? Ah! Me falta un ejemplo muy importante, hace algunos años cuando era asesor diocesano de pastoral juvenil, un chico que estudiaba en el Instituto Tecnológico de Puebla, el ITP hicieron un simposio sobre liderazgo y entonces él estaba tan emocionado con el tema del liderazgo que pues invitaron de todo, líder

político, líder social y él dijo pongamos el líder religioso y entonces me pidió a mí que fuera yo a esa mesa a ese panel a presentar el liderazgo religioso yo no me entere, bueno si me entere, bueno no me entere de los problemas que tenía el muchacho hasta un día antes que el muchacho todo apenado me llama y me dice “padre, es que no sé cómo decirle, se me cae la cara de vergüenza, pero me mandó llamar el director del ITP, para decirme que mejor cancelara su invitación y yo le dije “pero porque o que pasó” me dijo que si usted empezaba a evangelizar nos cancelaba todo el evento, no? Y entonces yo le dije, pero se tocan todos los liderazgos, si padre, pero pues es que ya ve como son estas personas y yo le dije mira, vamos a ser esto, sabes que vamos a ir porque te dijo que él te sugiera o que debías cancelar, no pues que él me sugería porque si usted se ponía evangelizar él iba a estar que si usted evangelizaba me iba a cancelar el evento y yo le dije, mira, no te preocupes, voy a ir y no te preocupes voy a ir, voy hablar de liderazgo religioso, fui, hable de liderazgo en todas las religiones, porque es ejerce ese liderazgo, soy filosofo a final de cuentas, entonces hable de liderazgo desde las filosofías de la religiones (pam, pam, pam) termine mi ponencia ¿vamos bien? Y el cuate se me acercó a felicitar me ¿no? Que agarra y me dice, yo me saque la espina, que agarra y me dice “quiero felicitarlo no me imagine que un Sacerdote tuviera la capacidad de hablar de esta manera, le dije, pues se ve que está usted muy prejuiciado, pues todos tenemos esta formación sacerdotal ciertamente dije una mentira piadosa, en realidad yo tuve la misma formación, lo que yo añadiría fue mi maestría en desarrollo humano y ahorita el doctorado, pero cuando yo hable ahí, bueno si ya había terminado la maestría, o sea, este, pero yo tenía mi licenciatura en filosofía ¿no? Entonces le dije, pues está usted muy prejuiciado porque los sacerdotes no solo en Puebla, sino en todo el mundo tenemos y que le digo los años de formación, se quedó con una cara, y bueno pues mis respetos y muchas gracias por venir.

Santiago: Padre, entonces, por ejemplo, ahorita que decía usted acerca de un poquito de procesiones y demás, ¿qué diferenciaría la libertad religiosa a la libertad de culto?

Pbro. Miguel: Ah, muy buena pregunta, pues tú dices que estudiaste Ciencias Políticas, pero ¿qué diferencia la libertad religiosa a la libertad de culto?

Santiago: Perdón, es que por ejemplo, o sea...

Pbro. Miguel: Lo que dices te lo entiendo porque está sucediendo en Francia, en Francia hay libertad religiosa, no hay libertad, bueno más bien, la libertad religiosa es una libertad al interno, por ejemplo en Francia, un maestro en las escuelas mandaron quitar los Cristo, incluso en las

escuelas privadas, y todo por un tema de supuesta democracia y respeto al credo del otro, o sea, se esgrimió la libertad religiosa en contra de la libertad de culto, ahora hablemos de Puebla en Puebla hoy año 2020 si hay libertad de culto, si hay libertad religiosa ante mi apreciación, pero vuelto a repetir en las cuatro paredes del templo, en la calle y en tu casa, no así en las instituciones oficiales

Fin de la entrevista y se agradece.

Bibliografía:

- (s.f.). Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23054/Capitulo3.pdf>
- 1824, C. d. (12 de octubre de 2019). *Biblioteca digital diputados*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- 1836, C. d. (14 de octubre de 2019). *Biblioteca digital diputados* . Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf
- 1857, C. d. (13 de octubre de 2019). *Orden Jurídico* . Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>
- 1917, T. O. (1917). *Diario Oficial Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana*. México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf
- Arráez, M., Calles , J., & Moreno de Tovar, L. (diciembre de 2006). La Hermenéutica:una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7(2), 171-181. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>
- Berlmares, J., Ruíz, F., Chavez, G., & García, G. (1984). *Historia de México, Tercer Semestre*. Monterrey, Nuevo León.
- Bobbio, N., & Matteucci, N. (1982). *Diccionario de Política*. México: Siglo XXI.
- Burke , E. (2003). *Reflexiones sobre la revolucion francesa*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Canudas Sandoval, E. (s.f.). *El conflicto de la Iglesia-Estado durante la revolución mexicana*. Obtenido de Biblio Jurídicas UNAM: www.juridicas.unam.mx
- Ceballos Ramírez , M. (1991). *El catolicismo social: un tercero en discordia, Rerum Novarum, la "cuestión social" y la movilización de los católicos mexicanos (1891-1911)*. México: Colegio de México .

- Chávez, E. (1998). *La Iglesia de México entre dictaduras, revoluciones y persecuciones*. México: Porrúa.
- CIC. (2014). *Catecismo de la Iglesia Católica*. México: Paulinas .
- Clavijero , E., & Clavijero , T. (1987). *Historiador de la ilustración mexicana, ensayo incluido en el libro de Francisco Javier Clavijero en la ilustración mexicana, 1731-1787*. México: Colegio de México .
- Cortés Hernández, V. (2016). *Argumentos en defensa de la religión en una nación moderna. La sociedad católica de México*. México .
- Cuevas , M. (2003). *Historia de la Iglesia en México*. México: Porrúa.
- Cuevas, M. (2003). *Historia de la Iglesia en México (Vol. Tomo V)*. México: Porrúa.
- De Jesús Mungía, C. (1849). *Los principios de la iglesia católica comparados con los de las escuelas racionalistas*. México : Nabu Press.
- De Jesús, E. (28 de Octubre de 2014). *Central* . Obtenido de <https://www.periodicocentral.mx/2014/gobierno/iglesia-catolica-alaba-gobierno-de-rafael-moreno-valle>
- Díaz Sánchez, J. (Noviembre de 2005). *fbablovi.org*. Obtenido de https://www.fpablovi.org/images/InstitutoSocial/materiales/seminarioDSI/V_estudio_libertad_religiosa.pdf
- DOF. (28 de enero de 1992). *Texto oficial de la reformar del artículo 130 constitucional* . Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130013.pdf
- Domingo Moratalla , T. (2018). *¿Es Paul Ricœur un fenomenólogo?* Medellin, Colombia. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v26n57/0120-1263-esupb-26-57-00251.pdf>
- Domínguez Nárvaez , L. (2014). *Expresiones de ministros de culto en materia político-electoral* . México .
- española, R. a. (2014). *Diccionario de la lengua española (Tercera ed.)*.

- Espinoza, M. (07 de Marzo de 2019). *Poblanerías*. Obtenido de <https://www.poblanerias.com/2019/03/en-puebla-crean-el-consejo-interreligioso/>
- Fernández Carballo , R. (2001). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Costa Rica.
- Galindo Rodríguez, J. (s.f.). *Biblio Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/32.pdf>
- Garcíadiego, J., & Gómez Morín , M. (07 de mayo de 2012). *Religión y política en la fundación de Acción Nacional*. Obtenido de [letraslibres.com](https://www.letraslibres.com/mexico/religion-y-politica-en-la-fundacion-accion-nacional):
<https://www.letraslibres.com/mexico/religion-y-politica-en-la-fundacion-accion-nacional>
- Gómez Rossi, A. (29 de Noviembre de 2017). *e-consulta*. Obtenido de <https://www.e-consulta.com/opinion/2017-11-29/legado-de-don-rosendo-huesca-y-pacheco-qepd>
- Gonzalez, J. (2013). La hermenéutica y el método de las ciencias sociales . *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana* , 57-70.
- Gutierrez Casillas, J. (1993). *Historia de la Iglesia en México* . México: Porrúa .
- Hernández Padilla , M. (2003). *Open Edition Books* . Obtenido de Centro de estudios mexicanos y centroamericanos : <https://books.openedition.org/cemca/2987?lang=es>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la investigación* . México : McGRAW.
- Hurtado Razo, L. (2007). *Panismo y yunquismo: historia de una relación*. México .
- IBERTIC. (s.f.). *oei.org*. Obtenido de https://oei.org.ar/ibertic/evaluacion/pdfs/ibertic_guia_entrevistas.pdf
- Iglesia Adventista del Séptimo Día* . (2012). Obtenido de [Adventistas.org](https://www.adventistas.org/es/institucional/creencias/):
<https://www.adventistas.org/es/institucional/creencias/>
- INEGI. (2005). *La Diversidad Religiosa en México*. Obtenido de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825460723/702825460723_1.pdf

- INEGI. (2010). *Marco Conceptual del Censo de Población y Vivienda 2010*. Obtenido de http://centro.paot.org.mx/documentos/inegi/marco_conceptual_cpv2010.pdf
- Juárez, B. (14 de Octubre de 2019). *Archivos jurídicos UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4193/7.pdf>
- Lacueva, F. (2001). *Diccionario Teológico Ilustrado*. Barcelona: Clie.
- Lara Bravo, A. (Noviembre de 2015). *CNDH.org*. Obtenido de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH13.pdf
- Leguizamón, G. (2012). Protestantes, evangélicos y pentecostales: aclaraciones conceptuales preliminares en un campo de investigación social. En *Protestantes, evangélicos y pentecostales: aclaraciones conceptuales preliminares en un campo de investigación social* (págs. 171-187). Bogota .
- Manifiesto, Estatuto Orientaciones pontificias*. (1913). Obtenido de [mexicana.cultura.gob: https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=_suri:DGB:TransObject:5bce59887a8a0222ef15e223](https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=_suri:DGB:TransObject:5bce59887a8a0222ef15e223)
- Margadant , G. (1991). *La Iglesia ante el derecho*. México: Porrúa.
- Martínez García, C. (06 de Diciembre de 2006). Juárez y la Ley de Libertad de Cultos de 1860. *La Jornada*. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2006/12/06/index.php?section=opinion&article=026a1pol>
- Martínez, J. (24 de Enero de 2011). *Crónica*. Obtenido de <https://www.cronica.com.mx/notas/2011/556267.html>
- Memoria Política de México*. (25 de Julio de 1926). Obtenido de 1926 Pastoral colectiva de los obispos mexicanos anunciando el cierre de templos: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1926-PCOM-CT.html>
- Moreno Aponte, R. (2017). Hermenéutica y ciencias sociales: a propósito del vínculo entre la interpretación de la narración de Paul Ricoeur y el enfoque de investigación biográfico-narrativo. *Revista Anaálisis*, 49(90). doi:10.15332/s0120-8454.2017.0090.09

- Neira, S. (2018). *Liberal o conservador ¿en la Iglesia?* Obtenido de catholic.net:
<https://es.catholic.net/op/articulos/68041/cat/604/liberal-o-conservador-en-la-iglesia.html#modal>
- Pablo , V. (07 de Diciembre de 1965). *vatican.va*. Obtenido de
http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html
- Pani, E. (2011). *Reseñas de conservadurismo y derechas en la historia de México* . México: Colegio de México .
- Pinto, M. (06 de Marzo de 2013). *Corte IDH*. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31648.pdf>
- Prensas, A. (07 de Abril de 2017). *ACI Prensa*. Obtenido de
<https://www.aciprensa.com/noticias/estos-son-los-10-paises-con-mas-catolicos-en-el-mundo-28753>
- Quecedo, R., & Castaño , C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicopedagogía*(14), 5-39.
- Quijano León, L. (1970). *El conflicto religioso en México durante el gobierno de Calles (1924-1928)*. México: Revista de Ciencias Sociales.
- Quirarte, M. (1967). *El problema religioso en México*. México : INAH .
- Rabasa, E. (1912). La constitución y la dictadura . *Revista de Revistas* , 27.
- Relaciones Exteriores* . (s.f.). Obtenido de
<https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas>
- Rodríguez Peña, J. (Septiembre-Diciembre de 1994). De los orígenes del pensamiento conservador europeo y mexicano . "*Sociológica*" *Revista del departamento de sociología* , 9(26). Obtenido de file:///C:/Users/acols/Downloads/695-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1373-1-10-20150803%20(1).pdf
- Rodríguez Rodríguez, R. (2009). *Tesis doctoral. La libertad religiosa en México* . Madrid .

- Romero Pérez, E. (27 de Mayo de 2010). *La mentalidad conservadora y la Iglesia católica: críticas y defensa a través de la prensa satírica y tradicional santiaguina (1883–1886)*. Obtenido de scielo.org:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742010000200004
- Romo Gutierrez, A. (27 de diciembre de 1974). *diputados.gob*. Obtenido de *cronica.diputados.gob* :
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/49/2do/Ord/19741227.html>
- Rufino, M. (2020). *Concepto.de*. Obtenido de Entrevista:
<https://concepto.de/entrevista/#ixzz6Jc4qVMgl>
- Sánchez Vázquez, M., Blas Lahitte, H., & Tujague, M. (2010). El Análisis Descriptivo como recurso necesario en Ciencias Sociales y Humanas. *Fundamentos en Humanidades*, 9(22), 103-116.
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: de la Universidad de la Plata.
- Soberanes, J., Ruíz Massieu, J., & González Fernández, J. (2008). *Derecho eclesiástico mexicano*. México: Porrúa .
- Soberanez Fernández, J. (2001). *El derecho de la libertad religiosa* . México : Porrúa .
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* . Barcelona: Paidós.
- Tena Ramírez, F. (1967). *Leyes fundamentales de México, 1808-1967*. México: Porrúa .
- Tena Ramírez, F. (1967). *Leyes fundamentales de México, 1808-1967* (Tercera ed.). México: Porrúa.
- Testigos de Jehová*. (2020). Obtenido de *jw.org*: <https://www.jw.org/es/>
- Torres, M. (24 de abril de 2014). *Expansión*. Obtenido de <https://expansion.mx/nacional/2014/04/21/1992-el-ano-en-que-juan-pablo-ii-y-carlos-salinas-hicieron-clic>

- Vargas Jiménez , I. (mayo de 2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Calidad en la educación superior*, 3(1), 119-139.
- Vera, R. (16 de Mayo de 2016). *Proceso*. Obtenido de <https://www.proceso.com.mx/441937/muere-a-los-94-anos-girolamo-prigione-primer-nuncio-apostolico-en-mexico>
- Vigo G, A. (2001). Hans-Georg Gadamer y la filosofía hermenéutica: la comprensión como ideal y tarea. Ensayo. En *Estudios Públicos* (págs. 235-249).
- Villegas Moreno , G. (1991). *Estado e Iglesia en los tiempos revolucionarios en relaciones Iglesia-Estado durante el segundo imperio* . México: Galeana.
- Ximena Rondón, M. (14 de octubre de 2016). *ACI Prensa*. Obtenido de <https://www.aciprensa.com/noticias/9-cosas-que-debes-saber-sobre-la-guerra-cristera-45505>
- XXIII, J. (11 de abril de 1963). *vatican.va*. Obtenido de http://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html